



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE
N° 03510-2014-0-1501-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE JUNIN – LIMA, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA:
GIOVANA EVELYN ARIMBORGO ARGE**

**ASESORA:
Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON**

**LIMA- PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR

.....
Dr. DAVID SAUL PAULLETT HAUYON
Presidente

.....
Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
Secretario

.....
Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO
Miembro

.....
Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme dado la vida, por haberme permitido realizar mi trabajo de tesis ha sido una gran bendición en todo sentido y te lo agradezco padre, gracias a ti esta meta está cumplida.

A Mi Docente Tutora de la Tesis:

Por haberme orientado y la ayuda que me brindó para la realización de esta tesis, por su apoyo y amistad que me permitieron aprender mucho más.

Giovana Evelyn Arimborgo Arge.

DEDICATORIA

A mis padres

Gracias a mis padres por ser los principales promotores de mis sueños, gracias a ellos por cada día confiar y creer en mí y en mis expectativas, gracias a mi padre por siempre desear y anhelar lo mejor para mi vida, gracias por cada consejo y por cada una de sus palabras que me guiaron durante mi vida.

A mis hermanos, sobrinos y esposo.

A mis hermanos por comprenderme y apoyarme incondicionalmente. A mis sobrinos por que llenan de alegría cada día que estoy con ellos. A Wilder por ser mi compañero inseparable y acompañarme todos los días.

Giovana Evelyn Arimburgo Arge.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03510-2014-0-1501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Junín, Lima 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, alimentos, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance judgments on food, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 03510-2014-0-1501-JP-FC-02, Judicial District of Junín, Lima 2018. It is qualitative quantitative, exploratory descriptive level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was done from a dossier selected by sampling for convenience, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considered and resolute, belonging to: the sentence of first instance were of rank: high, very high; And of the sentence of second instance: high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were high and very high, respectively.

Key words: quality, food, motivation, rank and sentence.

INDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
INDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE CUADROS	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1.- Enunciado del problema.	10
1.2. Objetivos de la investigación.....	10
1.2.1. General	10
1.2.2. Específicos.....	10
1.2.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia.....	10
1.2.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia.	11
1.2.3. Justificación de la investigación.....	11
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	14
2.1. Antecedentes.....	14
2.2. Bases teóricas.....	20
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	20
2.2.1.1. La acción.....	20
2.2.1.1.2. Características del derecho de Acción.	21
2.2.1.1.3. Materialización de la Acción.	21
2.2.1.1.4. Alcance.	22
2.2.1.2. La jurisdicción.....	22
2.2.1.2.1. Definición.	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1.2.2 Elementos de la Jurisdicción.	22
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.	24
2.2.1.2.3.1.-Pº de Unidad y Exclusividad de la Función Jurisdiccional.	24

2.2.1.2.3.2.- P° de Independencia Jurisdiccional.	24
2.2.1.2.3.3.- P° de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.	24
2.2.1.2.3.4.-P° de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales.	24
2.2.1.2.3.5.- P° de la Pluralidad de la instancia	25
2.2.1.2.3.6.- P° de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.....	25
2.2.1.2.3.7.- P° de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	25
2.2.1.3. La competencia.	26
2.2.1.3.1. Definición.	26
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.	26
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	27
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio.....	27
2.2.1.3.5. Tipos de competencia:	27
2.2.1.4. La pretensión.....	30
2.2.1.4.1 Definiciones.....	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1.4.2. La pretensión en estudio.....	31
2.2.1.5. El proceso.....	32
2.2.1.5.1. Definición.	32
2.2.1.5.2. Función del proceso	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1.5.2.1. Interés individual y social en el proceso.	33
2.2.1.5.2.2 Función Privada Del Proceso.....	33
2.2.1.5.2.3. Función Pública Del Proceso.	34
2.2.1.5.3. El Proceso Como Garantía Constitucional.....	34
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1.5.4.1. Definición.	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso.....	35
2.2.1.6. El proceso civil.....	36
2.2.1.6.1. Definiciones.....	36
2.2.1.6.2. P° Procesales Aplicables Al Proceso Civil.....	37
2.2.1.6.2.1 El Derecho A La Tutela Jurisdiccional Efectiva.....	37
2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso	38
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal	38
2.2.1.6.2.4 Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal	39

2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.....	40
2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso.....	40
2.2.1.6.2.7 El Principio Juez y Derecho.....	41
2.2.1.6.2.8. El Principio De Gratuidad En El Acceso A La Justicia.....	41
2.2.1.6.2.9. Los Principios De Vinculación Y De Formalidad.....	41
2.2.1.6.2.10. Principio de Doble Instancia.....	¡Error! Marcador no definido.2
2.2.1.7. El Proceso Único.....	42
2.2.1.7.1 Historia y definición.	42
2.2.1.7.2. Características del proceso único.....	43
2.2.1.7.3. Las garantías en el proceso único.	44
2.2.1.7.4. Alimentos En El Proceso Único.....	45
2.2.1.7.5. Alimentos pasos a seguir en el Proceso Único.....	46
2.2.1.7.6. <i>La Audiencia En Proceso</i>	48
2.2.1.7.6.1. Definición.	48
2.2.1.7.6.2. Regulación.....	48
2.2.1.7.6.3. La Audiencia En El Proceso Judicial En Estudio.	48
2.2.1.7.6.4 Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	48
2.2.1.7.6.5 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	¡Error! Marcador no definido.9
2.2.1.8. Los sujetos del proceso.	49
2.2.1.8.1. El Juez.....	49
2.2.1.8.2. La parte procesal.	49
2.2.1.9. La Demanda, La Contestación Y La Apelación.....	50
2.2.1.9.1. La Demanda.	50
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.....	50
2.2.1.9.3. La apelación.	51
2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda y la apelación en el proceso judicial en estudio.	51
2.2.1.10. La prueba.	52
2.2.1.10.1. En sentido comun y juridico.....	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.	53
2.2.1.10.3. Diferencia Entre Prueba Y Medio Probatorio.....	53

2.2.1.10.4. Concepto De Prueba Para El Juez.....	54
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.	54
2.2.1.10.6. La Carga De La Prueba.....	54
2.2.1.10.7. El Principio De La Carga De La Prueba.....	55
2.2.1.10.8. Valoración Y Apreciación De La Prueba.	56
2.2.1.10.9 Sistemas de valoración de la prueba.	56
2.2.1.10.10. Finalidad Y Fiabilidad De Las Pruebas.	57
2.2.1.11. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.	57
2.2.1.11.1. Documentos.	57
2.2.1.11.2. Declaración de parte.	59
2.2.1.12. La sentencia.....	61
2.2.1.12.1. Contenido de la sentencia.....	63
2.2.1.12.2. Estructura de la sentencia.....	63
2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	65
2.2.1.13.1. Definición.....	65
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	65
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	65
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	67
2.2.1.13.5. Recurso de Apelación en el proceso de Alimentos.....	67
2.2.1.13.5.1. Nociones.....	67
2.2.1.13.5.2. Regulación del Recurso de Apelación.....	68
2.2.1.13.5.3. Recurso de Apelación en el proceso de Alimentos en estudio.....	68
2.2.1.13.5.4. Efectos del Recurso de Apelación en el proceso judicial en estudio.....	69
2.2.2.- Desarrollo De Las Instituciones Jurídicas De Alimentos.....	70
2.2.2.1. La patria potestad.	70
2.2.2.1.1. Definiciones.....	70
2.2.2.1.2.	
Regulación.....	¡Error!
Marcador no definido.	
2.2.2.2. La tenencia.	70
2.2.2.2.1. Definiciones.....	71
2.2.2.2.2.	

Regulación.....	¡Error!
Marcador no definido.	
2.2.2.3. Alimentos.....	70
2.2.2.3.1. Definiciones.....	71
2.2.2.3.2. Etimología.....	72
2.2.2.3.3. Regulación.....	72
2.2.2.4. Prestación de alimentos en los hijos.....	72
2.2.2.4.1. Hijos matrimoniales.....	73
2.2.2.4.2. Los hijos extramatrimoniales.....	74
2.2.2.4.3. Los hijos putativos.....	74
2.2.2.4.4. Los hijos adoptivos.....	75
2.2.2.5. Aumento de Alimentos.....	75
2.2.2.5.1. Definiciones.....	75
2.2.2.5.2. Regulación.....	76
2.2.2.5.3. Requisitos.....	76
2.2.2.5.4. Incremento Automático.....	76
2.2.2.6. Reducción de Alimentos.....	77
2.2.2.6.1. Definiciones.....	77
2.2.2.6.2. Regulación.....	77
2.2.2.6.3. Requisitos.....	77
2.2.2.6.4. Reducción Automática.....	78
2.2.2.7. Prorrateo de alimentos.....	78
2.2.2.7.1. Definiciones.....	78
2.2.2.7.2. Regulación.....	78
2.2.2.7.3. Competencia.....	79
2.2.2.8. Exoneración de Alimentos.....	79
2.2.2.8.1. Definiciones.....	79
2.2.2.8.2. Casos de la exoneración de alimentos.....	79
2.2.2.8.3. Regulación.....	80
2.2.2.9. Extinción de Alimentos.....	80
2.2.2.9.1. Definiciones.....	80
2.2.2.9.2. Casos de extinción de alimentos.....	81

2.2.2.9.3. Regulación.....	81
2.3. MARCO CONCEPTUAL	81
III. HIPÓTESIS	84
3.1. Definición.	84
3.2. ¿De dónde surgen las hipótesis?.....	85
3.3. Características de la hipótesis.....	86
3.4. Tipos de Hipótesis.....	86
3.4.1. Las hipótesis de investigación.....	87
3.4.2. Hipótesis nulas.	87
3.4.3. Hipótesis alternativas.....	88
3.4.4. Hipótesis estadística.....	88
3.5. La Hipótesis en el Proceso de Investigación en Estudio.....	89
IV. METODOLOGÍA	89
4.1. Tipo y nivel de la investigación	89
4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).....	89
4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.....	90
4.2. Diseño de la investigación.....	91
4.3. Unidad de análisis	92
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	93
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	95
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	96
4.6.1. De la recolección de datos	96
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	96
4.7. Matriz de consistencia lógica	97
4.8. Principios éticos	99
V. RESULTADOS	100
5.1. Resultados.....	100
5.2. Análisis de los resultados - Preliminares.....	135
VI. CONCLUSIONES - PRELIMINARES.....	140
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	145
ANEXO 1	150
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	150

SENTENCIA N°0210-2015- 2JPLT/PJ	150
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	166
ANEXO 2	172
ANEXO 3	177
INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS.....	177
ANEXO 4	179
ANEXO 5	190

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	143
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	143
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	146
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	155
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.	157
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	157
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	159
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	164
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	166
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra.Instancia.....	166
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da.Instancia	168

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia tiene una función muy importante, sin embargo, por la lentitud que existe en el desarrollo del proceso a pesar que la norma ampara a pedir tutela jurídica; aunado a ello, la realidad hace que los procesos se conviertan en un calvario por la lentitud siendo esa problemática generalizada en todas las materias y, existiendo la esperanza que cambie con el sistema de oralidad que se implementara en nuestro país.

En la opinión de Pásara, si bien es necesario comprender el problema de la justicia en términos macro sociales, y en especial políticos, no puede esperarse que, al encarar la reforma, esas condiciones sean transformadas. La justicia sí es el lugar para el reconocimiento del ciudadano en sus derechos fundamentales y eso pasa por encarar los problemas de acceso en condiciones de igualdad, que siguen planteando el mayor desafío a la justicia.

En mi opinión y compartiendo con lo que dice (Fix-Zamudio, 1980) sobre la Administración de Justicia:

El problema de la lentitud de los procesos que tiene alcance universal es por el conjunto de fenómenos sociales, políticos y económicos, que no son fáciles de precisar, todo ello unido a los defectos de la organización judicial hacen que los procesos se conviertan en lentos, siendo significativa que en el artículo 8vo., fracción I, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1968, se hubiese consignado como uno de los derechos de la persona humana, el ser oído ante los tribunales dentro de un plazo razonable, y disposiciones similares se han establecido en algunas cartas constitucionales de nuestro continente.

En el ámbito internacional:

(Fernández Toro: 1996) la reforma judicial en Venezuela nace como una condición para la transformación económica y no asociada a una problemática propia. Ello explica el inicial

sesgo mercantilista de las modificaciones judiciales recomendadas. Sin embargo, poco a poco se avanza a una agenda más integral, orientada tanto a servir a los ajustes económicos como a resolver los problemas de la justicia como un producto social de la democracia. En todo caso, lo importante es que por fin se reconoce que la salud del sector justicia es indispensable para la consolidación y gobernabilidad democrática y para el desarrollo socio-económico de nuestras naciones (Pg. 45).

En México, según Cruz (2017); la justicia es un concepto que no tiene significado concreto. El problema del concepto justicia lo heredamos de los romanos, que a su vez lo habían tomado de los griegos y llegó a México hace casi 600 años. En nuestro derecho, la justicia ha servido para respaldar cualquier cantidad de arbitrariedades que encuentran algún referente en el concepto. No hemos aprendido que el concepto tiene que ser útil y servir a los ciudadanos.

Siguiendo al autor una manera de entender a la justicia es como una herramienta para resolver los problemas comunes a través de la ley y así, mantener a la sociedad en paz. Una persona que es víctima de un fraude quiere su dinero de vuelta y espera que el sistema obligue al defraudador a devolverle su dinero. El problema es que nuestro sistema no lo está logrando. Los ciudadanos somos víctimas de arbitrariedades que las instituciones no están reparando, lo que genera inestabilidad social, al grado de linchamientos o actos individuales de justicia por propia mano. Aquí la importancia de las personas encargadas de aplicar la ley.

Por ello, en algunas latitudes se dice que los jueces son los creadores de la paz social. Aquellos jueces que resuelven los problemas cotidianos ayudan a crear una sociedad en paz. Incluso una resolución judicial que enoja a un sector de la sociedad en el momento, pero que garantiza mayor paz social es una buena decisión, tal y como pasa con la decisión de la Corte en matrimonios del mismo sexo. Las personas deberíamos saber que no existe esa justicia perfecta, intachable, moral y poética. Existe la ley y esa se debe discutir, valorar, pero siempre respetar.

Parra (2010), la administración de justicia es una parte fundamental del sistema jurídico. A través de ella se intenta dar solución a los conflictos de relevancia jurídica, mediante la

interpretación y aplicación de los criterios y las pautas contenidas en las leyes y demás disposiciones generales. A fin de cuentas, lo que interesa a las partes en conflicto no es el significado más o menos abstracto de la ley, sino el sentido concreto de la sentencia; del acto específico por medio del cual la administración de justicia dispone la solución de un litigio.

Es el juez quien dicta la sentencia en ejercicio de la función jurisdiccional. Su misión no puede ser ni más augusta ni más delicada: a él está confiada la protección del honor, la vida y los bienes de los ciudadanos. Para tal efecto, debe gozar de absoluta libertad para sentenciar en la forma que su criterio y su conciencia le dicten, porque los jueces no tienen más superior que la ley; no se les puede indicar que fallen en su sentido u otro. La función del juez es la de aplicar el derecho, no crearlo, por no ser su tarea legislativa sino jurisdiccional, y sólo puede hacer lo que la ley le permite o concede.

La aplicación del derecho es un elevado encargo, de una gran majestad, de rango superior y de trascendental relevancia. Por tanto, a quienes se les honra con el privilegio de detentar en sus manos la vara de la justicia, se les exigen ciertas cualidades para que no haya ocupaciones que usurpen un reservado a los mejores elementos humanos.

El individuo que tenga el honor de administrar justicia, ha de esmerarse en superarse a sí mismo para estar a tono con la investidura que se le ha entregado; pues la judicatura no es un negocio, sino una forma de vida.

Es por ello que el Estado piensa que es esencial el problema de la selección de los jueces; porque sabe que les confía un poder mortífero que, mal empleado, puede convertir en justo lo injusto, obligar a la majestad de las leyes a hacerse paladín de la sinrazón e imprimir indeleblemente sobre la cándida inocencia, el estigma sangriento que la confundirá para siempre con el delito.

Sería útil que entre las varias pruebas que los candidatos a la abogacía hubiesen de superar con el fin de ser habilitados para el ejercicio de su profesión, se incluyese también una de resistencia nerviosa como se exige a los aspirantes a aviador. No puede ser buen juez quién pierde la cabeza por una palabra mal intencionada o mal entendida, o que ante la villanía del adversario sepa reaccionar solamente con el tradicional gesto de los abogados de la vieja escuela de arrojar el tintero a la pared. La noble pasión del juez debe ser siempre

consciente y razonable; tener tan dominados los nervios, que sepa responder a la ofensa con una sonrisa amable.

El papel del juzgador es muy difícil, pues debe mantenerse al margen de la amistad, o de la influencia, y considerar hasta qué punto es posible aceptar un presente de poco valor, y cuándo debe entender que lo valioso del obsequio en el fondo significa un soborno. Además de recto, el juez debe ser bondadoso y tener un profundo sentido de las relaciones humanas, para observar siempre una conducta cortés y no negarse a oír a las partes. La extrema rigidez puede provocar la sospecha de que se trata de un hombre venal.

El juez no sólo debe ser acucioso en el desempeño de sus funciones, sino que también debe abstenerse de las luchas políticas y económicas, a fin de que la justicia y la equidad sean la base de sus fallos. La única actividad política que se le permite es el ejercicio del sufragio.

El juez debe ser juez y sólo juez; porque para eso se le rodea de una serie de garantías y se ponen en sus manos facultades que no tienen otros funcionarios. Esto exige, en cambio, que se asegure su independencia económica mediante una adecuada retribución, y cualquier sacrificio en ese sentido quedará ampliamente compensado por una mayor consagración a sus funciones. Es preciso reconocer que si algunos funcionarios judiciales impartimos cátedras o participamos en otras actividades particulares ajenas a la judicatura, es porque el salario no basta para cubrir nuestros gastos. Independientemente es un gran honor dar clases en una escuela de derecho, en donde se enseñan las experiencias adquiridas en la vida profesional.

Por el bien público, es conveniente que el Estado remunere adecuadamente a sus jueces; el monto de la remuneración de fijarse en vista de la satisfacción de sus necesidades, que asegura en un nivel de vida decoroso, y no el apetito de riqueza que por lo general domina al funcionario aburguesado.

Solo puede ser juez, el que estima insuficiente el valor de cualquier dinero para comprarlo; dicho de otra manera, quien subordina el valor de los bienes materiales al de los morales. No están en la judicatura los hombres que aspiran a ser ricos, porque el salario del juez es bajo.

De manera sucinta podemos decir que los requisitos que requiere un juez son los de todas las funciones que tienen algo de espiritual: la sabiduría, la rectitud moral, la diligencia

en el cumplimiento de los deberes que el cargo impone, la experiencia y la lealtad del juzgador con el espíritu de la ley.

Quizá es el equilibrio de la rectitud moral y de la sabiduría con las condiciones ambientales en que el propio juez actúa de lo que depende en alto grado la eficacia de la justicia.

En relación al Perú:

Actualmente, según refiere (Rioja, 2008) que:

Existen pocos mecanismos para enfrentarse a la obstaculización del vencido sin herir sus derechos individuales, pero, además, los medios existentes se hallan infrautilizados con la correspondiente insatisfacción y la generalización de la falta de confianza que se tiene de nuestro Poder Judicial. El problema de la ausencia de medios se sitúa en el plano legislativo y jurisprudencialmente hablando no se ha hecho nada al respecto más cuando en nuestro sistema judicial no existe la predictibilidad de las resoluciones judiciales lo que conlleva a que ante la existencia de diferentes decisiones frente a una misma situación jurídica se evite el cumplimiento de la sentencia. (Pg. 236)

En los últimos años, el Perú ha venido dando pasos importantes para convertirse en un país moderno y desarrollado. Hemos tenido crecimiento económico y se ha reducido la pobreza. Sin embargo, al lado de estos avances existen también una serie de riesgos y desafíos por superar. Los conflictos sociales vienen creciendo y se siguen manifestando de manera violenta; el narcotráfico y el terrorismo parecen recuperar terreno; mientras la corrupción, la criminalidad y la inseguridad ciudadana se expanden en todo el país, creando así un entorno de zozobra para la vida y la propiedad de los ciudadanos.

En este contexto, el Poder Judicial tiene un papel central, debido a que es garante de los derechos fundamentales de las personas y contrapeso de los otros poderes del Estado. La construcción de un nuevo Perú exige, así, un nuevo Poder Judicial que aporte todo nuestro esfuerzo por lograr una sociedad segura, donde los ciudadanos puedan vivir en paz en un marco de derechos y donde el crecimiento económico sea inclusivo para todos. Para ello, el servicio de justicia que brinda el Poder Judicial requiere un cambio sustantivo de paradigmas,

tanto en relación con la celeridad procesal y transparencia, como en la organización del trabajo en todos y cada uno de los despachos judiciales, cambio basado en el uso intensivo de la tecnología.

En este marco, es prioritario fortalecer el concepto de nuevo despacho judicial y desarrollar el soporte tecnológico para la efectiva implementación del expediente digital, la justicia en red y la interconectividad, apuntando a un tipo de justicia moderna.

Por otro lado, las mejoras a nivel organizativo y tecnológico requieren un cambio de conceptos, dirigidos a promover y reconocer valores como la probidad, la honestidad y la confianza, con un lenguaje común que reivindique al Poder Judicial ante la sociedad. También es urgente fortalecer el principio de dignidad de la labor jurisdiccional, mejorando las condiciones de trabajo y reconocimiento de beneficios de los magistrados y trabajadores de nuestra institución, conforme a ley y a las actuales exigencias de la economía peruana. Todo lo anterior nos permitirá construir un Poder Judicial más democrático, donde todos y cada uno de sus integrantes se sienta respaldado y pueda aportar así a la gestión institucional (Rodríguez, 2017, Pg.5).

En el Poder Judicial se presentan actos de corrupción que involucran a algunos jueces de todos los niveles; pero también se presenta otra corrupción menuda que cotidianamente ocurre en los despachos judiciales y circunscribe su actuación esencialmente a pequeños cobros por trámites procesales. Es preciso tener conciencia de ambas situaciones y realizar el debido control. Actualmente, es muy difícil que los órganos de control se percaten, evalúen y puedan controlar los comportamientos corruptos de los auxiliares de justicia en su cotidiana actividad, pues no hay un juez contralor en cada órgano de justicia.

Es indispensable, en este punto, que se sigan desarrollando espacios de debate e intercambio de experiencias relacionados con la actividad jurisdiccional; por lo que se debe persistir en la realización de plenos jurisdiccionales en todas las especialidades y niveles, en cada distrito judicial, así como en el desarrollo de encuentros y talleres de intercambio de experiencias en todos los despachos judiciales.

Para ello, debe tomarse como base la experiencia exitosa de los plenos jurisdiccionales de las distintas salas de la Corte Suprema, para ser impulsados en todas las especialidades. Esto permitirá unificar criterios entre los magistrados y favorecerá la

predictibilidad de la justicia.

La percepción por parte del litigante sobre la labor que desarrolla el Poder Judicial se basa en varios criterios, siendo uno de los más importantes el tiempo que demora en obtener una sentencia a sus demandas. Si bien es cierto este tiempo es, en muchos casos, difícil de predecir, sabemos también que existen causas que dilatan los procesos, atribuibles a los cambios existentes en la denominación y ubicación física de los órganos jurisdiccionales.

Actualmente, existe la oficina de Productividad Judicial donde se emanan los informes técnicos que conllevan a la toma de decisiones de cambios de ubicación y denominación de los juzgados y salas de todo el país. Sabemos de la importancia de la mejora en la productividad; sin embargo, debemos hacer hincapié que esta debe emanar de estudios integrales de procesos y procedimientos que tomen en cuenta el uso de los recursos y factores que cada órgano tiene, tales como personal, infraestructura, conectividad, mobiliario, complejidad de los casos y acceso a servicios. Por lo tanto, utilizar criterios basados en solo verificar la cantidad de expedientes y la producción resulta insuficiente si no se hace ante un análisis de impacto y de riesgo considerando el efecto sobre el litigante (Rodríguez, 2017, Pg.19).

La tutela jurisdiccional no se agota con la sentencia declarativa, en la medida de que para satisfacer plenamente la pretensión debe exigirse cuando corresponda una prestación al vencido. Por tal motivo, el estudio de una fase ejecutoria permite al autor resaltar la importancia de la ejecución, la cual tiene por finalidad básicamente realizar el derecho cierto pero insatisfecho, pues de otra manera convertirían a la jurisdicción en una actividad inútil, perspectiva que además se recoge en varios pronunciamientos emitidos por el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional.

La sentencia pone fin a la etapa en la que el justiciable obtiene la declaración y tutela de aquella pretensión o pretensiones propuestas en los actos postulatorios y sustentados por las pruebas oportunamente actuadas, pero para el cumplimiento de aquella se requiere de una etapa posterior para su ejecución, fase que es la llamada etapa ejecutoria, *actio iudicati* o ejecución forzosa.

La acción ejecutoria surge como consecuencia del incumplimiento de una sentencia o de un título al cual la ley le concede tal carácter, constituyéndose en la manifestación del principio de tutela jurisdiccional efectiva, la que será realmente efectiva cuando se ejecute la decisión del órgano jurisdiccional (Rioja, 2013).

En el ámbito local:

El juez tiene por función esencial administrar justicia, este deber sólo es posible de ser cumplido si se actúa con diligencia, responsabilidad y dedicación al trabajo; pues ciertamente soslayar el estudio y análisis de cada uno de los procesos que corren a su cargo, incumplir con hacer una evaluación exhaustiva y responsable que merecen las causas y actuar con falta de diligencia y celeridad, no contribuye al logro de una justicia responsable, pronta y oportuna.

En ese sentido, en el caso de designaciones de Jueces Provisionales y Supernumerarios de Lima, se debe precisar que éstas se realizan bajo un estricto análisis y evaluación de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la judicatura, para lo cual se tiene en consideración su capacidad e idoneidad, verificada a través de su trayectoria profesional.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables.

Por otro lado el Poder Judicial aplica el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) por vía internet, en el Distrito Judicial de Lima Este, que permite dar mayor celeridad, transparencia y seguridad a los procesos judiciales de todas las especialidades de esta jurisdicción, a los tres millones de habitantes que tiene.

La moderna herramienta informática funciona en 58 órganos jurisdiccionales distribuidos en 14 sedes judiciales de San Juan de Lurigancho, Ate-Vitarte, Santa Anita, La Molina, El Agustino y Matucana (Huarochiri).

En San Juan de Lurigancho, las notificaciones electrónicas son aplicadas en las sedes de San Martín, Las Flores, Las Flores II, Comisaría de Zárate, Chimú y Roma; en Ate, en la comisaría de Huaycán, comisaría de Ate y Fortaleza.

Igualmente, en las sedes de Las Casuarinas y Frutales del distrito de La Molina, la Colectora en El Agustino y Matucana.

El uso del SINOE contribuye a la reducción del tiempo de duración de los procesos entre 25 y 35%, ya que las notificaciones se reciben en segundos, a través de Internet, en contraste con el tradicional envío de la notificación en papel, que tarda entre 15 y 20 días en promedio en llegar a su destino.

Los usuarios acceden a las notificaciones desde cualquier lugar del país, las 24 horas del día desde su computadora, laptop o tableta, vía las casillas electrónicas que proporciona gratuitamente el Poder Judicial. Para lograr la aplicación del sistema, el Poder Judicial adquirió equipos de tecnología de información, tales como escáneres, computadoras y servidores (Rodríguez, 2017).

De otro lado en el ambito institucional universitario:

Al respecto los hechos presentados, sirven de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”.

Acogiendo esta necesidad e inspirados en esta problemática, en la ULADECH, existe una Línea de investigación científica denominada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”, dentro de esta perspectiva es motivo de estudio una sentencia específica y real emitida en casos concretos.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial del 2º Juzgado de Paz Letrado N° 03510-2014-0-1501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Junín, Lima 2018, doña “A” interpone demanda de Alimentos contra don “B” a fin de que acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de trescientos ochenta nuevos soles (S/ 380.00), a favor del menor “C”, emitiéndose la Sentencia con Res.N° siete del día 07/09/2015.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue interpuesta la demanda el nueve de diciembre del 2014

a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue, el veintinueve de marzo del 2016, transcurrió un año, tres meses y veinte días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.1.- Enunciado del problema.

Por consiguiente, en relación a los datos descritos previamente a efectos de presentar el objeto materia de investigación nos formulamos la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 03510-2014-0-1501-JP-FC-02, Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Junín; Lima 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

1.2.- Objetivos de la investigación

1.2.1.- General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 03510-2014-0-1501-JP-FC-02, Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Junín; Lima 2018.

1.2.2.- Específicos

De acuerdo a los métodos de investigación y a fin de concretar el objetivo general es importante desarrollar objetivos específicos que coadyuvaran al desarrollar un sentido conexo a la idea materia de estudios con objetivos que concreten un concepto general.

1.2.2.1.- Respecto a la sentencia de primera instancia.

- a. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- b. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

- c. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.2.2.2.- Respecto a la sentencia de segunda instancia.

- d. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- e. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- f. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.2.3.- Justificación de la investigación

El presente trabajo se justifica en la evidente jurisprudencia contradictoria proveniente de las Resoluciones Judiciales, no solo como un problema latente en nuestro Estado Peruano, y su administración de justicia que goza de una paupérrima reputación y la desconfianza que esto acarrea, sin mencionar la demora procesal y la desdeñada arbitrariedad por la labor que realizan los órganos jurisdiccionales, sino que esta concepción tan deleznable de nuestra administración de justicia, tiene la misma a condición que nuestra normativa, eje sustantivo del derecho que así como también lo hemos heredado de otras corrientes Europeas, también sufre sus mismos defectos.

Y es debido a esa creciente disgregación de la uniformidad que debe existir en los criterios y lineamientos que debe seguir la administración de justicia así como sus funcionarios, colaboradores y siguiendo los principios de publicidad de las sentencias y resoluciones de controversias judicializadas. Es irrefutable la advertida manifestación de criterios tan disimiles de los juzgadores en temas tan comunes de la población en recurrencia del órgano estatal que resolver sus conflictos en templanza constitucional y sujeción de las normativas inherentes a la materia.

En ese sentido este tipo de trabajos de investigación servirá como peldaño empírico de modelo para otros estudios posteriores que busque uniformizar el sentido del derecho, un

sentido de equidad sustancial e igualdad para los recurrentes y justiciables, así como también puede ser materia de lectura para acondicionar un adecuado comportamiento y desarrollo de labores para futuros jueces en orden de establecer un cuerpo de funcionarios adeptos al respecto de la constitución y en mejora progresiva del aparato de administración de justicia.

Dentro de los estudios sobre el ámbito judicial, una de las dimensiones menos exploradas es la relacionada con el análisis de la calidad de las decisiones judiciales y, en términos más amplios, del Poder Judicial, los estudios que evalúan la calidad de sentencias son escasos.

Al respecto, se han establecido dos niveles de análisis. El primero de naturaleza psicológica y que tiene que ver con variables relacionadas con la personalidad de los actores. Aquí hallamos el compromiso, el sentido de responsabilidad, la distancia que se debe asumir frente a determinados hechos o personas (Weber, 1967, Pg. 153) y la honestidad.

El segundo nivel de análisis que propone la literatura especializada para el estudio de la calidad de los jueces tiene que ver con el conjunto de destrezas que permiten a estos actores ejecutar de forma adecuada su trabajo (Alcántara, 2012).

El razonamiento previo no resulta obvio pues fácilmente se podría asumir que un juez con vasta formación académica y muchos años de experiencia profesional debería dictar decisiones judiciales de mayor calidad.

Colombia, por ejemplo, es un país en el que existen diputados con experiencia previa en la legislatura relativamente corta (4 años) y que, sin embargo, tienen una alta valoración en cuanto a eficiencia en el proceso de formulación de políticas (Scartascini et al, 2011, Pg. 91). En el lado contrario se encuentra Perú, cuyos diputados tienen mayor experiencia legislativa (5 años) pero que a pesar de ello han recibido una baja calificación en términos de productividad (Scartascini et al, 2011, Pg. 91).

El objetivo de la investigación es la generación de nuevos conocimientos en el campo profesional de derecho que consiste en el análisis de las sentencias de procesos ya culminados

en los distritos judiciales del Perú; en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales.

Ya expuesto, mi presente trabajo, pretende mejorar la administración de justicia de nuestro país por intermedio de los jueces, por lo cual se exige contar con magistrados idóneos cuya aptitud, capacidad y competencia, de la mano con una trayectoria íntegra y comportamiento apropiado, lleven adelante su misión; y que por encima de los códigos y expedientes, ubiquen su labor en una perspectiva mayor, dentro del orden democrático constitucional. Esto exige de los magistrados una impartición de justicia con independencia e imparcialidad, pero además con probidad, veracidad, y equidad, utilizando las herramientas de su conciencia, moral, diligencia, decoro, y sentido común, porque sólo desde estos rasgos esenciales de la personalidad de los magistrados se puede construir la garantía de una actuación imparcial que los jueces requieren en el desempeño de sus responsabilidades y para beneficio de los ciudadanos, que abone por una justicia pronta y eficaz.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.

2.1. Antecedentes.

Portela (1998) en Argentina estudio “ARGUMENTACIÓN Y SENTENCIA”, (...) Desde antiguo se sabe que el razonamiento judicial es idéntico a un silogismo que contiene una conclusión derivable de dos premisas, una fáctica y otra normativa. Tal aserto conduce de la mano a la lógica formal y a la lógica deóntica instrumentos insuperables para descubrir algoritmos o formas mecánicas que aseguren la validez del razonamiento. En lo que se refiere a las decisiones judiciales la lógica permite que su aplicación sea siempre condición necesaria de la validez deductiva de la sentencia y además en algunos casos se la podrá utilizar para aplicar informática de gestión mediante sistemas expertos que agilicen el servicio adecuado de justicia. Esto ha de ocurrir primordialmente en los casos fáciles, donde la información acerca del contenido de las premisas normativa y fáctica es suficiente o se encuentra consensuada por las partes (en el caso del proceso penal son ejemplos el juicio abreviado y la denominada «probation»). Nos encontramos en ellos dentro del terreno de la racionalidad plena que adecuadamente aplicada permitirá resolver los conflictos con mayor rapidez y eficacia en lo que respecta a la adecuada fundamentación y justificación de las sentencias”

Salas en Costa Rica (2006), investigo “¿Qué significa fundamentar una sentencia? O del arte de redactar fallos judiciales sin engañarse a sí mismo y a la comunidad jurídica” y sus conclusiones fueron: “a) No existe, en materia jurídica, una única forma de fundamentar las sentencias, ello puesto que el concepto mismo de “fundamentación” es muy ambiguo. Todo fundamento requiere, a su vez, otro fundamento que lo justifique y así sucesivamente ad infinitum. Lo que el jurista (o el juez) debe hacer, finalmente, es escoger aquellos argumentos que él quiere utilizar para fundamentar jurídicamente sus fallos. Esa elección no es solo una cuestión lógica, sino, y esencialmente, valorativa (política). Esto hace del problema de la fundamentación un problema de carácter moral que involucra la responsabilidad personal y social de los juristas. b) Aunque en nuestra cultura jurídica existe la firme creencia de que es necesario fundamentar científicamente las decisiones judiciales (“Tecno-Totemismo”), lo cierto del caso es que ello no es siempre posible. Puesto que el

objeto del Derecho lo constituyen las relaciones y conflictos humanos, siempre maleables y cambiantes, entonces las razones que se puedan dar para una decisión son también maleables y cambiantes. En este campo toda decisión está, por lo tanto, sujeta al consenso más que a la racionalidad científico-tecnológica, a la finalidad perseguida más que a la verdad. El juez tendrá, finalmente, que elegir él mismo aquel o aquellos argumentos que desee utilizar para sustentar sus decisiones, y ello con la plena conciencia de que esas razones pueden ser tan válidas y contingentes como sus contrarias. El carácter decisivo de un fallo judicial no lo da, entonces, la norma sino más bien la opción valorativa (moral) del juez. c) Hay básicamente dos diferentes formas de fundamentar las decisiones de los jueces: mediante argumentos normativos o empíricos. La dogmática jurídica prefiere la argumentación normativa, lo que conduce, en no pocas ocasiones, a un tipo de actividad judicial caracterizado por pseudo-argumentos intuitivos de corte esencialista (la “naturaleza jurídica”, los “principios generales del Derecho”, la “Justicia”, “la Verdad”). En contra de este tipo de fundamentación, nosotros hemos apelado por un mayor uso de argumentos de tipo empírico en las decisiones judiciales, conscientes de que su empleo entraña dificultades a veces insalvables. La principal de estas dificultades reposa en el hecho de que la sociedad, en general, exige de los tribunales una “justicia” que sea racional, objetiva, imparcial y verdadera. No importa que estos objetivos sean ilusiones, lo que importa es el carácter de “consuelo espiritual” que ellos representan para las personas. Nos encontramos, finalmente, ante una forma de auto-engaño colectiva. d) De allí que la única “receta” válida para fundamentar una sentencia es, finalmente, esta: ¡No hay tal receta! El juez tendrá que cargar con el peso de su propia responsabilidad. Él está, para parafrasear a SARTRE, “condenado a ser libre”.

Mixán (1987) en Trujillo, investigo en “La motivación de las resoluciones judiciales”(…) la conducta objeto del deber jurídico de motivar consiste en el acto de concretizar por el juez la fundamentación racionalmente explicativa de la resolución a expedir. Desde el punto de vista del lenguaje enunciativo, viene al caso citar la acepción pertinente que el Diccionario De La Lengua Española asigna a la palabra Motivación. Esa acepción que elegimos, entre otras, es la de: "Acción y efecto de motivar". A su vez, también según el citado Diccionario, la palabra Motivar tiene como una de sus significaciones la de: "Dar o explicar la razón o motivo que se ha tenido para hacer una cosa". La acepción enunciativa transcrita es la pertinente para referirse a la conducta debida que, como realidad

"óptica", debe concretarse como acto consciente, coherente, lúcido y con claridad explicativa. De modo que, esa conducta debida debe manifestarse en una argumentación idónea de la resolución a expedir, a emitir. Esa argumentación constitutiva de la motivación, -por prescripción imperativa de la Constitución- debe constar siempre por escrito. Aún en el supuesto de la eventual emisión oral de alguna resolución interlocutoria o uno de mero trámite, por ejemplo, durante el juicio oral u otra diligencia, siempre será documentada por escrito, esa documentación comprenderá tanto los fundamentos como el sentido de la resolución expedida.

El sujeto obligado a motivar sus resoluciones debe internalizar la idea de que es indispensable el manejo concurrente y convergente de varios requisitos y condiciones ineludibles para la motivación consistente de las decisiones jurisdiccionales.

En ese sentido, los jueces tienen la función social de resolver los conflictos de intereses de los administrados de una manera eficiente, esto es sin vicios argumentativos, ya que al ser la sentencia un acto jurisdiccional que pone fin a un conflicto, requiere de un previo juicio exhaustivo, con las garantías y normativa jurídica necesaria para estar debidamente fundamentada, todo ello haciendo uso del principio de razonabilidad y racionabilidad procesal.

En particular es de observarse que en nuestro ordenamiento jurídico existe un deficiente concepto debida motivación de sentencia judicial, pues los administradores de justicia interna, solo les basta el carácter imperativo de la misma, ha sido expedida por el órgano el cual ellos presiden, dejando de lado que dichas resoluciones (sentencias), deben de contar con una justificación adecuada de sus argumentos que permitan hacerla ver como la mejor decisión posible, tras considerar todos los elementos e intereses relevantes que fueron presentadas por las partes durante todo el proceso. Solo de esa manera es posible concretar la función de justicia y equidad por medio del Derecho, sin embargo el análisis argumentativo de muchas sentencias en nuestros diferentes juzgados revelan una decisión argumentativamente deficiente.

Por otro lado, la gran mayoría de sus jueces están por debajo de la media de la región y además porque cuenta con el juez peor valorado de todos los jueces supremos. Respecto a

la independencia judicial externa, la ausencia de autonomía de los jueces respecto al poder político constituiría un incentivo negativo a la generación de decisiones judiciales de calidad (Andino, 2010).

Fiol (2016) Puerto Rico es la corte suprema con mayor dispersión en cuanto a la calidad de las decisiones judiciales de sus jueces; no obstante, entre sus integrantes está la jueza mejor valorada de la región. Añadió que durante su estancia en los tribunales nunca dejó de enseñar e investigar, aunque de forma limitada en función de sus obligaciones. Fueron retos que enfrentamos con la firme convicción de que Puerto Rico merece contar con un sistema de tribunales confiable, accesible y que responda a la realidad fiscal y social de los nuevos tiempos.

En Bolivia; el derecho al Debido Proceso actualmente está reconocido a nivel constitucional como derecho y garantía a la vez, dado que el art. 115.II de la Constitución Política del Estado vigente establece que el Estado garantiza el derecho al debido proceso y, asimismo, el art. 117.I de la misma Ley Suprema complementa este mandato en sentido de que: “Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso...”

Este derecho también está reconocido en las normas internacionales de derechos humanos, como el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), que lo enmarca como una garantía judicial al igual que el art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En cuanto a sus alcances, el Tribunal Constitucional, a través de la Sentencia Constitucional (SC) N° 0160/2010-R de 17 de mayo, señaló que el debido proceso “...ya fue desarrollado y entendido por este Tribunal como el derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo, en el que sus derechos se acomoden a lo establecido por disposiciones jurídicas generales aplicables a todos aquellos que se hallen en una situación similar; es decir, comprende el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a fin de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar esos derechos reconocidos por la Constitución Política del

Estado, así como los Convenios y Tratados Internacionales”.

Este entendimiento jurisprudencial ahora ha quedado plasmado en el nuevo Código Procesal Civil, aprobado mediante Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013, en cuyo art. 4 establece el derecho al debido proceso en los mismos términos de la citada jurisprudencia constitucional, sin haber agregado nada nuevo ni tampoco señala caracteres específicos para su aplicación plena en el ámbito del proceso civil.

Sin embargo, y en cuanto a la obligatoriedad de su respeto, el Tribunal Constitucional, a través de la SC N° 0119/2003-R de 28 de enero, ya había sostenido que “...el derecho al debido proceso es de aplicación inmediata, vincula a todas las autoridades judiciales o administrativas y constituye una garantía de legalidad procesal que ha previsto el Constituyente para proteger la libertad, la seguridad jurídica y la fundamentación o motivación de las resoluciones judiciales...”

Actualmente, se debe tener presente también que el debido proceso en el ámbito normativo –y de acuerdo a lo ampliamente expuesto en la SC N° 2104/2012, de 8 de noviembre de 2012–, se manifiesta en una triple dimensión, pues, por una parte, se encuentra reconocido como un derecho humano por instrumentos internacionales como el Pacto de San José de Costa Rica (art. 8) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14), que conforme al art. 410.II de la cpe forman parte del bloque de constitucionalidad y se establece como derecho en el art. 115.II de la misma norma.

Al mismo tiempo, a nivel constitucional se le reconoce como derecho fundamental y como garantía jurisdiccional, configuración jurídica contemplada por el art. 16 de la cpe abrogada, que se ha mantenido y precisado en el art. 117.I de la cpe vigente. En similar sentido se pronunció la SC 0086/2010-R de 4 de mayo, que sostuvo que “...el debido proceso, consagrado en el texto constitucional en una triple dimensión, en los arts. 115.II y 117.I como garantía, en el art. 137 como derecho fundamental y en el art. 180 como principio procesal; y en los arts. 8 del Pacto de San José de Costa Rica y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como derecho humano (...)”.

Asimismo, respecto a los elementos que configuran el debido proceso, la SC N°

1057/2011-R de 1 de julio, señaló: “De acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado y los Pactos Internacionales, se puede establecer el siguiente contenido de la garantía del debido proceso: a) Derecho a la defensa; b) Derecho al juez natural; c) Derecho a ser asistido por un traductor o intérprete; d) Derecho a un proceso público; e) Derecho a la conclusión del proceso dentro de un plazo razonable; f) Derecho a recurrir; g) Derecho a la legalidad de la prueba; h) Derecho a la igualdad procesal de las partes; i) Derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable; j) Derecho a la congruencia entre acusación y condena; k) La garantía del non bis in idem; l) Derecho a la valoración razonable de la prueba; ll) Derecho a la comunicación previa de la acusación; m) Concesión al inculpado del tiempo y los medios para su defensa; n) Derecho a la comunicación privada con su defensor; y, o) Derecho a que el Estado le otorgue un defensor proporcionado por el Estado cuando el imputado no tuviere medios o no nombrare un defensor particular”.

Cabe hacer notar que esta lista, en el marco del principio de progresividad de los derechos humanos, no es limitativa, sino más bien enunciativa, pues a ella deben agregarse otros elementos que hacen al debido proceso como garantía general y que derivan del desarrollo doctrinal y jurisprudencial de éste, como medio para asegurar la realización del valor justicia; en ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-16/99 de 1 de octubre de 1999, ha manifestado:

En opinión de esta Corte, para que exista “El debido proceso legal” es preciso que un justiciable pueda hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables. Al efecto, es útil recordar que el proceso es un medio para asegurar, en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia. A ese fin atiende el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal.

El desarrollo histórico del proceso, consecuente con la protección del individuo y la realización de la justicia, ha traído consigo la incorporación de nuevos derechos procesales. (...) Es así como se ha establecido, en forma progresiva, el aparato de las garantías judiciales que recoge el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al que pueden y deben agregarse, bajo el mismo concepto, otras garantías aportadas por diversos

instrumentos del Derecho Internacional.

Entonces, es importante no olvidar estos elementos indispensables que conforman el debido proceso como derecho fundamental y como garantía jurisdiccional, dado que ahora esta gama de derechos señalados por la jurisprudencia constitucional debe manifestarse precisamente en el ámbito de los procesos civiles, debiendo ser de estricta observancia por parte de los operadores de justicia, buscando un mejor resguardo de los derechos inherentes a los justiciables que acuden a los estrados en busca de justicia (Vargas, 2013).

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La acción.

(Gonzales, 2011), explica que el **principio fundamental de acción** se diferencia de sus garantías proceso jurisdiccional. Esto exige entender (i) la acción como principio fundamental tiene un contenido fundamental; derechos de postular, alegar, probar (confirmar), impugnar, a reconocer hechos, desistirse de pretensiones, de actos o del proceso, etc (ii) los derechos no son sus garantías, no existen derechos-garantías, los derechos fundamentales comprenden la manifestación deóntica de lo permitido y lo obligatorio, de manera que el principio fundamental de acción vincula deónticamente sus garantías que son el debido proceso y la tutela jurisdiccional, vinculación que es a su vez la de sus respectivos contenidos; esto implica que es un error entender el debido proceso como un derecho cuando estrictamente es una garantía por la que el proceso desarrolla con la observancia fidelísima de todos sus principios, y en el caso de la tutela jurisdiccional mal se hace en proyectarla como un derecho cuando su origen la describe como autentica garantía y como tal de más referirla como “efectiva”; y iii) el principio fundamental de acción se aplica por ponderación cuando su contenido se confronta con el de otros principios fundamentales o bienes constitucionales. Así, cuando se invoque la justicia prometida en la constitución frente a la libertad comprometida en el derecho de acción, el principio de proporcionalidad y el criterio de razonabilidad serán lo que determinen el contenido de la acción in casu.

2.2.1.1.2. Características del derecho de Acción.

Es necesario puntualizar sobre aquellas características, los cuales han nacido a través de la evolución de la ciencia procesal. A este respecto se pueden nombrar las siguientes:

- Derecho o poder Jurídico; la acción ha sido calificada de ambas maneras, compartiéndose la idea que el mismo, consiste en una facultad de ejercer ciertas actuaciones.

- Público: En primer lugar porque le pertenece a toda persona; incluso es calificado como un derecho humano. En segundo término, debido a que se ejerce con el Estado, representado por el órgano jurisdiccional, en suma deriva de su función pública de evitar la justicia privada y garantizar el orden jurídico y social

- Abstracto: su existencia y ejercicio no está relacionado a ningún hecho o derecho concreto: la Acción es propia e inherente a la persona, no derivada de algún caso determinado.

- Autónomo: Relacionada en cierta forma con la anterior, el derecho de Acción no está subordinado ni pertenece a ningún otro derecho, mucho menos al derecho material reclamado.

- Bilateral: En tal sentido, existe una biteralidad de la acción por cuanto el demandado de autos, al ejercer los medios de defensa está accionando el aparato jurisdiccional. (Montilla, 2008, Pg. 96)

2.2.1.1.3. Materialización de la Acción.

La acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión que es el “petitum” de la demanda es decir, el pedido del demandante del reconocimiento o declaración de un derecho a su favor a fin de que se haga valer en la sentencia frente al demandado. Entonces se deduce que los sujetos de la pretensión son demandante (sujeto activo) y demandado (sujeto pasivo). La pretensión es el derecho subjetivo, concreto, individualizado y amparado por el derecho objetivo que se hace valer mediante la acción. (Monteagudo, 2010, Pg. 3)

2.2.1.1.4. Alcance.

“El acceso a la justicia es una de las garantías reconocida a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un debido proceso. Tratándose de la emplazada, esta solo puede hacerse efectiva a través de un emplazamiento válido, mediante el cual se ponga en conocimiento la demanda y las resoluciones judiciales” (Ledesma, 2008, Pg. 332).

2.2.1.2. La jurisdicción.

2.2.1.2.1 Definición.

(Monroy, 2007), define la jurisdicción como:

“[...] el poder-deber del Estado previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos y controlar [...] la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social en justicia” (2009, Pg. 401).

Asimismo, el artículo III Título Preliminar del C.P.C. señala que:

“Uno de los fines inmediatos del proceso es resolver conflictos de intereses e incertidumbres jurídicas; asimismo, otro de esos fines es hacer efectivo los derechos sustanciales. Los conflictos de intereses originan el litigio, pues existe un sujeto que pretende algo frente a otro, y éste se resiste a cumplir las pretensiones de aquél, como son los casos de cumplimiento de contrato, desalojo, alimentos, familia, etc. En la incertidumbre jurídica, en principio, no hay litigio. El sujeto busca la corroboración de la existencia de un derecho, como ocurre en la sucesión intestada.

2.2.1.2.2 Elementos de la Jurisdicción.

(Ñaupá, 2005), y otros autores en el libro de su autoría llamado *El Derecho Procesal Civil*, manifiestan que: Consistiendo la jurisdicción en la facultad de resolver los conflictos y en ejecutar las sentencias, que en ellas se dicte, ello supone la existencia de poderes indispensables para el desenvolvimiento de la función. Estos poderes son: Notio, Vocatio, Coertio, Juditio, Executio.

a. Notio.

Facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto. Que, viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez. El poder de la "Notio" facultad del juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee. Por esta facultad del Juez se tiene que ver si es competente para conocer, si las partes tienen capacidad procesal, y medios de prueba. Es la capacidad que tiene el juez para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no, es "el conocimiento en profundidad del objeto del procedimiento".

b. Vocatio.

Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros. Llamar ante sí a las partes. Es la facultad o el poder que tiene el magistrado (juez) de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante la notificación o emplazamiento válido, es decir que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades, solemnidades establecidas; En conclusión es la facultad de disponer la comparecencia o detención (captura) de alguna de las partes.

c. Coertio.

Facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos (apremios), ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes.

d. Iudicium.

Poder de resolver. Facultad de sentenciar. Más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito, poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.

e. Executio.

Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública o por el camino del juez

que dictó la sentencia o resolución.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.

Tenemos las siguientes se encuentran consagrados en la Constitución Política del Perú que son:

2.2.1.2.3.1.-P° de Unidad y Exclusividad de la Función Jurisdiccional.

Art° 139,2 Constitución.- La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

Nadie más que el poder Judicial puede administrar justicia en el Perú, en la medida que ejerce la función jurisdiccional por mandato constitucional y en representación del pueblo. Con excepción de los tribunales militares a los que hemos referido antes (Rubio, 2012, Pg. 228).

2.2.1.2.3.2.- P° de Independencia Jurisdiccional.

Art° 139,3 Constitución.- La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Es esencial que los jueces sean totalmente independientes al resolver. Si están sometidos a presiones, entonces ya no dictarán sentencia de acuerdo a su conciencia. Presionar a los jueces y tribunales para que resuelvan en tal o cual sentido es una grave ofensa a las leyes y un delito penalmente perseguible (Rubio, 2012, Pg. 229).

2.2.1.2.3.3.- P° de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional en el Art°139,4 Constitución, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (Rubio, 2012, Pg. 230).

2.2.1.2.3.4.-P° de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

El artículo 139,5 Constitución.- La motivación escrita de las resoluciones judiciales

en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

La motivación escrita de las resoluciones judiciales es fundamental porque mediante ella las personas pueden saber si están adecuadamente juzgadas o si se ha cometido una arbitrariedad. Se exceptúa de la obligación de motivar a los decretos de mero trámite porque ellos no se pronuncian sobre los intereses de las partes y porque su fundamento está contenido en las leyes de procedimiento (Rubio, 2012, Pg. 232).

2.2.1.2.3.5.- Pº de la Pluralidad de la instancia

El artículo 139,6 Constitución.- Las pluralidad de instancia significa que en todo juicio deben ser cuando menos dos los jueces o tribunales que, sucesivamente, resuelvan el caso a fin de impedir que sometándose la resolución a uno solo de ellos, sin posibilidad de apelar a una segunda instancia, se produzcan corruptelas y la justicia se desnaturalice (Rubio, 2012, Pg. 232).

2.2.1.2.3.6.- Pº de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

El Artículo 139,8 Constitución.- A veces ocurre que las leyes no contemplan exactamente una determinada situación o que simplemente, no existe ninguna ley que se ocupe del problema. En estos casos los jueces pueden argüir que no pueden administrar justicia y, así, que la situación solo puede ser resuelta por mano propia. Acarrearía muchos problemas y por tal razón en este artículo, se obliga a los jueces a pronunciar sentencia aun cuando no haya leyes o no sean estrictamente aplicables (Rubio, 2012, Pg. 233).

2.2.1.2.3.7.- Pº de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

El artículo 139,14 Constitución.- El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y ser asesorada por este desde que es citada

o detenida por cualquier autoridad.

El derecho de comunicarse con un defensor de su elección da al individuo la seguridad de tener un apoyo profesional. También cuando detenga la policía se tiene derecho a un defensor (Rubio, 2012, Pg. 236).

2.2.1.3. La competencia.

2.2.1.3.1. Definición.

(Priori, 2002) publicó un artículo sobre la competencia en el Proceso Civil señalando que:

“Las reglas que rigen la competencia actúan la garantía constitucional 13 del Juez natural 14, entendida ésta como el derecho que tienen las partes a que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica sean resueltos por un tercero imparcial e independiente predeterminado por ley; derecho que, además, integra el contenido del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Esa predeterminación legal que forma parte del contenido de la garantía al Juez natural, se expresa y actúa a través de la competencia”.

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.

Se encuentra regulada en el:

Título Preliminar Sección Primera Título II capítulo I, II y III del CPC. Con la promulgación de la Ley N° 27155, el 11 de julio de 1999 se determinó que el conocimiento del proceso de alimentos es competencia del Juez de Paz Letrado, y del Juez de Familia.

Asimismo, de acuerdo al art. 160° del CNA, el Juez de Familia es competente para conocer las siguientes materias: patria potestad: suspensión, pérdida o restitución, tenencia, reconocimiento de tenencia, régimen de visitas, adopción, alimentos y la protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

De esta manera, se tiene que en materia de alimentos, el legislador ha establecido una excepción, ya que otorga al Juez de Paz Letrado la competencia en procesos de alimentos,

por ende lo faculta para que se pronuncie sobre el fondo de dichos procesos, consistentes en los puntos controvertido; dejando a salvo dicha competencia para el especializado por como segunda instancia.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.

La competencia de un tribunal o juez para conocer un proceso se determina por razón de territorio (límite geográfico donde un juzgado tiene competencia), de la naturaleza (pública o privada-arbitraje-), materia (penal, civil, familiar,) o cuantía (monto de dinero litigado) y de la calidad de las personas que litigan (Machicado, 2012, párr. 1).

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio.

Se trata de Alimentos, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece:

Asimismo el Artículo 24 de Competencia facultativa que textualmente dice además del Juez del domicilio del demandado, también es competente, a elección del demandante; en su inciso 3, del Código Procesal Civil que establece “El Juez del domicilio del demandante en las pretensiones alimenticias”.

Igualmente en el mismo Código Procesal Civil en el Capítulo II, Disposiciones Especiales en su Art° 560 que establece “Competencia especial; corresponde el conocimiento del proceso de alimentos al juez del domicilio del demandado o del demandante, a elección de este. El juez rechazará de plano cualquier cuestionamiento a la competencia por razón de territorio”.

2.2.1.3.5. Tipos de competencia:

a. Competencia por razón de la materia.

(Piori, 2008) citando a (Carnelutti, 1959), refiere que:

La competencia por razón de la materia “tiene que ver con el modo de ser del litigio”. Es decir, la competencia por razón de la materia se determina en función de la relación jurídica que subyace al conflicto de intereses o a la incertidumbre jurídica que sirven de sustrato al proceso y, en especial, por la pretensión y/o

pretensiones que, respecto de ese conflicto o esa incertidumbre, se plantean en el proceso. Por ello, para proceder a la determinación de este criterio de la competencia, se hace preciso analizar los elementos de la pretensión planteada en el proceso, es decir, tanto el petitum como la causa pretendí. El petitum a fin de establecer qué efecto jurídico es el que busca el demandante que le otorgue el órgano jurisdiccional y la causa pretendí a fin de establecer los hechos que delimitan el contenido de la pretensión, entre los cuales está, por cierto, la relación jurídica que subyace al conflicto. Ese es, en cierta forma, el criterio que adopta el Código Procesal Civil, al momento de establecer qué se entiende por este criterio de determinación de competencia. Nada importa, a efectos de establecer la competencia por razón de la materia, el valor económico de la pretensión. La razón que está detrás de este criterio es lograr la especialización de los tribunales (Pg. 311).

En ese sentido, en el Perú existen jueces en función de las siguientes materias: civil, penal, laboral, contencioso administrativa y de familia. Esto, sin embargo, es absolutamente variable y depende del nivel de especialización con el que se quiere contar en la solución de una pretensión así como del distrito judicial respectivo.

b. Competencia por razón de la función.

(Posada, 2008), citando a (Ramos, 1983) dice:

La competencia funcional es la atribución a cada uno de los órganos jurisdiccionales por regla general al Juez que le corresponde conocer del proceso le corresponde conocer también sus incidencias; pero es perfectamente posible que la ley señale que eso no sea así, sino que algunas incidencias puedan ser conocidas por órganos jurisdiccionales distintos (Pg. 44).

En ese sentido, (Posada, 2008), afirma que: La competencia funcional horizontal supone una asignación de atribuciones establecidas en la ley respecto de diversas fases del proceso (como por ejemplo, si la ley estableciera que la ejecución de una sentencia le corresponde a un juez distinto de aquél a quien la dictó y conoció del proceso) o, la atribución del conocimiento de un incidente o un aspecto relacionado al proceso a un órgano así lo establece la ley (...). Un ejemplo de esto último puede ser la competencia que se le asigna a la Sala Civil de la Corte

Superior respectiva para conocer del conflicto de competencia producido entre dos órganos del mismo distrito judicial o, la asignación de competencia que se le da a la Sala Civil de la Corte Suprema para conocer del conflicto de competencia producido entre órganos jurisdiccionales de distritos judiciales distintos. Otro ejemplo, es la asignación de atribuciones a los diversos órganos jurisdiccionales en los casos de impedimento de jueces y recusación.

c. Competencia por razón de la cuantía.

(Posada, 2008) citando a (Calamdreii, 1962) afirma que:

"Puesto que la justicia exige gastos tanto más graves cuanto más numerosas sean las personas que integren el juzgador y cuanto más complicado y largo sea el procedimiento, se ha reconocido la conveniencia de hacer que a las causas de menor importancia económica respondan órganos judiciales más simples, que permitan una mayor economía de personas y de tiempo, y reduzcan el costo del proceso a una medida que no parezca desproporcionada con el valor de la causa"

En ese sentido, (Posada, 2008) afirma que el Código Procesal Civil ha recogido el primero de los sistemas, es decir, aquél según el cual la cuantía se determina en función de lo que el demandante ha afirmado en su demanda, aun cuando admite que el Juez puede corregir la cuantía expuesta por el demandante sólo si aprecia de lo expuesto por el propio demandante (sea de la demanda o de los anexos de ésta) que ha habido un error en la determinación de la cuantía. Es importante anotar que ello no quiere decir que nuestro Código haya optado por el segundo sistema, sino que mantiene el primero de ellos, lo que ocurre es que permite al Juez realizar una especie de corrección del valor de la cuantía expuesto por el demandante en función de lo que el propio demandante señala o adjunta como anexos. Siempre son la declaración y los documentos que adjunta el demandante, son los que determinan la cuantía.

d. Competencia del territorio.

(Posada, 2008), citando a (Calamdreii, 1962) señala que:

"La competencia por razón del territorio supone una distribución de los procesos entre diversos jueces del mismo grado, a fin de hacer que el proceso se lleve ante aquel Juez que, por su sede, resulte ser el más idóneo para conocer de una pretensión en concreto"

De esta forma (Posada, 2008), citando a (Carnelutti, 1959) señala que:

El “forum rei” está determinado por el lugar en el que domicilian las personas que participan en el proceso como parte del mismo modo, lo que normalmente ocurre es que las partes del proceso tengan domicilios distintos, en cuyo caso habrá que observar el domicilio del demandante y del demandado, definir entre ellos qué juez es el competente. Esta definición está dada por una regla general de competencia, denominada *forum rei*, según la cual es competente el Juez del lugar del domicilio del demandado; regla que se encuentra recogida en nuestro Código Procesal Civil en más de una oportunidad.

e.- Competencia por razón del turno.

(Posada, 2008) afirma que:

“La competencia por razón del turno es un criterio de asignación de competencia que tiene que ver con la distribución del trabajo entre los diversos tribunales. De esta manera, el Poder Judicial determina los criterios de asignación de procesos a los diversos jueces que garanticen el ordenado ingreso de procesos a un determinado despacho” (Pg. 48).

f. Competencia por conexión

(Posada, 2008) citando a (Liebman, 1992) señala que la competencia por conexión:

Se presenta en todos aquellos casos en los cuales hay dos o más pretensiones conexas. Dos o más pretensiones son conexas cuando tienen en común, al menos, uno de sus elementos (*petitum* o *causa petendi*). En estos casos la ley permite que esas pretensiones que son conexas puedan ser acumuladas, es decir, puedan ser reunidas para que el Juez pueda pronunciarse respecto de ellas en un mismo proceso favoreciendo con ello la economía procesal y evitando el dictado de fallos contradictorio.

2.2.1.4. La pretensión.

2.2.1.4.1. Definiciones.

La naturaleza jurídica de la pretensión en un proceso judicial es la de ser un acto procesal que implica una manifestación de voluntad que realizan las partes en la etapa de los actos postulatorios (el demandante con su demanda o el demandado con la contestación) poniendo en conocimiento su petitorio legal y sus fundamentos de hecho y derecho a fin de exigir tutela jurisdiccional al juez. (Ling, 2011, párr. 1)

Estructura de la pretensión procesal:

La pretensión está estructurada por la presencia de elementos subjetivos, objetivos y materiales

Elemento Subjetivo: Se refiere a la presencia de sujetos procesales (actor, demandado y juez).

Elemento Objetivo: Es la actividad en el cumplimiento de las diferentes etapas del proceso hasta llegar a la sentencia.

Elemento Material: La demanda debe contener una pretensión de un derecho, antecedentes (relato de los hechos por el cual está pidiendo algo al juez) y lo que se pide debe tener encuadre jurídico (Quisbert, 2010, Pg. 4).

2.2.1.4.2. La pretensión en estudio.

En el caso de pensión de alimentos se tiende a revisar el estado de necesidad del menor no solo los alimentos fijamente hablar de pensión de alimentos implica hablar también del costo por vivienda, recreación, educación, entre otros. Las posibilidades económicas del obligado en el que se ve su solvencia económica.

Que, el artículo 481° del Código Civil, regula frente a la obligación alimentaria, sobre la base de tres presupuestos a saber: a) El estado de necesidad de los que los pide, se traduce en una indigencia o insolvencia que importa la falta de medios para satisfacer los requerimientos alimentarios. b) Las posibilidades del obligado a prestar alimentos, para ello se considera las posibilidades económicas con que cuenta el deudor alimentario, así como el patrimonio con que cuenta y las circunstancias que lo rodean, como por ejemplo, otras obligaciones del hogar que el deudor tenga para con su familia. Cuando se trata de los hijos o el cónyuge, se considera que por pocos que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligada a compartirlos con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se pueda exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlo; y c) Las circunstancias personales de ambos, atendiendo especialmente las obligaciones a los que se halle sujeto el deudor alimentario, ya que los alimentos no podrían exigirse en desmedro de las propias necesidades del demandado.

a) Por parte de la demandante fueron:

La obtención de una pensión de alimentos para su menor hijo “C”.

La actora en su contexto de la demanda dice que el recurrente tiene una gran capacidad económica, por lo que exige le pase una pensión de alimentos de S/ 1,000.00 Nuevos Soles.

b) Pretensiones por parte del demandado fueron:

El demandado niega la versión de la demandante que exige le pase una pensión de alimentos de S/ 1,000.00 Nuevos Soles, ya que según la actora, su hijo “B” requiere de alimentos por el monto de S/ 2,000.00 (50% obligación de cada padre), suma que le parece exagerada proponiendo pasar una pensión de S/ 300.00 Nuevos Soles.

2.2.1.5. El proceso.

2.2.1.5.1. Definición.

Podemos definir el proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados en el derecho aplicable (Agarcia, 2010, párr. 1).

2.2.1.5.2. Función del proceso.

(Chang, 2002) en su trabajo de investigación, *la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil*, indica que; **Según su finalidad o función**, el proceso puede ser:

A) Conocimiento: En éste el Juez declara el derecho. Tiende a producir una declaración de certeza sobre una situación jurídica. En este proceso se parte de una situación iusmaterial de inseguridad, la que queda zanjada con la sentencia.

B) Ejecución: Tiende a ejecutar lo juzgado. Puede estar precedido de un proceso de conocimiento, que ya se encuentra en su fase de ejecución, o de ciertos títulos (ejecutivos o de ejecución) que permiten ir directamente a la ejecución sin la etapa previa de conocimiento.

En estos procesos se parte de una situación iusmaterial de seguridad, pues una de las partes tiene a su favor un derecho reconocido en una resolución judicial o en un título de ejecución. En su desarrollo no hay en estricto igualdad, sino superioridad, controlada por los principios del proceso, de aquél que tiene el título.

C) Cautelar: Que busca asegurar el resultado final de otro proceso, sea de conocimiento o de ejecución. En el plano teleológico, el proceso cautelar goza de autonomía, mas no lo es en el plano legal y procedimental donde solo tiene carácter instrumental y sirviente de otro proceso principal.

2.2.1.5.2.1. Interés individual y social en el proceso.

Rioja (2009) declara:

La función del proceso es jurídica, aunque se origina en un problema social. Lo que no puede ser de otro modo, puesto que el derecho tiene por fin regular la convivencia humana (social). Y que la actividad procesal se dirige a imponer el derecho objetivo. Es un derecho secundario que busca ese fin último, como hemos dicho. La finalidad última es, por consiguiente, la realización del derecho (Sería admisible afirmar que la actuación de la ley) en definitiva, asegurar la paz social y la justicia. El conflicto, la insatisfacción o el interés, se lleva ante los órganos estatales instituidos para su solución jurídica (Jueces, poder judicial), cuando una de las partes lo plantea (pretensión) o cuando por sí solo provoca una situación de alarma social (conflicto penal, de menores, acción de nulidad de matrimonio iniciada por el ministerio público), en cuyo caso la actuación judicial puede comenzar aun sin el pedido de parte.

2.2.1.5.2.2 Función Privada Del Proceso.

Puppio 2008) afirma:

Se explica por su fin, es el concepto teológico. El fin de proceso es dirimir conflictos y divergencias de las partes mediante una decisión con autoridad de cosa juzgada, en ese sentido el proceso cumple una doble función:

Según Puppio es una función privada que permite a la persona satisfacer sus pretensiones conforme a ley, haciéndose justicia en ese sentido viene a cumplir el proceso

una efectiva garantía individual. En lugar de satisfacción de pretensiones es más técnico decir satisfacción jurídica, porque la pretensión del actor o acusador puede ser rechazada y es la contraparte quien satisface su interés jurídico (Pg. 189).

2.2.1.5.2.3. Función Pública Del Proceso.

Su función tiene interés particular de que se haga justicia tiene una proyección social y en ese sentido, el proceso cumple con una función pública, por el cual el estado tiene un medio idóneo de asegurar la vigencia del estado de derecho.

2.2.1.5.3. El Proceso Como Garantía Constitucional.

(Fernández, 2012) en Perú realizo una investigación y la plasmo en su obra *Las Garantías Del Proceso Civil En El Contexto Del Estado Constitucional De Derecho*, señalando en este particular que:

“El garantismo procesal plantea la necesidad de contar con jueces que respeten y hagan respetar en todo proceso las garantías constitucionales. Ferrajoli en su libro “Derecho y Razón”, destaca que por encima de la ley con minúscula existe una ley con mayúscula que viene a ser la Constitución, conforme a un Estado Constitucional de Derecho ella prima sobre cualquier norma de menor jerarquía y es vinculante para todos los poderes del Estado, conforme a su supremacía objetiva y subjetiva. El garantismo procesal requiere de jueces comprometidos con la constitución, con la observancia del debido proceso, del derecho a la defensa, a la igualdad, e imparcialidad funcional haciendo efectiva la tutela jurisdiccional.

(Quiroga, 2003), en su libro *El debido Proceso Legal en el Perú y el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos*, sostiene que:

El Debido Proceso Legal, constituye la primera de las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia al permitir el acceso libre e irrestricto a los Tribunales de Justicia a todo ciudadano con el objeto de someter su derecho en disputa a la resolución del Órgano Jurisdiccional, para que sea dirimida con certeza y eficacia, esto es, para que pueda hacer realidad el derecho materia en el caso concreto sintetizando la justicia inherente de este derecho. El proceso judicial en tanto Debido Proceso Legal es el instrumento necesario para la obtención de la tutela judicial por

parte del Órgano Jurisdiccional constitucionalmente señalado para dicho efecto, a partir del cumplimiento de sus principales finalidades: el acceso al ideal humano de la justicia, el otorgamiento de la necesaria paz social para el gobierno de los hombres en un Estado Democrático de Derecho y la solución concreta de las controversias intersubjetivas de los particulares otorgándoles a cada uno lo que en derecho le corresponda.

Del mismo modo, (Ticona, 2011) señaló que el Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal.

2.2.1.5.4.1. Definición

En su dimensión adjetiva o formal, el debido proceso está comprendido por determinados elementos procesales mínimos que son necesarios e imprescindibles para el establecimiento de un proceso justo, tales como el derecho de defensa, el derecho a probar, el derecho a impugnar, ser escuchado, entre otros.

En éste punto es menester señalar que el debido proceso, concebido como un derecho fundamental, no sólo tiene como campo de acción el ámbito judicial, sino que es aplicable a cualquier tipo de procedimiento, sea este administrativo, militar o arbitral. Así, de acuerdo a la jurisprudencia establecida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la aplicación de las garantías del debido proceso no sólo son exigibles a nivel de las diferentes instancias que integran el Poder Judicial sino que deben ser respetadas por todo órgano que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional (Cárdenas, 2013)

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Juez natural.

- Normas preexistentes.

- Legalidad en cuanto a las formas procesales.
- Celeridad o economía procesal.
- Aportación de pruebas y posibilidad de contradicción.
- Publicidad en las actuaciones.
- Presunción de inocencia.
- Cosa juzgada / Non bis in idem.

Estos elementos constituyen el fundamento del debido proceso, y a su concurrencia se tiene derecho cuando se participa en uno de ellos (Prieto, 2003, Pg. 822).

2.2.1.6. El proceso civil.

2.2.1.6.1. Definiciones.

La historia del proceso es un fresco de la historia de la humanidad. Ninguna sociedad puede separar su desarrollo cultural de la actividad procesal. Sea que las sociedades hayan propuesto, enriquecido o asumido alguna institución procesal, el análisis de este suceso constituye su reflejo. Su importancia es de tal magnitud, que hoy podemos decir que la forma como solvente una sociedad su servicio de justicia es el signo más evidente de su progreso o de su destrucción. Durante las primeras décadas de su vida republicana, la cultura procesal de esta parte del mundo, con excepción de Brasil cuyo desarrollo histórico es distinto, recibió la influencia de las dos leyes procesales españolas (Leyes de enjuiciamiento civil de 1855 y de 1881, especialmente de esta última), y de sus raíces, con intensidades variadas, por lo menos hasta la segunda mitad de este siglo. Lo expresado significa, en consecuencia, que la codificación latinoamericana ha recibido la influencia de la ideología liberal y la exacerbación del individualismo, emanadas ambas de la Revolución Francesa. En el caso concreto del Perú, esta influencia mantuvo su vigencia hasta julio de 1993.

Resulta indudable advertir, por lo demás, que en este crisol de influencias, es muy complicado separar el aporte positivo de la distorsión, es decir, la realidad del mito. El aprovechamiento de los estudios procesales no puede reposar únicamente en la conquista y en la apropiación, más o menos inmediata, de una institución procesal novedosa y con excelencias teóricas. Es importante variar el enfoque investigador, y dirigirlo a rutas casi

inexploradas a la fecha. Nos referimos, por ejemplo, a los estudios jurisprudenciales o al uso de técnicas de investigación social, a fin de conocer qué está significando el proceso en la realidad. En definitiva, y refiriéndonos en concreto al contenido de este capítulo, resulta urgente apreciar con una nueva perspectiva nuestros antecedentes históricos. Para los latinoamericanos saber realmente quiénes hemos sido, es trascendente para saber qué somos y sobre todo qué podemos ser.

Si el proceso civil es el medio para solucionar conflictos de intereses, entonces es un instrumento de paz social. Para que cumpla su trascendente función es imprescindible concederle todo nuestro esfuerzo y sacrificio. La paz social no se encuentra ni se descubre, sino es consecuencia de una laboriosa construcción colectiva. Esta obra pretende ser un aporte y a la vez un homenaje a la esforzada y meritoria labor que están desarrollando los jueces y abogados del país con tal objetivo. La difusión y utilidad social de los estudios procesales, constituye la cuota que todo procesalista debe aportar para la obtención de la paz social. Creer que esta se puede lograr sin lucha y sacrificio es como pensar que puede haber amor sin dolor (Monroy, 1996, Pg. 54).

El proceso civil son los diversos actos procesales sucesivos unidos por una relación de casualidad que se realizan en cada instancia civil, los cuales concatenados buscan la preclusión procesal para culminar el proceso con una sentencia (Chanamé, 2011, Pg. 387).

2.2.1.6.2. P° Procesales Aplicables Al Proceso Civil.

Estos principios se adecuan al proceso civil en estudio que es alimentos por el cual hare mención de cada de uno de ellos, como también pongo la opinión de grandes juristas

2.2.1.6.2.1 El Derecho A La Tutela Jurisdiccional Efectiva.

El principio toda persona, tiene acceso a los órganos pertinentes para hacer prevalecer sus derechos sea atendida por el órgano correspondiente en donde encuentre justicia, donde el juez estudie las pretensiones formuladas por la persona y dictamine una sentencia clara, justa y aplicada en Derecho.

Artículo I del Código procesal Civil que dice:

El calificativo de efectiva que se da le añade una connotación de realidad a la tutela

jurisdiccional: es el derecho de toda persona (ciudadano) a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo frente a una vulneración, esta pretensión (petitorio) sea atendida por un órgano Jurisdiccional y/o despacho fiscal, a través de un proceso o investigación penal con las garantías mínimas que exige la Ley”. Sin duda alguna, muchos autores y estudiosos del Derecho a nivel nacional e internacional han escrito sobre el particular y que la doctrina es amplia para poder explicarlo pero creemos sin duda alguna que su sentido connotativo e interpretativo no sufre mayores divergencias al que hemos señalado.

El derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial o fiscal acorde con las pretensiones formuladas por la persona o el sujeto de Derecho que lo solicita o peticiona, sino más, bien es la atribución que tiene el juez o fiscal, que representa al aparato jurisdiccional y fiscal a dictar una resolución conforme a Derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos que exige la Ley nacional para ello; es decir, este derecho entonces, supone obtener una decisión judicial o fiscal sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional o despacho fiscal respectivo, siempre que se utilicen las vías y/o mecanismos procesales adecuados, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por la persona o sujeto de derecho; ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones planteadas por los cuales se solicita Tutela Jurisdiccional Efectiva (Talavera, 2016).

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

Chiovenda; En el proceso moderno el Juez no puede conservar una actitud pasiva, por el contrario el Estado se halla interesado en el proceso civil en busca de justicia para todos y que los pleitos se realicen lo más rápidamente posible.

El Principio de Impulso Procesal por parte del Juez, es una manifestación concreta del Principio de Dirección. Es la aptitud del Juez para conducir autónomamente el proceso, vale decir, sin necesidad de intervención de las partes, para la consecución de sus fines (Rioja, 2009).

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

En este artículo la función del juez es muy importante y elemental porque aquí el juez su función es determinar, resolver el conflicto de las partes para llegar a un decisión

justa y concreta, aplicando la doctrina y la jurisprudencia.

El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso”.

Nuestro código tiene una posición ecléctica respecto a la finalidad.

a) Finalidad concreta.- Su fin es solucionar un litigio, mientras que la finalidad de un proceso no contencioso es la de eliminar una incertidumbre jurídica.

b) Finalidad abstracta.- El fin que persigue el proceso, sea contencioso o no contencioso, es lograr la paz social en justicia.

Asimismo, nuestro Código prevé que el Juez no puede dejar de administrar justicia alegando vacío o defecto en las normas procesales (Ramos, 2013).

2.2.1.6.2.4 Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

En este artículo, claro está, que las partes, sus abogados y todos los participantes del proceso adecuando su conducta a los deberes que les corresponden como son de veracidad, lealtad y buena fe para sí evitar desatinos por la parte contraria; como lo contempla el Artículo IV Del Código Procesal Civil, que dice: “El proceso se promueve solo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y en general, todos los partícipes en el proceso, adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.”

El principio rector del proceso civil es el dispositivo, que consagra que sin la iniciativa de la parte interesada no hay demanda: *nemo iudex sine actore*. Para este principio, aquellos asuntos en los cuales solo se dilucida un interés privado, los órganos del poder público no

deben ir más allá de lo que desean los propios particulares; situación distinta si es el interés social el comprometido, frente a lo cual no es lícito a la partes interesadas contener la actividad de los órganos del poder público. Este principio no es absoluto, pues se permite la intervención de oficio del juez en el impulso del proceso y la prueba de oficio. El Derecho Procesal al imponer un comportamiento debido, impide que la conducta contraria perjudique al justiciable o a la justicia misma. Asegura al juez contra el engaño y a la contraparte contra el perjuicio (Carita, 2015, Pg. 11).

2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

El Principio de Inmediación, tiene por objeto que el Juez quien va en definitiva a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, etc.) que conforman el proceso.

El Principio de Concentración, es una consecuencia lógica del principio anterior. Es imprescindible regular y limitar la realización de actos procesales, promoviendo la ejecución de estos en momentos estelares del proceso.

2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso

La función del juez evitar la discriminación entre las personas ya sea por su condición de sexo, raza o su condición social, política o económica que pueda afectar el proceso. Se aplica el Principio Constitucional de igual ante la ley y el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO VI:

“El juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.”

La norma reafirma el principio constitucional de igualdad ante la ley (artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política). El artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos también reproduce que "todos somos iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley”.

El Derecho Procesal ha traducido la idea de la igualdad excluyendo privilegios en el proceso por motivos de raza, Sexo o cualquier otra condición, asegurando que dentro del proceso todas las partes gocen de igualdad de derechos y oportunidades. La igualdad procesal de los litigantes aparece como un aspecto de socialización o democratización del proceso que implica el tratamiento igualitario de los litigantes. En el proceso las partes deben gozar de idénticas y recíprocas oportunidades de ataque y defensa.

La igualdad ante la ley, se transforma para la significación del derecho procesal en una relativa paridad de condiciones de los justiciables, de tal manera que ninguno pueda encontrarse en una posición de inferioridad jurídica frente al otro (Carita, 2015, Pg.16).

2.2.1.6.2.7 El Principio Juez y Derecho

Artículo VII.- Juez y Derecho.- El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

2.2.1.6.2.8. El Principio De Gratuidad En El Acceso A La Justicia.

Artículo VIII.- El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago por costas, costos y multas en los casos que establece este Código. Se desconoce la existencia de un país en donde la justicia civil sea gratuita. La justicia, no como valor, sino como intento de realización humana es un servicio. Si la justicia civil es un servicio público, entonces debe tener un costo para quien se sirva de él (Rioja, 2009).

2.2.1.6.2.9. Los Principios De Vinculación Y De Formalidad.

Artículo IX.- Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas (Rioja, 2009).

2.2.1.6.2.10. Principio de Doble Instancia

Artículo X.- El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

Es uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional, a nivel constitucional, la instancia plural, la que ha sido entendida que todo proceso debe tener más

de una instancia.

Sólo en los países en que se ha consolidado procesos de instancia única, son aquellos que han logrado una evolución del Derecho y del proceso, así como un elevado desarrollo en la solución sus problemas básicos (Rioja, 2009).

2.2.1.7. El Proceso Único.

2.2.1.7.1 Historia y definición.

La historia del proceso es un fresco de la historia de la humanidad. Ninguna sociedad puede separar su desarrollo cultural de la actividad procesal. Sea que las sociedades hayan propuesto, enriquecido o asumido alguna institución procesal, el análisis de este suceso constituye su reflejo. Su importancia es de tal magnitud, que hoy podemos decir que la forma como solvente una sociedad su servicio de justicia es el signo más evidente de su progreso o de su destrucción. Durante las primeras décadas de su vida republicana, la cultura procesal de esta parte del mundo, con excepción de Brasil cuyo desarrollo histórico es distinto, recibió la influencia de las dos leyes procesales españolas (Leyes de enjuiciamiento civil de 1855 y de 1881, especialmente de esta última), y de sus raíces, con intensidades variadas, por lo menos hasta la segunda mitad de este siglo. Lo expresado significa, en consecuencia, que la codificación latinoamericana ha recibido la influencia de la ideología liberal y la exacerbación del individualismo, emanadas ambas de la Revolución Francesa. En el caso concreto del Perú, esta influencia mantuvo su vigencia hasta julio de 1993.

Resulta indudable advertir, por lo demás, que en este crisol de influencias, es muy complicado separar el aporte positivo de la distorsión, es decir, la realidad del mito. El aprovechamiento de los estudios procesales no puede reposar únicamente en la conquista y en la apropiación, más o menos inmediata, de una institución procesal novedosa y con excelencias teóricas. Es importante variar el enfoque investigador, y dirigirlo a rutas casi inexploradas a la fecha. Nos referimos, por ejemplo, a los estudios jurisprudenciales o al uso de técnicas de investigación social, a fin de conocer qué está significando el proceso en la realidad. En definitiva, y refiriéndonos en concreto al contenido de este capítulo, resulta urgente apreciar con una nueva perspectiva nuestros antecedentes históricos. Para los

latinoamericanos saber realmente quiénes hemos sido, es trascendente para saber qué somos y, sobre todo, qué podemos ser.

Si el proceso civil es el medio para solucionar conflictos de intereses, entonces es un instrumento de paz social. Para que cumpla su trascendente función es imprescindible concederle todo nuestro esfuerzo y sacrificio. La paz social no se encuentra ni se descubre, sino es consecuencia de una laboriosa construcción colectiva. Esta obra pretende ser un aporte y a la vez un homenaje a la esforzada y meritoria labor que están desarrollando los jueces y abogados del país con tal objetivo. La difusión y utilidad social de los estudios procesales, constituye la cuota que todo procesalista debe aportar para la obtención de la paz social. Creer que esta se puede lograr sin lucha y sacrificio es como pensar que puede haber amor sin dolor (Monroy, 1996, Pg. 54).

Canelo (2017) señala que “El proceso único es una adecuación del proceso sumarísimo a los casos litigioso vinculados al niño y al adolescente, ya que se caracterizan por su rapidez y celeridad procesal”. Por su parte, la doctrina afirma que el proceso único como todo proceso, protege tanto el interés individual como el interés social de las partes de un proceso.

2.2.1.7.2. Características del proceso único.

El proceso único se caracteriza por:

- a) Mayor rapidez y celeridad procesal.
- b) Mayor intermediación, es decir el juez deberá intervenir necesariamente en la actuación procesal.
- c) La introducción del principio de la oralidad en el proceso único, reflejado en la Audiencia única.
- d) El deber del juez de escuchar la opinión del menor lo que permitirá que la decisión sea en función a las preocupaciones y deseos del menor.
- e) Mayor responsabilidad funcional del juez, para lo cual podrá hacer uso de las medidas cautelares.
- f) La utilización de medidas temporales, las mismas que implican el allanamiento del domicilio, así como el uso del apercibimiento de multa, allanamiento o detención.

Por lo tanto, podemos advertir que el proceso único no sólo se rige por las normas establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes, sino que supletoriamente se aplican las normas del Código Procesal Civil.

2.2.1.7.3. Las garantías en el proceso único.

El proceso único al ser un proceso especial, creado como vía procedimental para los procesos en los que se discuten intereses de un menor de edad, es un proceso garantista en el sentido de que busca garantizar el buen ejercicio de los derechos de los niños y/o adolescentes. Para ello, presenta las siguientes garantías:

- a) El principio de pluralidad de Instancias, reconocido en el art° 139, inciso 6 de la Constitución, según el cual, una resolución puede ser vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado.
- b) En relación al Proceso único, se ha establecido al Juez Especializado como primera instancia y al Tribunal de Menores como última instancia a la cual se accede mediante la apelación; sin embargo, aun cuando en la norma no este expresamente señalado, el artículo 206° del Código de los Niños y Adolescentes permite deducir que cabe el recurso de casación regulado en el artículo 384 del Código Procesal Civil.
- c) La garantía del debido proceso, que es una garantía constitucional, recogida en el Código Procesal Civil y en el art. IX del Título Preliminar del CNA, es así que, el Estado garantiza un estado de administración de justicia especializada en el niño y adolescente, y que los casos sujetos a resolución, el proceso único en el Código de los Niños y Adolescentes judiciales y administrativos en los que están involucrados niños y adolescentes serán tratados como problemas humanos, ello establecido en el art. X del Título preliminar de dicho cuerpo legal.
- d) La debida motivación, se presenta constantemente, como es el caso del art° 177, primer párrafo: "En resolución debidamente fundamentada, el Juez dictará las medidas necesarias para proteger el derecho del niño".

- e) La garantía referida a la prohibición de ejercer la función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prescrita por Constitución y la Ley.
- f) Toda persona tiene derecho hacer uso de su propio idioma.

De esta manera, se advierte que el proceso único es un proceso garantista por la aplicación del principio del Interés Superior del Niño, toda vez que cada una de las garantías descritas se regirán por este principio.

2.2.1.7.4. Alimentos En El Proceso Único.

Dentro de la ley N° 27337, en su Libro Tercero de Instituciones Familiares en el Artículo 92 del Código del Niño y del Adolescente, “Considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

Nuestro Ordenamiento Jurídico Civil regula dos clases de procesos de alimentos, uno que es propio de los adultos y de los alimentistas que se tramita por vía de proceso sumarísimo del CPC, y otro que es exclusivo de los niños y adolescentes que se tramitará en vía de proceso único del CNA, siendo este último el que se desarrollará en el presente.

El derecho de alimentos se ve vulnerado mayormente en los casos donde el menor es hijo extramatrimonial o hijo matrimonial pero con padres separados o divorciados, también cuando son producto de una relación de enamoramiento; en tales casos uno de los padres se desentiende del menor, olvidando que el prestar alimentos es obligación de ambos y no solo de aquel que posee la tenencia o patria potestad.

Por lo tanto, ante la negativa del padre, nuestro Ordenamiento Jurídico ha establecido el proceso de alimentos, en virtud del cual, el menor mediante representación acude ante el juez solicitando que se cumpla con el otorgamiento de alimentos, fijando la llamada pensión de alimentos, según el Código de los Niños y adolescente y el Código Procesal Civil.

En este sentido, la obligación alimenticia o de alimentos está definida como “(...) el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra, como toda obligación implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está por hipótesis, en necesidad, y de que el segundo está en condiciones de

ayudarle” (OCHOA, 2008).

Sin embargo, la definición antes descrita omite la característica especial que tiene la obligación alimenticia, que es la existencia del vínculo de sangre de la cual nace esta obligación. Por lo tanto, “la cuota alimentaria estará fijada no solo para satisfacer necesidades vinculadas a la subsistencia sino también a las necesidades más urgentes de índole material, como las relativas a la habitación, vestido, asistencia médica, recreación; siendo necesaria la existencia de la relación paterno filial” (PALACIO, s/f).

HINOSTROZA (2008), al señalar que “es una traducción económica del deber de asistencia, el cual consiste en prestarle al beneficiario de los alimentos, los recursos necesarios para su sobrevivencia, logrando su desarrollo físico, cultural y espiritual” (Pg. 458), en concordancia con el art. 92° del Código de los Niños y adolescentes.

De tal manera que el instrumento jurídico rector del proceso de alimentos es el Interés Superior del Niño, que viene a hacer la base de toda decisión judicial sobre temas donde está en peligro el desarrollo integral de un menor. Por tal motivo es que este proceso se tramita en la vía de proceso único.

2.2.1.7.5. Alimentos pasos a seguir en el Proceso Único.

- a) Se interpone la demanda en esta vía procesal cuando se trate de menores de edad, sean hijos matrimoniales o extramatrimoniales, exista o no prueba indubitable del vínculo familiar. De contar con la partida de nacimiento, debe adjuntarse tal documento para probar el vínculo familiar. No es exigible que la demanda sea suscrita por abogado. Debe recordarse que luego de interponerse la demanda, solo pueden ser ofrecidos los medios probatorios de fecha posterior, los referidos a hechos nuevos y a aquellos señalados por la otra parte en su contestación.
- b) Admitida la demanda, el juez correrá traslado al demandado, con conocimiento del fiscal, para que la conteste. No se admite reconvencción.
- c) Contestada la demanda, el juez puede solicitar al equipo técnico un informe social respecto de las partes y/o una evaluación psicológica los que deberán ser

entregados al tercer día.

- d) Transcurrido el plazo para la contestación, el juez fijará fecha para la audiencia. Esta debe realizarse, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del fiscal.
- e) Iniciada la audiencia se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante.
- f) Concluida su actuación, si el juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliatoriamente.
- g) Si hay conciliación y esta no lesiona los intereses del niño o del adolescente, se dejará constancia en acta. Esta tendrá el mismo efecto de sentencia.
- h) Si durante la audiencia única el demandado aceptara la paternidad, el juez tendrá por reconocido al hijo y enviara la municipalidad que corresponda copia certificada de la pieza judicial respectiva ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente sin perjuicio de la continuación del proceso.
- i) Si el demandado no concurre a la audiencia única, a pesar de haber sido emplazado válidamente el juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada.
- j) A falta de conciliación o, si producida esta, afectara los intereses del niño o del adolescente, el juez fijará los puntos controvertidos y determinará los que serán materia de prueba.
- k) El juez, de considerarlo necesario, escuchará al niño o al adolescente.
- l) Si no pudiera concluirse la actuación de las pruebas en la audiencia, será continuada entre los tres días sucesivos, a la misma hora y sin necesidad de nueva notificación.
- m) Actuados los medios probatorios, las partes tienen cinco minutos para que en la misma audiencia expresen oralmente sus alegatos. Concedidos los alegatos, si los hubiere, el juez remitirá los autos al fiscal para que en el término de cuarenta y ocho horas emita dictamen. Devueltos los autos, el juez expedirá sentencia en igual término.

2.2.1.7.6. La Audiencia En Proceso.

2.2.1.7.6.1. Definición.

Es la oportunidad procesal que tienen las partes de acreditar los hechos que determinan su derecho en el juicio de que se trata. En el juicio civil, la prueba es fijada por el auto de prueba, ya que señala cual es la audiencia a la que deben concurrir los testigos de las partes (Diccionario Jurídico Chileno, 2001).

Las audiencias en el proceso es donde las se demuestran los medios de probanza que hayan ofrecido por los sujetos procesales. Es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Castillo y Sánchez, 2007, Pg.190).

2.2.1.7.6.2. Regulación.

Regulado en Artº. 202 Capitulo II CPC. La audiencia de pruebas será dirigida personalmente por el juez bajo sanción de nulidad. Antes de iniciarla toma a cada uno, del convocado juramento o promesa de decir la verdad.

2.2.1.7.6.3. La Audiencia En El Proceso Judicial En Estudio.

La Audiencia Única se hicieron presente ambas partes con sus respectivos abogados y se desarrolló conforme consta del acta; siendo el estado del proceso, el de dictarse sentencia.

2.2.1.7.6.4 Los puntos controvertidos en el proceso civil.

Rioja (2009) manifiesta:

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. Más específicamente para Gozaíni son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. En este sentido también se pronuncian otros autores como Alcalá cuando señala que sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles.

2.2.1.7.6.5. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- ❖ Determinar El Estado De Necesidad Del Menor Alimentista.
- ❖ Determinar La Capacidad Y Posibilidad Económica Del Obligado.

Son los dos puntos controvertidos fijados en audiencia única y en las dos sentencias del expediente judicial N° 03510-2014-0-1501-JP-FC-02.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso.

Quisbert (2009) Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesorio.

2.2.1.8.1. El Juez.

El rol del Juez es sumamente importante, ya que él es el director del proceso, quien debe estar consciente de que su labor es vigilar que los procesos judiciales sean tramitados en forma adecuada; lo que significa que debe realizar una labor de supervisión, respecto al trabajo que realiza el personal a su cargo; ello, con la finalidad de que el trámite del proceso sea realizado en forma adecuada, y sin errores que impliquen la declaración de nulidad de los actos procesales realizados en los procesos. (Díaz, 2013, Pg. 76)

2.2.1.8.2. La parte procesal.

Rioja (2009) declara:

En este tema, como en tantos otros de naturaleza jurídica, se trata de una cuestión de opción. En el nuevo Código se considera parte material a la persona que integra o cree integrar de la relación jurídica sustantiva, y que va a formar parte de una relación procesal; es decir, aquella que es titular del derecho que sustenta la pretensión o aquella a quien se le exige tal pretensión, aun cuando al final del proceso se advierta que alguno de ellos no es titular de la relación jurídica sustantiva. En realidad, éste es el concepto trascendente en materia procesal, se trata del titular activo o pasivo del conflicto de intereses llevado a ser resuelto a través de la tutela jurídica del Estado.

El mismo Rioja afirma:

En cambio, en el Código se usa la expresión parte procesal para identificar a la persona que realiza actividad procesal en nombre de la parte material sea también parte

procesal. Sin embargo, el instituto de la representación procesal en sus distintas formas legal, judicial o convencional permite aunque en algunos casos exige, que la parte procesal sea distintiva a la parte material, sin que tal situación implique un vicio de la relación procesal. Chioventa explica este concepto así: “Es parte el que demanda en nombre propio (o en cuyo nombre es demandada) una actuación de la ley, y aquel frente al cual ésta es demandada.

2.2.1.9. La Demanda, La Contestación Y La Apelación.

2.2.1.9.1. La Demanda.

Es el acto jurídico procesal, mediante el cual el demandante o justiciable se dirige ante el Órgano Jurisdiccional a fin de solicitar la tutela jurisdiccional para que se le solucione un conflicto de intereses o se le elimine una incertidumbre jurídica y a través del Juez se le comine, obligue al demandado para que cumpla su obligación frente al demandante. La demanda es el acto jurídico procesal de iniciación que consiste en la materialización objetiva de la acción ya sea en forma escrita u oral. Al ejercicio de la acción que se traduce en una petición concreta dirigida al Juez, a efecto de que se produzca el proceso se llama demanda.

La demanda, es el medio procesal mediante el cual el sujeto actor o el demandante interpone su pretensión, donde pide al órgano jurisdiccional tutela jurídica para que se resuelva un conflicto o una incertidumbre jurídica. La demanda es el acto jurídico procesal que da inicio el proceso, que viabiliza el derecho de acción y contiene la pretensión. Monroy, manifiesta que el derecho de acción es el medio que permite esta transformación de pretensión material a procesal. Sin embargo, este medio por ser abstracto, necesita de una expresión concreta, de allí que se instrumenta a través de un acto jurídico procesal llamado demanda, que es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y, a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido (Infante, 2014, Pg. 7).

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.

Debemos de tener en cuenta que la Contestación de la Demanda, como parte integrante que principia el Proceso Civil, atiende a una reacción natural, hoy jurídica, que poseía y posee el hombre como respuesta ante una determinada pretensión que inicia una parte en contra de aquel, con la finalidad de que éste cese la vulneración de un Derecho del cual es titular o a fin de que cumpla con determinados deberes contraídos. Así mismo cabe

mencionar que este acto procesal define la bilateralidad del proceso, esto es, entre la parte accionante y el demandante, lo cual ha de producir la definición de puntos controvertidos por parte del Juez sobre los cuales ha de emitir sentencia posteriormente.

La jurisprudencia peruana, así mismo, no podía ser ajena a ésta figura, estableciendo que las partes que participan en un proceso judicial puedan ofrecer, de manera efectiva, sus razones de hecho y de derecho que consideren necesarias para que el juez o tribunal resuelva el caso o la controversia en la que se encuentren participando (Oporto, 2010, Pg. 7).

2.2.1.9.3. La apelación.

Cajas, (2011) Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia.

De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia.

2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda y la apelación en el proceso judicial en estudio.

De la demanda de Alimentos del expediente N° 03510-2014-0-1501-JP-FC-02, interpuesta por “A” contra “B” según fojas uno a catorce siendo la pretensión principal la pensión de alimentos.

Contestación de la demanda

Contestación de la demanda de Alimentos por “B” según fojas treinta y nueve al cuarenta y uno siendo la pretensión principal de reducir la petición exagerada, sumada incluso al hecho de que por su escasa edad sus necesidades no son cuantiosas.

En base de los Fundamentos de Hecho:

La demandante “A” declara que producto de la relación sentimental con el demandado

“B” procreamos a nuestro hijo “C” quien nació el día 23 de Setiembre del 2014, conforme acreditado con el Acta de Nacimiento expedida por el “J”. Que por motivos que me resultan penoso expresar, nuestra relación término, con el compromiso del ahora demandado, de apoyarme con nuestro bebe desde mi embarazo.

Sin embargo, con un acto reprochable desde todo punto de vista, el demandado se desentendió dejándome desamparada pese a tener pleno conocimiento de las múltiples necesidades que tenía, tanto así que ni siquiera me acudió durante el nacimiento de nuestro hijo a quien concebí a través de una intervención quirúrgica “Cesaría” realizada en la clínica. En ese sentido debo expresar que sola tengo que cubrir las necesidades básicas de mi menor hijo, empero ello no resulta suficiente por el alto costo de vida imperante.

Por ello en vista de las necesidades primordiales de mi hijo se van incrementando significativamente día a día me veo obligada a recurrir a este órgano jurisdiccional, al fin que por mandato judicial se ordene al demandado cumplir con su obligación de padre.

El demandado “B” responde la demanda bajo la fundamentación de la demandante “A” donde precisa la actora en su contexto de la demanda que el recurrente tiene una gran capacidad económica, ya que en la fecha goza de lujos pues tiene una empresa “I” lo cual expone me permite tener un ingreso de S/. 5,000.00 Nuevos Soles, razón por lo que exige le pase una pensión de alimentos de S/. 1,000.00 Nuevos Soles, ya que según la actora, mi hijo “C” requiere de alimentos por el monto de S/, 2,000.00 Nuevos Soles (50% de obligación de cada padre).

Fundamentos de Derecho:

Ampara su demanda en el artículo 402° del Código Civil, artículo 6° del Código de los Niños y Adolescentes, artículo 1° y siguientes de la Ley 28457, Artículo 1° y siguientes de la Ley 29821, artículo 424°,425° del CPC, Artículo 6° de la Constitución Política Estado, y artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.

La presente contestación se basó en el Art° 442 del CPC.

2.2.1.10. La prueba.

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico.

En sentido común:

La prueba en sentido común es la comprobación de la verdad de una proposición, no puede probarse algo que no se propone, este tema resulta ser medular al momento de que el juez expida sentencia pues si la parte probó los hechos que sustentan la pretensión la demanda será declarada Fundada (Bentham, 2011).

En sentido jurídico:

En sentido Jurídico es la “Demostración de la verdad de un hecho realizado por los medios legales o más brevemente demostración de la verdad legal de un hecho” (Canelutti, 2011, Pg.44).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.

La prueba en sentido jurídico procesal es el método de buscar la verdad o falsedad de las proposiciones de juicio. Lo característico de la prueba jurídica es que en ella se sustentan los procedimientos, mecanismos y medios a través de los cuales se desarrolla la actividad probatoria, en el seno de un proceso, vienen determinados y regulados por las leyes (Escalona, 2014).

2.2.1.10.3. Diferencia Entre Prueba Y Medio Probatorio.

Si tenemos en cuenta que la prueba puede ser las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos propuestos.

En cambio los medios de prueba, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan. Así, en la prueba documental la prueba o fuente es “Documento” y el medio consiste en la actividad por la cual aquél es incorporado al proceso; o tratándose de la prueba testimonial, el testigo y su conocimiento constituyen la fuente de prueba, y la declaración judicial de aquél viene a ser el medio probatorio (Canelutti, 2011, Pg. 67).

En el ámbito normativo:

Lazo (2013) En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece:

“Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por

las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

2.2.1.10.4. Concepto De Prueba Para El Juez.

Es el acto o serie de actos procesales por lo que se trata de convencer al juez de la existencia o inexistencia de los datos lógicos que han de tenerse en cuenta en el fallo. Pero que se entiende por probar en el derecho procesal. Como lo ha afirmado Carnelutti y Rocco, el concepto de prueba tiene diferentes significados, tanto en el lenguaje común como en el lenguaje jurídico. Según primero la prueba es “La comprobación de verdad de una proposición afirmada, según este concepto, la prueba no es la comprobación de la verdad de los hechos, sino de las afirmaciones. Desde el punto de vista jurídicos” probar el aportar al proceso por los medios y procedimientos aceptados por la ley, los motivos o razones que produzcan el convencimiento o la certeza del juez sobre los hechos” Echandía; “Teoría General de la Prueba Judicial” (Zumaeta, 2009, Pg. 254)

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.

El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

En el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos (Castillo, 2010).

2.2.1.10.6. La Carga De La Prueba.

Las reglas generales admiten excepciones si se trata de hechos indefinidos que por

su carácter fáctico ilimitado hacen imposible su prueba para la parte que los aduce. Las negaciones o afirmaciones indefinidas no envuelven proposiciones que puedan ser determinadas por circunstancias de tiempo, modo o lugar. La imposibilidad lógica de probar un evento o suceso indefinido (bien sea positivo o negativo) radica en que no habría límites a la materia o tema a demostrar. Ello no sucede cuando se trata de negaciones que implican una o varias afirmaciones contrarias, de cuya probanza no está eximida la parte que las aduce. A este respecto establece el inciso 2 del artículo 177 del C.P.C. (Uis, 2010).

2.2.1.10.7. El Principio De La Carga De La Prueba.

El onus probandi (carga de la prueba) expresión latina del principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales.

La doctrina del onus probandi ha tenido un extenso desarrollo desde su postulación inicial en el derecho romano arcaico. Pero también razones de orden práctico llevan a imponer requisitos procesales a las partes con el fin de facilitar el trámite y resolución de los conflictos. Las cargas procesales imponen a la parte asumir ciertas conductas o abstenciones cuyo incumplimiento puede generar riesgos de una decisión desfavorable y, por ende, el no reconocimiento de sus derechos subjetivos; la carga de la prueba no implica una sanción para la persona que la soporta. Dentro de las cargas procesales fijadas por ley a las partes se encuentra la institución de la carga de la prueba. La finalidad última de la actividad probatoria es lograr que el juez se forme una convicción sobre los hechos, por lo que el deber de aportar regular y oportunamente las pruebas al proceso, está en cabeza de la parte interesada en obtener una decisión favorable. Las reglas del "Onus probandi" o carga de la prueba en materia civil han decantado hasta el punto que es posible resumir su doctrina en tres principios jurídicos fundamentales:

"Onus probando incumbitactori", al demandante le corresponde probar los hechos en que funda su acción; "Reus, in excipiendo, fit actor", el demandado, cuando excepciona, funge de actor y debe probar los hechos en que funda su defensa; y, "actore non probante, reusab solvitur", según el cual el demandado debe ser absuelto de los cargos si el demandante no logra probar los hechos fundamento de su acción.

Los anteriores principios están recogidos en la legislación sustancial Art° 1757 C.C. y procesal civil colombiana Art° 177 C.P.C. (Uis, 2010).

2.2.1.10.8. Valoración Y Apreciación De La Prueba.

La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. El sistema jurídico, por medio del denominado "Derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba (Obando, 2013).

2.2.1.10.9 Sistemas de valoración de la prueba.

Es conocido como el sistema de la prueba tasada o de la prueba legal, en el mismo se establece la obligación del Juez de mensurar la eficacia probatoria del medio de prueba indicado, según el valor que previamente se ha asignado por la norma jurídica. Echeandía refiere que este sistema sujeta "Al juez a reglas abstractas preestablecidas, que le señalan la conclusión que forzosamente debe aceptar en presencia o por la ausencia de determinados medios de prueba...". Al respecto Carrión refiere que "La ley le atribuye un valor a determinado medio probatorio y el Juez no tiene otro camino que admitirlo así. Las desventajas que tiene este sistema según Echeandía son de tres tipos:

1- Mecaniza o automatiza al Juez, impidiendo que forme un criterio personal, y obligándolo a aceptar soluciones en contra de su convencimiento lógico razonado.

2- Conduce con frecuencia a la declaración como verdad de una simple apariencia formal, esto es no permite la búsqueda de la verdad real.

3- Genera el proceso de alimentos entre la justicia y la sentencia, ya que se otorga preeminencia a fórmulas abstractas en desmedro de la función primordial del derecho de realizar la armonía social mediante una solución que responda a la realidad y que haga justicia (Linares, s.f.).

2.2.1.10.10. Finalidad Y Fiabilidad De Las Pruebas.

La prueba tiene por finalidad la de producir certeza de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes, para lo cual se sirve de los medios probatorios y las presunciones. El Artículo 188 del Código Procesal Civil prescribe que los medios de prueba tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Sobre el particular se puede apreciar que se hace alusión a los medios de prueba y no a la prueba, lo que implica un dislate pues los primeros son los instrumentos, en cambio es la prueba la que produce certeza en el juzgador. Asimismo, Verger sobre la finalidad de la prueba nos dice lo siguiente “Es la de obtener afirmaciones instrumentales depuradas para poder compararlas con las afirmaciones fácticas de las partes” (Linares, 2008).

2.2.1.11. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

2.2.1.11.1. Documentos.

A. Concepto.

El documento en derecho es el que comprueba la existencia de un hecho, la verdad de una afirmación, etc., que tenga un valor de prueba.

Hay diferentes tipos de documentos legales entre los más destacados y extendidos se encuentran: Acta de nacimiento, Certificado de estudios, Pasaporte, Título profesional, Licencia de manejo entre otras muchas. Por otra parte cabe mencionar que los documentos administrativos o legales, según comúnmente se les conozca, son una comunicación escrita de carácter formal que se utiliza tanto en la administración pública como en la privada, con el fin de permitir el cumplimiento de obligaciones y el goce de derechos reconocidos por las leyes y las normas que rigen cada entidad o institución.

En nuestro ordenamiento jurídico se define el documento en el Artículo 233 del Código Procesal Civil, que es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

B. Clases de documentos.

Según el Código Procesal Civil artículo 234, son documentos:

- Los escritos públicos o privados.

- Los impresos.
- Fotocopias.
- Facsímil o fax.
- Planos.
- Cuadros.
- Dibujos.
- Fotografías, cintas cinematográficas.
- Radiografías.
- Microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video.
- La telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.

B.1.- Documento público (Artículo 235 C.P.C.)

El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia; y todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

B.2.- Documento privado (Artículo 236 C.P.C.)

Es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

B.3.- Documento y acto (Artículo 237 C.P.C.)

Son distintos el documento y su contenido. Puede subsistir éste aunque el primero sea declarado nulo.

B.4.- Informes (Artículo 239 C.P.C.)

Se puede pedir a los funcionarios públicos que informen sobre documentos o hechos. Los informes se presumen auténticos.

En los casos previstos por la ley se puede pedir a particulares informes sobre documentos o hechos. Los informes tendrán la calidad de declaración jurada.

C. Documentos actuados en el proceso.

C.1.- Acta de Nacimiento del menor “C”.

C.2.- 8 Boletas de venta a favor del menor “C”.

C.3.- Copia Certificada de la Partida Registral N° 11178794, de la Empresa “I”.

C.4.- Consulta RUC, de la Empresa “I”.

C.5.- Informe de la “O” de los ingresos declarados de la Empresa “I”.

C.6.- Informe de la “R” de la licencia de conducir de “B”.

C.7.- Copia Legalizada de constancia de trabajo del “B”.

C.8.- Copia Legalizada de 3 últimas boletas de ingresos de “B”.

C.9.- Copia de Alta del trabajador expedida por la “O”.

C.10.- Informe “S” sobre los bienes vehiculares y predios registrados a nombre de “B”.

C.11.- Informe que debe remitir la empleadora del demandado indicando sobre la relación laboral y la remuneración, beneficios y bonificaciones que percibe de su empleadora.

Estos son los documentos que se admitieron y actúan como medios probatorios (Exp. 03510-2014-0-1501-JP-FC-02).

2.2.1.11.2. Declaración de parte.

A. Concepto.

Es una prueba de carácter excepcional, la esencia de esta prueba es que la parte conteste preguntas respecto de los hechos litigiosos, quizá a manera de investigación, recordemos el principio de que el Juez tiene facultades para investigar la verdad respecto de los hechos; y a fin de poderlos aclarar este medio resulta muy valioso, sobre todo en asuntos de carácter familiar, puesto que en muchas ocasiones hay que dilucidar hechos que solo

constan a las partes y no hay más testigos ni medios de prueba directos.

Esta prueba lo que permite es libertad en la forma de interrogar, entonces puede preguntarse a la parte actora o demandada de manera directa o de manera indirecta los puntos aclararse.

Dentro de nuestro Código Procesal Civil en su Artículo 214; se define la declaración de parte se refiere a hechos o información del que la presta o de su representado.

B. Regulación.

En nuestro ordenamiento jurídico dentro del Código Procesal Civil en su Artículo 217; nos indica la forma del interrogatorio que es realizado por el Juez. Las preguntas del interrogatorio deben estar formuladas de manera concreta, clara y precisa. Las preguntas oscuras, ambiguas, impertinentes o inútiles, serán rechazadas, de oficio o a solicitud de parte, por resolución debidamente motivada e inimpugnable.

Las preguntas que se refieran a varios hechos, serán respondidas separadamente. Ningún pliego interrogatorio tendrá más de veinte preguntas por cada pretensión.

Forma y contenido de las respuestas, del mismo código Artículo 218; el interrogado no puede usar ningún apunte o borrador de sus respuestas, pero se le permitirá consultar sus libros o documentos.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.

Se admite y actúa como medio probatorio, la declaración de parte del demandado, lo más relevante que dijo, con relación al proceso son dos preguntas que se le hizo; la primera Que diga, si Usted acude a su hijo mensualmente, lo cual dijo que si, de acuerdo a sus posibilidades y la segunda Si Usted es accionista de la empresa "I", (Exp. 03510-2014-0-1501-JP-FC-02)

2.2.1.12. La sentencia.

(Aguila, 2010) refiere que:

La decisión judicial respecto a la solución de un conflicto de intereses y una incertidumbre jurídica se plasma en una sentencia. Del mismo modo la sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente, puede también generar cambios en el estado de las cosas.

Y que respecto de lo anterior cita a Chioventa quien sostiene que la sentencia en general, **es la resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de ley** que le garantiza un bien, o lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de ley que le garantiza un bien al demandado.

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Cajas, 2008).

También se afirma que pone fin al proceso a un acuerdo conciliatorio durante el proceso de alimentos se señala la fecha para la audiencia de saneamiento conciliación, pruebas y sentencia, iniciada la audiencia el demandado puede promover tachas excepciones, o defensas previas, que serán absueltas por el demandante en el mismo acto de audiencia, seguidamente se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción. Concluida su actuación si el juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliadoramente.

Si hay conciliación y esta no lesiona los intereses del niño o del adolescente se dejará constancia en el acta. Esta tendrá el mismo efecto de sentencia. Si durante la audiencia única el demandado aceptara la paternidad, el juez tendrá por reconocido al hijo. A este efecto enviará a la municipalidad que corresponda copia certificada de la pieza judicial respectiva,

ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuación del proceso .Si el demandado no concurre a la audiencia única a pesar de haber sido debidamente emplazado el juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada (Valdez, 2016).

2.2.1.12.1. Contenido de la sentencia.

(El Peruano, 1999) La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público y como consecuencia de ello, establece una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento.

El legislador produce la ley, que es una norma abstracta, a partir de la cual el juez, en la sentencia, produce una norma concreta aplicable a las partes en el proceso.

2.2.1.12.2. Estructura de la sentencia.

Por conocimiento del autor al respecto de la estructura de la sentencia, menciona las siguientes:

a. La apertura.

En la apertura de toda sentencia, debe señalarse, además del lugar y de la fecha, el tribunal del que emana, así como la resolución, los nombres de las partes, y la identificación del tipo de proceso en que se está dando la sentencia. Es decir, en el preámbulo deben indicarse todos aquellos datos que sirvan para identificar plenamente los datos.

b. Parte expositiva.

Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC.

El contenido de la parte expositiva, contendría:

b.1. Demanda: 1. Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos

respecto de las partes que intervienen en el proceso. 2. Identificar el petitorio de manera clara y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir el principio de congruencia. 3. Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal. 4. Precisar mediante qué resolución se admitió a trámite. Para saber cuáles pretensiones serán materia del pronunciamiento.

b.2 Contestación: 1. Descripción de los fundamentos de hecho y derecho, permite saber qué puntos fueron contradichos.

b.3. Reconvención: 1. De existir, describir al igual que la demanda y contestación, de manera breve. 2. Saneamiento Procesal: Sólo indicar en qué momento se realizó, y en qué sentido. 3. Conciliación: Permite verificar el cumplimiento de una institución procesal obligatoria.

b.4. Fijación de los Puntos Controvertidos: Sólo indicar en qué audiencia se realizó tal actividad.

b.5. Admisión de Medios Probatorios: Sólo precisar en qué audiencia se admitieron.

b.6 Actuación de Medios Probatorios: Sólo indicar si se actuaron todos los medios probatorios admitidos a trámite, y va a permitir el control de los mismos.

c. Parte considerativa.

Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia.

La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

El contenido de la parte considerativa, contendrá:

1. Una adecuada fijación de los puntos controvertidos, los que estarán íntimamente relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se pretende (Los que también podrán indicarse de manera expresa).

2. Estos puntos controvertidos, deben fijados en un orden de prelación, de tal manera que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con

el análisis del siguiente (Esto ya en su desarrollo mismo).

3. Este desarrollo, implica 4 fases, de la siguiente manera: Fase I: El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos (y los elementos constitutivos), fijados. Fase II: Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, se debe efectuar la selección de los elementos probatorios idóneos cuyo análisis valorativo podría crear convicción en sentido positivo o negativo. (Deber tenerse en cuenta que en el caso de alguna situación de hecho no ha sido materia de probanza, ya que fue asentada por las partes, en cuyo caso podría bastar para crear convicción en el Juzgador, a excepción del 2 párrafo del inciso 2° del artículo 190 del CPC). Fase III: Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo (lo que es conocido como la subsunción), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido (o elemento constitutivo), o en su caso expedir el fallo definitivo de ser el caso (en el caso que esta conclusión no fuera positiva). Fase IV: El procedimiento detallado anteriormente, se deberá repetir para el análisis de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones de cada uno de ellos, es decir las conclusiones parciales, se deberá emitir un considerando (especie de resumen) preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo.

d. Parte resolutive.

En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

El contenido de la parte resolutive, contendrá: 1. El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no. 2. La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo. 3. Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil.

2.2.1.13.1. Definición.

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de superior jerarquía, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

Los medios impugnatorios sólo pueden ser propuestos por los elementos activos de la relación jurídica procesal: Las partes o terceros legitimados, (Ramos, 2016, pág. 1)

En nuestro ordenamiento del Código Procesal Civil nos define en su Artículo 355 los Medios impugnatorios, mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

2.2.1.13.2. Fundamentos De Los Medios Impugnatorios.

Chaname (2009) El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artº 139 Inc 6.

2.2.1.13.3. Clases De Medios Impugnatorios En El Proceso Civil.

Sagástegui, (2003) Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil los recursos son:

A. El Recurso De Reposición.

Previsto en el Artículo 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede,

contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El Recurso De Apelación.

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia.

Cajas (2011) De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Es una garantía constitucional prevista en el Art° 139, 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia.

C. El Recurso De Casación.

De acuerdo a la norma del Art° 384 del CPC, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia (Cajas, 2011).

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los Art° 385 a 400 del CPC.

D. El recurso de queja.

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada.

Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.13.4. Medio Impugnatorio Formulado En El Proceso Judicial En Estudio.

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró **FUNDADA en parte** la demanda de Alimentos, en consecuencia, **ORDENO** que el demandado “B”, **Acuda Con Una Pensión Alimenticia Mensual Y Adelantada De Trescientos Ochenta Nuevos Soles (S/ 380.00)**, a favor del menor “C”, la misma que deberá de computarse desde el día siguiente de notificada con la demanda de alimentos.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, sin embargo en el plazo respectivo hubo formulación del Recurso de Apelación presentado por el demandado, se le concede el recurso Apelación con efecto suspensivo formulada contra la Sentencia De Primera Instancia.

2.2.1.13.5. Recurso de Apelación en el proceso de Alimentos.

2.2.1.13.5.1. Nociones.

Recurso de Apelación es un recurso ordinario (no exige causales especiales para su formulación), vertical o de alzada (es resuelto por el superior en grado), concebido exclusivamente para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del juez, importa la existencia de un razonamiento lógico-jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado.

El recurso de apelación se puede conceder de dos maneras:

- a) Con efecto suspensivo.-** En este caso, se suspende la eficacia de la resolución impugnada, es decir, no debe cumplirse o ejecutarse hasta que se resuelva el recurso por el superior.
- b) Sin efecto suspensivo.-** La eficacia de la resolución impugnada se mantiene. Si se confirma lo decidido, la ejecución de la resolución dejará de ser provisional y se convertirá en una actuación procesal firme, si por el contrario, se revoca lo resuelto, se anulará todo lo actuado, retrotrayéndose el proceso al estado inmediatamente anterior a su expedición.

Con calidad diferida.- En este caso, el apelante no debe realizar el trámite que implica la formación del incidente solicitando copias certificadas al especialista o secretario; ya que el proceso continúa como si no hubiera apelación. El trámite se reserva hasta que sea resuelta por el superior conjuntamente con la sentencia o con

otra resolución que el Juez señale. Procede en los casos expresamente indicados en la ley.

Sin calidad diferida.- En este caso, el apelante debe solicitar copias certificadas de determinadas piezas procesales al especialista o secretario de la causa para formar el incidente o cuadernillo de apelación, a fin de que sea elevado al superior, para que éste resuelva la apelación sin afectar el trámite del expediente principal.

Si el Código Procesal Civil, no señala el efecto o la calidad en que es apelable una resolución, se considera que es sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida.

Además de los efectos indicados, cabe señalar que nuestro Código Procesal Civil recoge la adhesión a la apelación, conocida en doctrina como apelación adhesiva o derivada, en virtud de esta institución procesal cuando una resolución judicial produce agravio a ambas partes, planteado y corrido traslado del recurso de apelación de una de ellas, la otra puede adherirse al recurso, solicitando al igual que el recurrente que se modifique o revoque la resolución cuestionada en lo que le resulte perjudicial.

Concedido el recurso y elevado al superior, el conocimiento de aquél se circunscribe a los alcances de la apelación, y está prohibido ir más allá de este marco, por lo tanto, no puede conceder al recurrente más de lo que hubiera solicitado, y está impedido de perjudicar al apelante, despojándole de aquello que la resolución impugnada le hubiese concedido.

En segunda instancia excepcionalmente se permite el ofrecimiento de pruebas, especialmente las referidas a hechos nuevos y aquellas que no se hubieran podido procurar con anterioridad (Ramos, 2016, pág. 3).

2.2.1.13.5.2. Regulación del Recurso de Apelación.

En nuestro ordenamiento jurídico está ubicado dentro del Código Procesal Civil en su TITULO XII de medios impugnatorios, Capítulo III el Recurso de Apelación.

a) Objeto (Artículo 364 C.P.C.)

El recurso de apelación tiene por objeto que se examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

b) Procede apelación (Artículo 365 C.P.C.)

1. Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes;

2. Contra los autos, excepto los que se expidan en la tramitación de una articulación y los que este Código excluya; y
3. En los casos expresamente establecidos en este Código.

c) Fundamentación del agravio (Artículo 366 C.P.C.)

El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.

2.2.1.13.5.3. Recurso De Apelación En El Proceso De Alimentos.

El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley presentando el demandado el pago del arancel judicial correspondiente por lo que se le concedió el Recurso de Apelación con efecto suspensivo formulada en contra de la primera sentencia emitida en el proceso judicial en estudio.

Por lo cual estando de por medio el derecho fundamental a los alimentos de un menor de edad y al tiempo transcurrido en este proceso, en aras de lograr la finalidad concreta y abstracta del proceso civil y al tratarse de un problema netamente humano, no debemos ser estrictos con las demás formalidades inherentes a estos recursos ya concedidos (Exp. N° 03510-2014-0-1501-JP-FC-02).

2.2.1.13.5.4. Efectos del Recurso de Apelación en el proceso judicial en estudio.

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció por los fundamentos expuestos y por las consideraciones expuestas en la sentencia apelada y **con el dictamen del Señor Fiscal;** administrando justicia a Nombre de la Nación; **SE RESUELVE: DECLARAR INFUNDADA** la apelación interpuesta, en consecuencia **CONFIRMAR** la sentencia apelada que declara fundada en parte la demanda y establece que el demandado “B”, Acuda Con Una Pensión Alimenticia Mensual Y Adelantada De La Suma De S/. 380,00 (Trescientos Ochenta Con 00/100 nuevos soles) A Favor De Su Menor Hijo “C”, la misma que deberá de computarse desde el día siguiente de notificada la demanda de alimentos; devuélvase los autos al juzgado de origen. Conforme se observa en el proceso judicial en estudio (Exp. N° 03510-2014-0-1501-JP-FC-02).

2.2.2.- Desarrollo De Las Instituciones Jurídicas De Alimentos.

2.2.2.1. La patria potestad.

2.2.2.1.1. Definiciones.

(Camacho, 2010) citando a Josserand: La patria potestad es el “conjunto de derechos que confiere la ley al padre y a la madre sobre la persona y los bienes de sus hijos menores no emancipados. Para asegurar el cumplimiento de las cargas que les incumben en lo que concierne a la manutención y educación de dichos hijos”.

2.2.2.1.2. Regulación.

Se encuentra regulado en nuestro CC Título III Patria Potestad según artículos del 418 al 471

2.2.2.2. La tenencia.

2.2.2.2.1. Definiciones.

La tenencia es la situación por la cual un menor se encuentra en poder de uno de sus padres o guardadores. Es uno de los derechos que tienen los padres de tener a sus hijos en su compañía.

La tenencia es una institución familiar que se instituye cuando los padres están separados de hecho o de derecho, con el fin de establecer con quien se quedan los hijos y además establecer el régimen de visitas para el padre que no obtuvo la tenencia.

2.2.2.2.2. Regulación.

El CNA en su Artº 81 se determina en primer lugar de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del menor. Este acuerdo para que tenga fuerza legal deberá formalizarse ante un Centro de Conciliación Extrajudicial.

2.2.2.3. Alimentos.

2.2.2.3.1. Definiciones.

En términos jurídicos, la idea de alimentos no se limita a cuestiones nutricionales, va más allá del acto de atender los requerimientos energéticos del cuerpo humano. La idea de alimentos ha sido incluida dentro de la jerga jurídica, como un concepto técnico cuya significación amplificada incluye aspectos materiales y espirituales que sustentan la interacción de las personas naturales dentro del sistema social. En otras palabras, “El

concepto de la palabra alimentos debe ser entendido en un sentido amplio, ya que no sólo significa la alimentación propiamente dicha para mantener el cuerpo, sino que además, comprende lo necesario para que un menor se pueda desarrollar bien, y si se trata de un adulto, que éste pueda mantenerse” (De Chavarria, 2004, Pg. 99).

Hinostroza (2008), al señalar que “Es una traducción económica del deber de asistencia, el cual consiste en prestarle al beneficiario de los alimentos, los recursos necesarios para su sobrevivencia, logrando su desarrollo físico, cultural y espiritual” (Pg. 458), en concordancia con el art. 92° del Código de los Niños y adolescentes.

De tal manera que el instrumento jurídico rector del proceso de alimentos es el Interés Superior del Niño, que viene a hacer la base de toda decisión judicial sobre temas donde está en peligro el desarrollo integral de un menor.

Por consiguiente, existe un concepto jurídico de los alimentos, como se comenta en la Enciclopedia Jurídica OMEBA, indicando que “Comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción”.

Este criterio está sustentado en la Declaración de los Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño, normas internacionales que el Perú suscribió, convirtiéndolas en ley interna, como se consagra en el artículo 55 de la Constitución Política “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”.

En cuanto a la Declaración de los Derechos Humanos, suscrita y proclamada en París el 1° de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución N° 217 A, y aprobada en el Perú por Resolución Legislativa N° 13282 del 15 de diciembre de 1959, establece en su artículo 3: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. El artículo 25°, inciso 1: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad” Inciso 2 “La maternidad y la infancia tienen

derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”.

2.2.2.3.2. Etimología.

Expresión latina alimentum, ab alere, que significa alimentar, criar, etc. En sentido jurídico se usa para asignar lo que se da a una persona para atender su subsistencia.

2.2.2.3.3. Regulación.

En el ordenamiento jurídico de nuestro país se encuentra tipificado en:

- a) CC Art°. 472 “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”.
- b) CNA Art°. 92: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

2.2.2.4. Prestación de alimentos en los hijos.

Si bien es cierto que todos los hijos sean matrimoniales o extramatrimonial tienen los mismos derechos y deberes como lo establece el art. 6 de la Constitución Política del Perú, también lo es que, existen hijo putativos y adoptivos, lo cual hace que la prestación de alimentos sea diferente en cada caso; por eso es importante hablar de cada uno de ellos.

2.2.2.4.1. Hijos matrimoniales.

Constitucionalmente se ha reconocido el derecho de los hijos a ser asistidos por los padres, y la obligación mutua de los padres de velar por el buen desarrollo de los hijos. De la misma forma existen normas infra constitucionales que respaldan exclusivamente el derecho de alimentos de los hijos matrimoniales, como es el caso de los artículos 287° y 316° del Código Civil, los mismos que se refieren a uno de los fines del matrimonio que es el sostenimiento de la familia y la educaciones de los hijos. Del mismo modo, el art. 74° del Código de los Niños y Adolescentes cuando se refiere a la Patria Potestad y la obligación de los padres a proveer el sostenimiento de sus hijos.

Según AGUILAR (2016) existen casos que se pueden presentar, tales como:

- a) Hijo matrimonial que vive en compañía de sus padres, en estos casos no es necesaria la presencia de la autoridad judicial para fijar el monto, la forma y los procedimientos de los alimentos, porque son dados dentro del hogar.
- b) Hijos matrimoniales que viven con sus padres que se han separado sus patrimonios, en estos casos si puede ser necesaria la participación de la autoridad judicial solo si no los padres no se ponen de acuerdo.
- c) Hijo que se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad, es reconocido como titular del derecho de alimentos pero con la restricción de otorgarle sólo los alimentos indispensables para subsistir, como lo establece el art. 473° del Código Civil siendo aplicable a los hijos mayores de edad.
- d) Hijos que incurren en causal de indignación y desheredación, el mismo que como el caso anterior, solo recibirá lo estrictamente necesario para subsistir y se aplica solo para hijos mayores de edad, conforme al art. 748° del Código Civil. Además el hijo pierde el derecho sucesorio respecto a su progenitor.
- e) Hijos mayores de 18 años, siempre que sigan estudiando o que padezcan de alguna incapacidad física o mental debidamente comprobada, en otras palabras como lo establece el art. 424° del Código Civil, la obligación alimenticia subsiste aun después de que el hijo haya cumplido los 18 años, éste tiene que seguir teniendo éxito en su profesión u oficio, que siga estudiando (Pg. 515–516).

2.2.2.4.2. Los hijos extramatrimoniales.

Son aquellos que nacen de una unión no matrimonial, cuya filiación es ilegítima. Es decir, se da en los casos donde no cabe la posibilidad de un matrimonio entre los padres por algún impedimento, ya sea por un matrimonio subsistente de alguno de ellos o por relación de parentesco entre estos, pero también se puede dar aun sin haber ningún impedimento, sino que por voluntad propia de la pareja no se quieran casar. Existen dos casos que se pueden dar en la prestación de alimentos cuando el hijo es extramatrimonial:

- a) Hijos extramatrimoniales reconocidos o declarados judicialmente por ambas parte, tienen los mismos derechos que los hijos matrimoniales cuyas situaciones

son semejantes, con la únicas diferencias de que los padres no vivan juntos, en estos casos si el padre o madre incumple con su obligación, el menor podrá accionar contra éste representado por el otro padre o madre con la finalidad de que judicialmente el juez señale la pensión de alimentos que le corresponde.

- b) Hijos extramatrimoniales reconocidos o declarados por uno solo de los padres, en estos casos no se ha establecido la relación paterno filial entre el padre y los hijos, por lo tanto, al no establecerse, es como si ese padre o madre no existiera por ende tampoco existe la obligación de pasar alimentos, obligación que solo recae en el padre o madre que sí ha reconocido al menor (Serrano, 2014, Pg. 159).

2.2.2.4.3. Los hijos putativos.

El adjetivo “Putativo” proviene del latín “Putativus” que significa aparente, imaginario. Por lo que, un hijo putativo es aquel que no es hijo biológico de uno de los conyugues o convivientes son considerados como hijastros (Ramos, 1999, Pg. 112).

Esta definición se podría confundir con la adopción, sin embargo la adopción implica recibir a un hijo con los requisitos y solemnidades que establece la Ley, aunque no lo fuera naturalmente.

2.2.2.4.4. Los hijos adoptivos.

Son aquellos que sin ser hijo biológicamente de uno o de los dos padres, es su hijo legal a través de la adopción; es así que, una vez realizada la adopción, nace la relación paterno filial entre el padre adoptante y el hijo adoptivo, lo cual significa que “Deja de pertenecer a su familia consanguínea y por lo tanto, los padres biológico del menor adoptado dejan de ser sus padres legalmente” (VARSI, 2003, Pg. 665).

Entonces, en relación al derecho de alimentos, sería necesario preguntarse ¿el padre biológico tiene alguna obligación alimentaria sobre su hijo adoptado?. Si nos basamos en lo afirmado en el párrafo anterior es claro que mediante la adopción los padres biológicos pierden la Patria Potestad de su hijo adoptado, por lo que la obligación alimentaria habría desaparecido, siendo asumida por los padres adoptivos, pues a pesar de que estos mueran la obligación subsistirá. Sin embargo, existe una excepción respaldada por el artículo 94° del

Código del Niño y Adolescente, mediante el cual se obliga al padre biológico a prestar alimentos a su hijo adoptado cuando tras la muerte de los padres adoptivos, no existirán familiares del adoptante que puedan asumir dicha obligación.

2.2.2.5. Aumento de Alimentos.

2.2.2.5.1. Definiciones.

Esta figura jurídica está enfocada a favorecer al acreedor alimentario, puesto que, mediante ésta lo que se busca es que la prestación alimentaria cubra las nuevas necesidades del alimentista, por ende deberá aumentarse la pensión.

Debemos tener en cuenta que, si bien por esta figura jurídica el acreedor alimentario está facultado a solicitar al Juez de Paz Letrado, que se actualice su prestación alimentaria incrementándola, siempre que sus necesidades hayan aumentado; pues esto no basta, para dicha actualización, debido a que, no sólo se necesita que haya aumentado las necesidades del alimentistas, sino también, que haya aumentado los recursos económicos o al menos las posibilidades de ingresos, del obligado alimentario (**Llauri, 2016**).

2.2.2.5.2. Regulación.

En nuestro ordenamiento jurídico está tipificado en el Artº 482 del CC, el cual prescribe: “**La pensión alimenticia incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimentan las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. (...)**”; así que, cuando se pretenda accionar por un aumento de la prestación de alimentos, el citado artículo deberá ser infaltable en la sección de fundamentos jurídicos.

2.2.2.5.3. Requisitos.

Para que opere la actualización de la pensión alimentaria incrementándola

- a)** El acreedor alimentario deberá, por una parte, acreditar que sus necesidades han aumentado, o sea tiene nuevas necesidades básicas.
- b)** Que el obligado alimentario ha aumentado sus posibilidades de ingresos económicos.

2.2.2.5.4. Incremento Automático.

Resulta un caso excepcional en el aumento de la prestación alimentaria, cuando la

pensión se ha fijado en porcentaje, y se viene reteniendo la pensión directamente de la remuneración mensual que percibe el obligado, pues porque, si el obligado alimentario percibe S/. 1,000.00 nuevos soles como remuneración, y se ha fijado como pensión alimentaria el 50% de dicha remuneración, corresponderá en suma líquida el monto de S/. 500.00 nuevos soles como pensión de alimentos.

Empero, luego de un tiempo, el obligado alimentario ha sido ascendido de cargo, y ahora percibe como remuneración la suma de S/. 2,000.00 nuevos soles, el porcentaje fijado como pensión de alimentos, esto es 50%, será en suma líquida S/. 1,000.00 nuevos soles. Entonces, si una pensión de alimentos se ha fijado en porcentaje, la actualización de incremento de pensión alimenticia, se realizará automáticamente, según varíe la remuneración del obligado (**Llauri, 2016**).

2.2.2.6. Reducción de Alimentos.

2.2.2.6.1. Definiciones.

Esta figura jurídica como aquella que faculta al obligado alimentario a que accione frente a su acreedor alimentario y se reajuste o disminuya el monto de la prestación alimentaria, la figura jurídica que examinamos ahora, sirve al obligado alimentario, para que acuda al órgano jurisdiccional y solicite que se reajuste la pensión alimenticia, reduciéndola, ya que, sus ingresos económicos o sus posibilidades de obtenerlos han disminuido, o también, porque las necesidades básicas del alimentista desaparecieron en parte.

Puede ser el caso, de que el obligado a razón de una enfermedad, quedó discapacitado, siendo imposible que pueda caminar con normalidad, entonces, si para su desempeño laboral es necesario estar en buenas condiciones físicas, el destino del obligado puede estar en ser despedido o que su productividad disminuya, y si éste percibe su remuneración en base a la productividad que realiza, sus ingresos económicos seguirían la misma suerte, o sea disminuirían (**Llauri, 2016**).

2.2.2.6.2. Regulación.

En nuestro ordenamiento jurídico se encuentra tipificado en el Art° 482 del Código Civil establece que: “**La pensión alimenticia incrementa o reduce según el aumento o la**

disminución que experimentan las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla”.

2.2.2.6.3. Requisitos.

Para que la reducción de la prestación alimentaria opere, es necesario que el obligado, acredite cualquier supuesto.

- a) El primero, es que los ingresos económicos o las posibilidades de obtenerlos del obligado se reduzcan y las necesidades del alimentista no varíen.
- b) El segundo supuesto, es que los ingresos económicos o las posibilidades de obtenerlos, del obligado se reduzcan, y las necesidades del alimentista hayan desaparecido en parte.

2.2.2.6.4. Reducción Automática.

La reducción alimenticia opera de forma automática, ya que, si una pensión de alimentos se ha fijado en porcentaje, y, los ingresos del obligado disminuyen, en consecuencia, la pensión alimenticia se reducirá automáticamente (Llauri, 2016).

2.2.2.7. Prorrateo de alimentos.

2.2.2.7.1. Definiciones.

Esta figura jurídica se da cuando el deudor de los alimentos no solo tiene un acreedor sino varios que tienen el mismo derecho frente al deudor, constituyendo una concurrencia de acreedores alimentarios. Por lo tanto, el prorrateo significa el reparto proporcional de una cantidad entre varios que tienen un derecho común en ella, siendo necesario observar el estado económico del deudor, ya que si el deudor posee rentas suficientes para cubrir todas las pensiones fijadas sin ningún problema, el prorrateo no procede (Murillo, 2006, Pg. 59).

Si las rentas que posee el deudor provienen de una fuente diferente a la del trabajo, se pueden embargar hasta el cien por ciento por concepto de pensiones de alimentos; sin embargo, si la fuente de dichas rentas es el trabajo solo podrá ser embargado el sesenta por ciento del total de sus ingresos según el artº 648 inciso 5 del Código Procesal Civil.

Por lo tanto, las pensiones de alimentos que tiene que pagar el deudor deberán sumar un monto no mayor al sesenta por ciento de sus ingresos, caso contrario se deberá distribuir

entre los acreedores ese sesenta por ciento a fin de que ninguno de ellos quede sin hacer efectivo su derecho, cuya competencia le corresponde al juez que hizo el primer emplazamiento.

2.2.2.7.2. Regulación.

En nuestro ordenamiento jurídico se encuentra tipificado en el Código Civil, en el artículo 477 establece que: “Cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. (...)”; asimismo, el artículo 95° del CNA, señala que:

“El obligación alimentaria puede ser prorrateada entre los obligados si es que, a criterio del Juez, aquellos se hallan materialmente impedidos de cumplir con dicha obligación en forma individual. En este caso, los obligados pueden acordar el prorrateo mediante conciliación convocada por el responsable. Ésta será puesta en conocimiento del Juez para su aprobación. La acción de prorrateo también puede ser iniciada por los acreedores alimentarios, en caso de que el pago de la pensión alimentaria resulte inejecutable”.

2.2.2.7.3. Competencia.

La acción de prorrateo de alimentos, corresponde ser atendido por el Juez de Paz Letrado que atendió el primero proceso de alimentos, ya que es aquí donde se realizó el primer emplazamiento.

2.2.2.8. Exoneración de Alimentos.

2.2.2.8.1. Definiciones.

La exoneración de la obligación de alimentos es una figura jurídica que genera una suspensión temporal de dicha obligación. La exoneración se produce siempre a petición del obligado.

2.2.2.8.2. Casos de la exoneración de alimentos.

Empero, para solicitar la exoneración de prestar alimentos, se debe estar inmerso de entre cualquiera de estos tres supuestos:

- a) **Disminución de Ingresos del obligado**, se configura cuando el deudor alimentario, disminuye sus ingresos económicos, y por prestar una pensión alimenticia, éste

deviene en un estado necesidad, incluso podría poner en peligro su propia subsistencia.

- b) Desaparición del estado de necesidad del alimentista**, se configura cuando exista la desaparición del estado de necesidad del alimentista. En el citado artículo *ut supra*, dentro del mismo párrafo en la parte *in fine*, tenemos el sustento jurídico del supuesto *in comento*. Y pues, es por una razón de equidad, en el hecho de que haya desaparecido el estado de necesidad del alimentista, a fin de que mejore su calidad de vida básica del obligado alimentario puede solicitar se le exonere de seguir prestando alimentos. No obstante, de declararse la exoneración de alimentos, no puede tomarse como una cosa juzgada, ya que si, nuevamente el estado de necesidad del alimentista reaparece, éste puede solicitar una pensión por alimentos, y en consecuencia la exoneración quedaría sin efecto.
- c) Cumplir la mayoría de edad, y no continúe el estado de necesidad**, se configura con el sólo hecho de que el acreedor alimentario cumpla la mayoría de edad, esto es, los dieciocho años. Pues, antes de que la persona cumpla la mayoría de edad su estado de necesidad se presume, posterior a ella debe ser probada.

La citada norma indica que la pensión alimenticia, fijada judicialmente, deja de regir, sin embargo, es necesario que el obligado alimentario accione la exoneración, alegando la mayoría de edad y el fundamento jurídico expuesto.

No obstante, el acreedor alimentario podrá probar que su estado de necesidad continúa, por ejemplo, cuando continúa estudios superiores exitosamente.

De otro lado, la exoneración con el presente supuesto no podrá ser invocada, si es que el acreedor alimentario adolece de alguna incapacidad física o mental, y conlleve a que subsista el estado de necesidad (Llauri, 2016).

2.2.2.8.3. Regulación.

En nuestro Código Civil en su Art° 483, se encuentran las causales de exoneración de alimentos “El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha

desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente”.

2.2.2.9. Extinción de Alimentos

2.2.2.9.1. Definiciones.

La extinción de la obligación de alimentos es una figura jurídica que genera el cese de dicha obligación, en la que implica su suspensión o cese definitivo.

2.2.2.9.2. Casos de extinción de alimentos: La extinción sólo procede en los casos de muerte del alimentista o por la muerte del deudor.

a) Por la muerte del alimentista.- Ya que los alimentos son necesarios e indispensables para alcanzar la supervivencia de la persona, por lo que una vez muerto, pierde su derecho. Del mismo modo, “se aplica en el caso de muerte presunta del alimentista, a diferencia de la desaparición y ausencia que producen efectos de la exoneración de la obligación alimentaria” (Maldonado, 2014, Pg. 70).

b) Por la muerte del deudor.- Cuando el deudor fallece pudiendo subsistir el estado de necesidad del alimentista, asumiendo dicha obligación otro obligado secundario, tal como lo establece el art. 475° del Código Civil. El derecho de alimentos, en conclusión abarca todo lo necesario para que el menor de edad, sea niño, niña y/o adolescente tenga un buen desarrollo físico e intelectual, que garantice la protección de todos sus demás derechos.

2.2.2.9.3. Regulación.

En el Art° 486, Extinción de alimentos “La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 728. En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios”.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Alimentos. Es una traducción económica del deber de asistencia, el cual consiste en prestarle al beneficiario de los alimentos, los recursos necesarios para su sobrevivencia, logrando su desarrollo físico, cultural y espiritual” en concordancia con el art. 92° del Código de los Niños y adolescentes (Hinostraza, 2008, Pg. 458).

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia, 2011).

Carga de la prueba. "... El camino es el de plantear una regulación moderna del acceso judicial a la prueba, es decir, de aquellas órdenes de un juez mandando que cierta información sea entregada a la parte solicitante..." (Riego y Marín, 2012).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Derechos Fundamentales).

Distrito Judicial. Constitución atribuye la jurisdicción de los distritos judiciales, pero es la ley la que establece dentro de qué ámbitos es válido el ejercicio de la función jurisdiccional. La competencia, precisamente, tiene que ver con esos ámbitos en los que resulta válido el ejercicio de la función jurisdiccional (Rioja Bermudez, 2012).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Expediente es un término con origen en el vocablo latino *expediēns*, que procede de *expedire* (“dar curso”, “acordar”). El concepto tiene diversos usos y significados de acuerdo al contexto.

Evidenciar. Verbo activo transitivo. Este término se refiere en hacer obvio y notorio y que se expone, manifiesta o exterioriza la certeza o la credibilidad de algo; en

mostrar o revelar que no solo es cierto sino de una manera conciso (Definicion.de, 2010).

Jurisprudencia. La jurisprudencia es una fuente del derecho, compuesta por los actos pasados de los que ha derivado la creación o modificación de las normas jurídicas. Por eso, en ocasiones, se dice que un cierto caso “ha sentado jurisprudencia” para los tribunales de un país.

La importancia que tiene la jurisprudencia dentro del ámbito del Derecho es fundamental. ¿Por qué? Porque gracias a ella se consiguen salvar las imperfecciones que tiene el sistema jurídico mediante la creación de lo que serían contenidos jurídicos para futuros casos que pueden tener un parecido sustancial. Pero no son las únicas funciones que tiene la jurisprudencia. De la misma manera, hay que destacar el hecho de que se encarga de velar por el progreso y de adaptarse a lo que serían las exigencias históricas de la sociedad en cada momento (Pérez y Merino 2009).

Normatividad. La normatividad es un conjunto de leyes o reglamentos que rigen conductas y procedimientos según los criterios y lineamientos de una institución u organización privada o estatal.

La palabra normatividad deriva del latín *norma*, que significa “Escuadra”. Se compone además de *-tivo*, que indica una relación activa o pasiva, y el sufijo *-dad*, que se refiere a una cualidad. Así, normatividad es etimológicamente la cualidad activa o pasiva de un instrumento para marcar de forma rigurosa y recta los límites de un contenido.

La normatividad jurídica son las disposiciones legales en forma de normas jurídicas establecidas por organismos normativos designados formalmente por el Estado. Forma parte de la legislación de un país. En este sentido, es un instrumento jurídico para la disposición de leyes y normas jurídicas, que son establecidas por el cuerpo legislativo estatal y presentan sanciones formales por su incumplimiento (Pérez y Merino 2011).

Parámetro. Es el dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva.

Un parámetro estadístico es aquel formado por una función establecida sobre los

valores numéricos de una comunidad. Se trata, por lo tanto, de una cifra representativa que permite modernizar un plano real.

La utilidad de los parámetros estadísticos se encuentra ante la dificultad para manipular un elevado número de datos individuales de una misma sociedad. Este tipo de parámetros permite obtener un panorama general de la población y llevar a cabo comparaciones y predicciones (Treviño, 2016).

Variable. Derivada del término en latín *variabilis*, **variable** es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser **inestable**, **inconstante** y **mudable**. En otras palabras, una variable es un **símbolo** que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el **conjunto universal de la variable** (**universo de la variable**, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un **valor** de la variable.

Puede hablarse de distintos tipos de variable: las **variables dependientes**, que son aquellas que dependen del valor que se le asigne a otros fenómenos o variables; las **variables independientes**, cuyos cambios en los valores influyen en los valores de otra; las variables aleatorias son las funciones que asocian un número real a cada elemento de un conjunto. En otra clasificación puede decirse que existen **variables cualitativas**, que expresan distintas cualidades, características o modalidades, y **variables cuantitativas**, que se enuncian mediante cantidades numéricas, entre otras (Pérez y Gardey, 2012).

III. HIPÓTESIS

3.1. Definición.

Define hipótesis como aquello que “Nos indica lo que estamos buscando o tratando de probar y pueden definirse como explicaciones tentativas del fenómeno investigado, formuladas a manera de proposiciones”.

Las hipótesis pueden no ser verdaderas, por ello necesitan comprobarse con hechos, pero el investigador al formularlas no puede asegurar que vayan a comprobarse.

Así mismo Samperi menciona que dentro de la investigación científica, las hipótesis son proposiciones tentativas acerca de las relaciones entre dos o más variables y se apoyan en conocimientos organizados y sistematizados.

Pueden ser más o menos precisas, involucrar a dos o más variables, pero en cualquier caso estas son proposiciones sujetas a comprobación empírica, a verificación en la realidad.

Como ya mencionamos anteriormente el menciona la necesidad de definir las variables. Una variable es una propiedad que puede variar adquiriendo diversos valores, y cuya variación es susceptible de medirse, un ejemplo de ello es el sexo, el atractivo físico, agresividad verbal etc. la variable aplica a un grupo de personas u objetos.

Por ejemplo:

La inteligencia, donde las personas pueden clasificarse de acuerdo con su inteligencia, no todas las personas poseen el mismo nivel de inteligencia, varían en ello Samperi menciona que las variables son denominadas constructos o construcciones hipotéticas. Las hipótesis proponen tentativamente las respuestas de investigación, la relación entre ambas es directa e íntima. Por ello las hipótesis comúnmente surgen de los objetivos y preguntas de investigación (2013).

3.2. ¿De dónde surgen las hipótesis?

Nuestras hipótesis pueden surgir de un postulado de una teoría, del análisis de esta, de generalizaciones empíricas pertinentes a nuestro problema de investigación y de estudios revisados o antecedentes consultados.

Con ello el menciona que existe una relación muy estrecha entre el planteamiento del problema, la revisión de la literatura y las hipótesis.

Sampieri citando a Seltiz describió que las hipótesis de un estudio tienen mucho que ver a la hora de determinar la naturaleza de la contribución de la investigación general de conocimientos. Una hipótesis simplemente emana de la intuición o de una sospecha, puede hacer finalmente una importante contribución a la ciencia (2013).

3.3. Características de la hipótesis.

- a) Debe referirse a una situación social. Un ejemplo sería: Los niños guatemaltecos que viven en zonas urbanas, imitarán mayor conducta violenta de la televisión, que los niños guatemaltecos que viven en zonas rurales.
- b) Los términos variables de las hipótesis tienen que ser comprensibles, precisos y lo más concretos posible. Por ejemplo: la globalización de la económica, sinergia organizacional (conceptos imprecisos).
- c) La relación entre variables propuestas por una hipótesis debe ser clara y verosímil (lógica) Por ejemplo: La disminución del consumo del petróleo en los Estados Unidos está relacionada con el grado de aprendizaje del álgebra por parte de niños que asisten a escuelas públicas en Buenos Aires. (Sería inverosímil, no podemos considerarla).
- d) El término de la hipótesis y la relación planteado entre ellos, debe poder ser observada y medidos, o sea tener referentes en la realidad. Por ejemplo: Los hombres más felices van al cielo, contiene conceptos o relaciones que no poseen referentes empíricos, no son útiles como hipótesis para investigar científicamente ni se pueden someter a prueba en la realidad.
- e) Las hipótesis deben estar relacionadas con técnicas disponibles para probarlas. Instrumentos para recolectar datos, diseños, análisis estadísticos o cualitativos.

3.4. Tipos de Hipótesis.

Samperi (2013) las clasifica en hipótesis de investigación, hipótesis nulas, hipótesis alternativas e hipótesis estadísticas.

3.4.1. Las hipótesis de investigación.

Son las proposiciones tentativas acerca de las posibles relaciones entre dos o más variables y que cumplen con los cinco requisitos mencionados. El menciona que se les suele simbolizar como H_i o H_1, H_2, H_3 etc. también se les denomina hipótesis de trabajo.

3.4.1.1. Hipótesis descriptivas.

Que se va a observar en un contexto, ejemplo: la expectativa de ingreso mensual de los trabajadores oscila entre \$50 mil y \$60mil pesos colombianos.

3.4.1.2. Hipótesis correlacionales.

Estas especifican las relaciones entre dos o más variables. Ejemplo a mayor autoestima, menor temor de logro.

3.4.1.3. Hipótesis de causalidad.

Hipótesis de la diferencia entre grupos estas se formulan en investigaciones dirigidas a comparar grupos. Por ejemplo: el efecto persuasivo para dejar de fumar no será igual en los adolescentes que vean la versión del comercial televisivo a color que en los adolescentes que vean la versión del comercial en blanco y negro.

Hipótesis que establecen relaciones de causalidad, estas se someten a análisis estadístico. Por ejemplo la desintegración familiar de los padres provoca baja autoestima en los hijos. Estas hipótesis se dividen en dos tipos:

- a) **Hipótesis causales bivariadas.** Donde se plantea una relación entre una variable independiente y una variable dependiente. Por ejemplo: percibir que otra persona del sexo opuesto es similar a uno en cuanto a religión, valores y creencias nos provoca mayor atracción física hacia ella.
- b) **Hipótesis causales multivariadas,** plantea una relación entre varias variables independientes y una independiente, o una independiente y varias dependientes, etc. Por ejemplo: La cohesión y la centralidad en un grupo sometido a una dinámica, y el tipo de liderazgo que se ejerza dentro del grupo, determinan la efectividad de este para alcanzar sus metas primarias.

3.4.2. Hipótesis nulas.

Son en un sentido el reverso de las hipótesis de investigación, ya que constituyen proposiciones acerca de la relación entre variables solamente que sirven para refutar o negar lo que afirma la hipótesis de investigación. Por ejemplo los adolescentes le atribuyen más

importancia al atractivo físico en sus relaciones heterosexuales que las mujeres, donde la hipótesis nula postularía: los jóvenes no le atribuyen más importancia al atractivo físico en sus relaciones heterosexuales que las adolescentes.

3.4.3. Hipótesis alternativas.

Son posibilidades alternativas, ente las hipótesis de investigación y nula. Por ejemplo: si la hipótesis de investigación establece: esta silla es roja, la nula afirmarí a esta silla no es roja, y podrían formularse una o más hipótesis alternativas: esta silla es azul, esta silla es verde, esta silla es amarilla, etc. cada una constituye una descripción distinta a las que proporcionan las hipótesis de investigación y nula.

3.4.4. Hipótesis estadística.

Son la transformación de las hipótesis de investigación, nulas y alternativas en símbolos estadísticas. Hay tres tipos de hipótesis estadística que corresponden a clasificaciones de las hipótesis de investigación y nula:

- a) De estimación, son diseñadas para evaluar la suposición de un investigador respecto al valor de alguna característica de una muestra de individuos u objetos, o de una población.
- b) De correlación, el sentido de estas es el traducir una correlación entre dos o más variables en términos estadísticos.
- c) De diferencias de medias, en estas se compara una estadística entre dos o más grupos.

3.5. La Hipótesis en el Proceso de Investigación en Estudio

En este trabajo de tesis no hubo hipótesis porque se trató de un nivel de investigación exploratorio descriptivo solo fue específico externo donde el objeto de estudio fue, determinar la calidad de sentencias si son de muy alta, alta, mediana ,baja y muy baja calidad; y en lo que respecta el marco teórico que se encargó del estudio, el cual fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, donde facilitó la operacionalización de la variable. Por qué de tipo cuantitativo?, porque la investigación se inició en base de tres elementos que fueron: el planteamiento de un problema, Calidad de las sentencias de un proceso judicial; que a la vez se aplicó el método tipo cualitativo, tanto así que

fue un trabajo de aplicación simultaneo de recolección de datos, análisis (Hernández y Collado, 2010).

Estos se encuentra especificado en el manual Interno de Metodología dependiendo de qué tipo de sean se aplicaría la hipótesis (Uladech 2016).

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. *Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).*

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido

a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias);

porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, Pg.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; Pg. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso civil; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Junín, Lima 2018.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: El Expediente N° 03510-2014-0-1501-JP-FC-02, pretensión judicializada: Alimentos, tramitado siguiendo las reglas del proceso único; perteneciente a los archivos del Segundo Juzgado Juzgado de Paz Letrado; situado en la localidad de El Tambo; comprensión del Distrito Judicial de Junín.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, Pg. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un

conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, Pg. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (Pg. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: Es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación

estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza

más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación:

problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (Pg. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (Pg. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la lógica de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 03510-2014-0-1501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Junín, Lima 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03510-2014-0-1501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Junín, Lima 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03510-2014-0-1501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Junin, Lima 2018.
E	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
S	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
P	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
E	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera

énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual la investigadora asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 03510-2014-0-1501-JP-FC-02, Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p align="center">SENTENCIA I</p> <p>2° JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL TAMBO</p> <p>EXPEDIENTE : 03510-2014-0-1501-JP-FC-02 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : “D” ESPECIALISTA : “E” DEMANDADO : “B” DEMANDANTE : “A”</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2.-Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p>				X							

<p><u>SENTENCIA</u> RESOLUCIÓN NRO. SIETE.</p> <p>El Tambo, siete de Setiembre del Año dos mil Quince.</p> <p><u>VISTOS:</u> Resulta de autos que, mediante el escrito de fojas quince a veintidós y anexos de fojas uno al catorce, doña “A” por derecho de su menor hijo “C” de dos meses de nacido interpone demanda de Alimentos contra “B”, a fin de que cumpla con pasar una pensión de alimentos en forma mensual y adelantada de S/ 1000.00 Nuevos Soles a favor del menor alimentista.</p> <p><u>Argumento de la demanda:</u> 1.- Que, producto de la relación sentimental con el demandado procrearon a su menor hijo “B” quien nació el día 23 de Setiembre del 2014 conforme lo acredita con el Acta de nacimiento expedida por el “J”, la misma que adjunta en original. 2.- Que, por motivos que le resulta penoso expresar, su relación sentimental terminó con el compromiso del ahora demandado, de apoyarle con su bebé desde su embarazo. Si embargo, en un acto reprochable desde todo punto de vista el demandado se desentendió dejándole desamparada pese a tener pleno conocimiento de las múltiples necesidades que tenía, tanto así que ni siquiera le acudió durante el nacimiento de su hijo, a quien concibió a través de una intervención quirúrgica (cesárea) realizada en la Clínica “F” con la intervención del médico cirujano “G” y equipo médico, con un alto costo de sus familiares a quienes tuvo que recurrir requiriendo prestamos económicos para afrontar los gastos económicos irrogados. En ese sentido debe señalarse que la recurrente sola tiene que ver la manera de cubrir la</p>	<p>3.-Evidencia la individualización de las partes: <i>Se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4.- Evidencia aspectos del proceso <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado al momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia</p>					X						X

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>necesidades primordiales de su hijo se van incrementando significativamente día a día es que se ve obligada a recurrir al órgano jurisdiccional, a fin de que por mandato judicial se ordene al demandado cumplir con su obligación de padre. Haciendo presente además que, con posterioridad al nacimiento de su menor hijo, le comunico con el demandado a fin de exigirle realice la respectiva inscripción ante el “J” habiéndose comprometido en aquella oportunidad (hace unos meses aprox.) en acudir a su hijo de manera directa con sus pañales, leche “H”, ropa, etc, lo que realizo en una oportunidad que trajo pañales y 01 de leche que le duro a su hijo para una semana, lo que solicita al demandado que mejor acuda con un monto de dinero por cuanto las necesidades del bebe deben ser satisfechas de manera inmediata solicitándose la suma de S/ 800.00, ya que lata de leche de 900 g. valorizada en promedio en S/ 105.00 alcanza para una semana de lo que se concluye que solo en leche su hijo tiene un gastos de S/ 420.00, a lo cual debe agregarse sus demás gastos como pañales, atención médica, ropa, recreación, cuna, etc. Sin embargo, con la actitud renuente que lo caracteriza únicamente propuso pasar la suma de S/ 300.00 pretendiendo de esta manera sustraerse de su obligación de padre pese a tener la suficiente capacidad económica.</p> <p>3.- Que, el demandado es profesional técnico en Electrónica egresado del “J” y que además tiene su propia empresa denominada “T”, empresa dedicada entre otros a: Servicio de Transporte de pasajeros, de carga en general, a nivel Nacional, Servicio de Turismo a nivel nacional; Servicio de Alquiler de Maquinarias y Equipo de Construcción y Servicio de Alquiler de Camionetas, camiones, Buses, autos, etc. Empresa en la cual ostenta el cargo de Gerente General percibiendo una remuneración mensual superior a S/</p>	<p>con los fundamentos fácticos expuesto por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos y aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguaje extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5,000.00 Nuevos Soles mensuales, lo que le permite llevar una vida holgada, realizando gastos superfluos. A ello debe agregarse que el demandado es una persona joven que no tiene ninguna incapacidad física y que no tiene carga familiar adicional.</p> <p><u>Fundamentos de Derecho:</u> Ampara su demanda en el artículo 402° del Código Civil, artículo 6° del Código de los Niños y Adolescentes, artículo 1° y siguientes de la Ley 28457, Artículo 1° y siguientes de la Ley 29821, artículo 424°, 425° del Código Procesal Civil, Artículo 6° de la Constitución Política del Estado, y artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p><u>Argumentos de la Absolución de la demanda (Fs. 39 a 41):</u> 1.- Que, precisamente la actora en su contexto de la demanda que el recurrente tiene una gran capacidad económica, y que en la fecha goza de lujos, pues tiene “Una empresa denominada “I” lo cual, expone le permite tener un ingreso de S/ 5,000.00 /Nuevos Soles razón por lo que exige le pague una pensión de alimentos de S/ 1,000.00 Nuevos Soles, y que según la actora, su hijo “C” requiere de alimentos por el monto de S/ 2,000.00 (50% obligación de cada padre). 2.- Que, teniendo en consideración o anotado, cabe mencionar en primer lugar que lo sostenido por la actora no encuentra prueba sólida con los documentos presentados, por ello parte del extremo que no es cierto lo expresado por la actora, pues el recurrente no solo siempre ha estado atento a las necesidades morales y económicas de su menor hijo, sino que esencialmente por la edad de su hijo sus necesidades no son del orden de S/ 2,000.00 soles para que de esta forma pueda exigirle pague una pensión de S/ 1,000.00 Nuevos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Soles, máxime si sus ingresos no le permiten pues no es cierto que sea propietario de la empresa "T", pues solo es trabajador de esta con un ingreso de S/ 750.00 Nuevos Soles como queda probado.</p> <p>3.- Que es más las necesidades que dice la actora tiene su hijo se desacredita ya que su hijo solo tiene dos meses de edad, por la cual su hijo solo necesitaría de leche materna pues según el "Q", en el programa especializado de lactancia materna, establece y recomienda a los padres y madres que los niños menores de seis meses de edad deben de tomar exclusivamente leche materna de la madre ya que esta leche les da más proteínas, minerales e incluso genera anticuerpos para que no se genere ningún tipo de alergia en los niños y también evitar cualquier enfermedad, empero la madre de su hijo, según ella por cuidar su figura, prefiere no darle de lactar.</p> <p>3.- Es más, si bien es cierto que tiene un ingreso mensual este resulta pequeño, más si se detienen a pensar en los gastos debe de afrontar, para mantenerle, pero aún así asiste a su hijo.</p> <p>4.- Que, es consciente que su hijo requiere de apoyo económico y por ello nunca se lo ha negado. Allí están los documentos que lo demuestran, pero de allí al extremo de no pedirle la suma de S/ 1,000.00 Nuevos Soles resulta exagerado, más aún si se tiene en consideración que si bien tiene un ingreso mensual este resulta pequeño, si los detiene a pensar en los gastos que debe afrontar , para mantenerle por lo que la petición es exagerada, sumada los gastos que debe afrontar, para mantenerle, por lo que la petición es exagerada, sumada incluso al hecho de que por su escasez sus necesidades no son cuantiosas. Por ello ofrece continuar abonando la que hasta ahora ha enviado pues debe también recordársele que la obligación es de ambos padres.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no solo del padre, de allí la necesidad de la actora a siquiera lograr un trabajo y dejar de una vez por todas sus poses de gran solvencia.</p> <p>Fundamentos de Derecho: Ampara su absolución de demanda en el artículo 442° de CPC</p> <p>Desarrollo del Proceso: 1.- Admitida a trámite la demanda conforme a su naturaleza mediante auto de fojas veintitrés, se corre traslado a demandado. 2.- Mediante resolución N° 3 de fojas cuarenta y dos, se tiene por contestada la demanda, y señala fecha para la audiencia única. 3.- La Audiencia Única se desarrolla conforme consta de acta que obra a fojas cuarenta y tres y cuarenta y cuatro siendo el estado del proceso, el de dictarse sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el **Expediente N° 03510-2014-0-1501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Junin, Lima 2018.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad, mientras que los aspectos del proceso no se encontró.

Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el Expediente N° 03510-2014-0-1501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- De acuerdo al Artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Perú que nos dice: “El Derecho de acceder a la Tutela Jurisdiccional” es un Atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y como queda dicho, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales.</p> <p>SEGUNDO.- La finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de Intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p>TERCERO.- El artículo 472° del Código Civil señala que, “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica para los alimentistas en general”. Que</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas (<i>Elemento imprescindible expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones</i>)</p> <p>Si cumple</p>										

<p>respecto a alimentos, debemos partir que éste proviene del latín “alimentum” o “ab alere”, que significa nutrir, alimentar; jurídicamente se define alimentos todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra – por ley, declaración judicial o convenio, para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción. Podemos decir entonces que alimentos implica no solamente la palabra propiamente dicha, sino que abarca más allá del significado en el sentido más extenso, es todo lo que nos ayuda a protegernos para poder vivir y desarrollarnos en forma digna.</p> <p>Por otra parte, se sostiene que el derecho de alimentos es de naturaleza sui generis. En ese sentido se señala que es una institución de carácter especial o sui generis de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta con una relación patrimonial del crédito-débito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos. Nuestra legislación se adhiere a esta tesis, aunque no lo señala de manera expresa.</p> <p>Así mismo, debemos recordar que el derecho alimentario tiene los siguientes caracteres que son: personal, intransmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable, imprescriptible, inembargable. Así mismo no existe diferencia entre los hijos matrimoniales y extramatrimoniales en cuanto a los alimentos, concordante con lo establecido en el artículo 92° del Código de los Niño y Adolescente. Además, al decir “según la situación y posibilidades de la familia”, la norma se refiere a que si el niño está acostumbrado a un modo de vida, a comodidades, a un status, al fijar el juez una cantidad o porcentaje por alimentos, debe merituar esta situación, claro está, teniendo en cuenta los ingresos de los padres. Este punto es importante porque la obligación alimenticia para el hijo es de los dos padres por igual, ya que ambos tienen iguales derechos, y, por ende, iguales obligaciones para ello, más aún teniendo en cuenta que los hijos son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)</i>. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios interpreta la prueba, para saber su significado)</i>. Si cumple</p>												18
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir con el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos.</p> <p>CUARTO.- Que, el artículo 481° del Código Civil, regula frente a la obligación alimentaria, sobre la base de tres presupuestos a saber: a) El estado de necesidad de los que los pide, se traduce en una indigencia o insolvencia que importa la falta de medios para satisfacer los requerimientos alimentarios. b) Las posibilidades del obligado a prestar alimentos, para ello se considera las posibilidades económicas con que cuenta el deudor alimentario, así como el patrimonio con que cuenta y las circunstancias que lo rodean, como por ejemplo, otras obligaciones del hogar que el deudor tenga para con su familia. Cuando se trata de los hijos o el cónyuge, se considera que por pocos que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligada a compartirlos con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se pueda exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlo; y c) Las circunstancias personales de ambos, atendiendo especialmente las obligaciones a los que se halle sujeto el deudor alimentario, ya que los alimentos no podrían exigirse en desmedro de las propias necesidades del demandado.</p> <p>QUINTO.- Que, una de las fuentes de la obligación alimentaria es la Ley. Por ello se sostiene que uno de los requisitos para regular los alimentos es que la Ley establezca la obligación. Al respecto tratándose de alimentos para menores de edad, el artículo 6° de la Constitución Política del Estado y el artículo 235° del Código Civil, concordante con el numeral 93° del Código de los Niños y Adolescentes, establecen la obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos. En el caso de autos la relación paterno filial del demandado con su menor hijo “C” de once meses de edad al momento de emitir la sentencia, se encuentra acreditada de manera fehaciente con el mérito de la partida de nacimiento que obra a fojas dos de autos.</p>	<p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>SEXTO.- Que, delimitado el objeto de la prueba y efectuada la valoración razonada y conjunta de todos los medios probatorios incorporados válidamente al presente proceso, conforme lo diseña el principio de unidad del material probatorio, que se entiende así porque los medios probatorios aportados al proceso forman una unidad y que como tal deben ser examinados y valorados por el Juzgador en forma conjunta, confrontando uno a uno todos los diversos medios probatorios ofrecidos, sean de parte o de oficio, conforme al criterio jurídico previstos por el artículo 197° del Código Procesal Civil.</p> <p>SEPTIMO.- Que la interpretación y valoración de los medios probatorios aportados al proceso, como un mecanismo previo y necesario a la expedición de la sentencia, requiere en principio, delimitar las cuestiones controvertidas; las mismas que se han establecido en el acta de audiencia única que obra a fojas cuarenta y tres y cuarenta y cuatro, en los siguientes términos:</p>	<p>válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad, (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p>					X					
	<p>A) DETERMINAR EL ESTADO DE NECESIDAD DEL MENOR ALIMENTISTA “C”</p> <p>Es menester precisar que el estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos él mismo (FERRI). El estado de necesidad es un concepto variable que depende de las circunstancias personales de cada persona, cuya determinación corresponde hacerla al Juez estudiando cada caso concreto, pues como afirma algún autor solo desde el plano de la propia necesidad es posible determinarlo. Por esta razón, el artículo 481° establece que los alimentos deben prestarse teniendo en cuenta las circunstancias personales del alimentista”.</p> <p>Con respecto al menor alimentista “C” a la fecha de la expedición de la sentencia, cuentan con once meses de edad, conforme al acta de</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s), razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p>										

<p>nacimiento de fojas dos. Por lo que su desarrollo, su dependencia de menor respecto a su madre, los que además comprenden salud, nutrición, alimentación, recreación, etc.. Todas estas necesidades deben ser convenientemente atendidas para evitar vulnerabilidad en el riesgo de *adquirir enfermedades infecciosas * y/o deficiencia de micro nutrientes en su alimentación, o que crezca * carente de higiene y en ambientes insalubres.</p> <p>Es también una necesidad del menor asistir con diligencia al proceso de control de su crecimiento y desarrollo con el objeto que los profesionales en el área de salud monitoreen la evolución de su estado nutricional pues estudios del “L” con “M” han determinado que durante los primeros tres años, cada momento en la vida del niño representa una oportunidad de estímulo para que su cerebro pueda hacer las conexiones necesarias y apropiadas para su óptimo desarrollo.</p> <p>En cuanto a las posibilidades de acceso de la demandante al mercado laboral se ven disminuidas en tanto el menor alimentista <u>sea dependiente de ella</u>, no podemos olvidar que por once meses de edad que tiene, tiene vigente su período de: * lactancia ahora por indicación del “N” hasta los dos años de edad, * uso de pañales, * aprestamiento motor, * ablactancia, * períodos de sueño interrumpidos en las noches, etc.. además, la dependencia que generan y la dificultad de conseguir trabajo de toda madre en esta etapa, lo cual le dificultaba conseguir trabajo por su minoría de edad, <u>no necesitan de probanza por ser de conocimiento y cultura general</u> (artículo 190 – inciso 1 – Código Procesal Civil)</p> <p>En ese entender, la obligación de los progenitores de sostener a los hijos es el más importante deber moral y jurídico que se origina en la consanguinidad y otros factores jurídicos que la reafirman, orientado a la responsabilidad que se han generado ambos al traer hijos al mundo por quienes tienen la obligación de responder hasta lograr un desarrollo debido y no generar un conflicto mayor al desatender lo que por derecho les corresponde. Asimismo debe tenerse en cuenta que la acción de alimentos se funda en el derecho a la vida que le asiste a todo ser humano encontrándose por tanto los padres, obligados a cumplir con los</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentos respecto a sus hijos, por ser éste una obligación de carácter sagrado y de ineludible cumplimiento consagrado en el Artículo 6° de la Constitución Política del Estado, más aún que el principio que rige a este instituto jurídico es el de asistencia, tal como anota Sánchez Román cuando sostiene que: “...de todos los términos relacionados con la deuda alimenticia, asistencia, existencia, alimentos, el fundamental es el de asistencia, expresión de la necesidad que tiene el ser humano, atendida su debilidad al nacer, su deficiencia hasta cierta edad y el desarrollo gradual ulterior para proveer por sí a las exigencias de su vida física, intelectual y moral e incluso su insuficiencia individual dentro del orden social para el cumplimiento por sí solo de todos los fines del destino humano.” (Sánchez Román Felipe, Estudios de Derecho Civil, T. V., 2da Edición, Reformada, corregida y aumentada, Vol. II, Derecho de Familia, Madrid, P. 1224); y se regulan los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide ya las posibilidades de las que debe darlos, la que de ninguna manera exige que el solicitante de los alimentos se encuentra en total imposibilidad de proveer a sus necesidades"</p> <p>Entonces, este punto controvertido se encuentra plenamente demostrado. Los padres deben esforzarse por garantizar que sus hijos gocen de buena salud física y mental, que crezcan en una ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado, así como que reciba la atención que por su edad le corresponde, <u>deber que la madre viene asumiendo sola</u> pues el demandado NO ha demostrado haber aportado monto alguno a favor del menor alimentista, indicando sólo en su contestación de demanda que apoyaba, no sustentado con ningún medio probatorio, por lo tanto a esperado ser citado por la autoridad para cumplir un deber que mas que económico es moral y expresa amor por el hijo. Olvida el demandado que el hijo son de los dos, por ende el deber de atender a su subsistencia es también de los dos y la madre (como ya hemos indicado) viene cumpliendo su deber, constante e ininterrumpidamente desde el momento que es ella quien la tiene bajo su custodia y cuidado. Por lo que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>corresponde fijar la pensión acorde a las necesidades que por su edad requiere. <u>Correspondiendo aquí y ahora determinar el monto que le corresponde aportar al demandado en su condición de padre</u>, tal como lo dispone el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes concordante con el artículo 235° del Código Civil.</p> <p>Es necesario anotar que al igual que los alimentos, los padres les deben cariño y protección a los menores a efecto de que se conviertan en ciudadanos responsables y libres, con alta autoestima y seguridad emocional.</p> <p><u>B) DETERMINAR LA CAPACIDAD Y POSIBILIDAD ECONOMICA DEL OBLIGADO:</u></p> <p>Teniendo en cuenta que la carga de la prueba corresponde a quien alega un hecho conforme a lo expresa el artículo 196° del Código Procesal Civil; A efectos de determinar la verdadera capacidad económica del obligado, se debe acreditar tal situación con documento indubitable siendo así, tenemos lo expuesto por la demandante quien en su demanda señaló que el demandado tiene la profesión de Técnico en Electrónica egresado de la “K” y que además tiene su propia empresa denominada “I”, la cual ostenta el cargo de Gerente General percibiendo una remuneración mensual superior a S/ 5,000.00 Nuevos Soles y que no tiene carga familiar adicional, acreditando la demandante con la Partida N° 1178794 emitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos que obran a fojas ocho al trece, en que se detalla que el demandado “B” y otros constituyeron una Sociedad Anónima Cerrada bajo la denominación de una “I”, suscribiéndose con un capital de 13,100 (Trece Mil Cien) acciones nominativas y pago la suma de S/ 13,100.00 (TRECE MIL CIEN NUEVOS SOLES), dedicándose como empresa a las siguientes actividades: a) Servicio de Transporte de Pasajeros de carga general a nivel nacional, regional, provincial y distrital. b) Servicio de Turismo a Nivel Nacional, regional, provincial y distrital. c) Servicio</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de alquiler de maquinarias y equipos de construcción. d) Servicios de alquiler de camionetas, camiones, buses, minibans, autos etc. e) Servicios eléctricos en general, Servicios de Mantenimiento y reparación de todo tipo de unidades automotriz y de maquinaria pesada, Venta de Repuestos motorizados, combustibles y lubricantes en general, Venta de artículos ferreteros y materiales de construcción en general, venta de implementación de seguridad y vigilancia, Importación de motores repuestos y accesorios de vehículos, Importación de vehículos motorizados y no motorizados en general. Agregado a ello, se tiene que el demandado “B” ha sido designado como Gerente General de la Empresa “I”. Asimismo, ha adjuntado la ficha RUC de la Pagina Web de la “O”, donde se observa que la Empresa inicio sus actividades el 08 de Abril del 2013, siendo su estado de contribuyente activo con domicilio fiscal Calle Bolognesi N° 916 (A ½ cuadra de comisaría y 1cuadra de Parque) – del Distrito y Provincia de Concepción – Junín. Sin embargo no ha acreditado de manera indubitable el monto de sus ingresos del demandado que indica percibir. Por otro lado el demandado al absolver la demanda mediante escrito de fojas treinta y nueve al cuarenta y uno, ha indicado que no es cierto que sea propietario de la empresa “I”, pues solo es trabajador de la Empresa con un ingreso de S/ 750.00 Nuevos Soles, para ello ha adjuntado una Constancia de Trabajo de fojas veintinueve. Que, siendo así se debe tener presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Que, a fojas veintinueve obra la constancia de Trabajo otorgado por el Departamento de Contabilidad de la Empresa “I”, en el cual indica que el señor “B” viene laborando en dicha Empresa como Gerente General desde el 23 de Setiembre del año 2014. Corroborado dicho documento, con el informe remitido por la “O” (Fs. 55/71), que se verifica el Nro. De RUC 20568651953. Nombre o Razón social de la Empresa como “I”, Representante Legal la persona de “B”, fecha de actividad 08 de Abril del 2013, domicilio Fiscal Calle Bolognesi Nro. 916, Concepción-Junín, actividad económica alquiler de equipo de transporte V. Terrestre.VTA. MAY. DE OTRO PRODUCTOS, OTRAS 											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO NCP, estado de contribuyente ACTIVO desde el 08 de Abril del 2013.</p> <p>➤ Que, a fojas ocho al trece obra la Constitución de Sociedad Anónima cerrada y Nombramiento de Gerente, del cual se advierte: a) La Constitución de una sociedad anónima cerrada bajo la denominación de “T”; el monto del capital social es de S/ 13,300 nuevos soles, aportado en bienes dinerarios S/ 200.00 y en bienes muebles la suma de S/ 13,100.00; representado por trece mil trescientos acciones cada una suscritas y pagadas. b) “P” con 200 acciones nominativas. c) “B” <u>suscribe con trece mil acciones nominativas y paga S/ 13,100.00 mediante aporte en bienes muebles.</u> d) La Empresa es de duración indeterminada y con domicilio Fiscal en el Jirón Bolognesi Nro. 916 del Distrito y Provincia de Concepción, Departamento de Junín, pudiendo establecerse sucursal u oficinas en cualquier lugar del país o en el extranjero. e) La sociedad tiene por objeto dedicarse al servicio de transportes de pasajeros de carga en General a Nivel Nacional, Regional provincial y Distrital, servicio de Turismo a nivel nacional, Regional, provincial y Distrital, servicio de alquiler de Maquinarias y Equipos de construcción, servicio de alquiler de camionetas, camiones, buses, minibuses, etc servicios eléctricos en general, servicio de mantenimiento y reparación de todo tipo de Unidades automotriz y de maquinaria pesada, venta de repuestos y accesorios eléctricos, venta de repuestos motorizados, combustibles y lubricantes en general, venta de implementos de seguridad y vigilancia, importación de motores y accesorios de vehículos, importación de vehículos motorizados y no motorizados en general. f) También se indica que no habiendo directorio, todas las funciones establecidas en la “Ley” para este órgano societario será ejercidas por el <u>Gerente General, cargo es por tiempo indefinido.</u> g) <u>Queda designado como gerente General la persona de “B”, por tiempo</u></p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>indefinido, sus atribuciones, el Gerente General tendrá la representación Comercial, Judicial y administrativa de la sociedad entre otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Con el informe de fojas cincuenta y tres y cincuenta y cuatro, remitido por la “R”, se verifica que el demandado cuenta con <u>Licencia de Conducir Nro. N° P41823595</u>, con clase y categoría <u>AIIIa</u>, vigente hasta el 21 de Julio del año 2017. ➤ Que, el demandado al tener la condición de <u>socio mayoritario en un 98% de las acciones aproximadamente</u> de la Empresa “T”; en su condición de Gerente General y Representante Legal a tiempo indeterminado, por lo que se conoce que el demandado cuenta con un status social y económico y no es dable que sus ingresos mensuales sea el monto de S/ 750.00 nuevos soles (Fs. 30/32), lo cual es contraproducente. Por lo que haciendo un razonamiento lógico crítico basado en las reglas de la experiencia y en presupuestos debidamente comprobados, por el rubro que desempeña en una Empresa en calidad de socio mayoritario, muy bien constituida, que cuenta con un Departamento de Contabilidad, el mismo que ha extendido la constancia de trabajo (Fs. 29), sus ingresos superan largamente el monto del sueldo mínimo Legal. Siendo así, los hechos descritos en su contestación de la demanda, no crea convicción en la Juzgadora. Por el contrario, el demandado con esta actitud ha tratado de sustraerse de su obligación alimentaria frente a su menor hijo, quien además cuenta con la edad de 32 años, sin restricciones, <u>con domicilio Real, en la calle El Laurel Mz H lote 7- Urbanización Los Sauces- Surquillo-Lima</u>, según Ficha de la “J” que se tiene a la vista. Empero, pese a tener ventaja económica, ha <u>ofrecido un monto de S/ 180.00 nuevos soles en el acto de la audiencia</u>, con el cual lesiona la dignidad de su menor hijo quién a través de su señora madre le pide una pensión de alimentos no una limosna, esta actitud del 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandado lo desacredita incluso como empresario en su condición de socio mayoritario, pues él sabe de las necesidades de su menor hijo, de sus carencias, más si se tiene en cuenta que los alimentos comprende lo establecido en el artículo 92° del Código de los Niños y adolescentes.</p> <p><u>En cuanto a La Carga Familiar:</u> No se ha demostrado este extremo por versión de la demandante y por parte del demandado, siendo su única obligación frente a los menores alimentistas.</p> <p>Por ende para la pensión de alimentos se deberá tomar como base las necesidades del menor alimentista, máxime si para fijar la pensión de alimentos para un menor, no se requiere realizar mayor abundamiento sobre los ingresos del demandado ya que se trata de derechos fundamentales que se tiene que atender.</p> <p>Por lo tanto es necesario que el demandado entienda que las condiciones para asumir el cuidado y satisfacción de las necesidades de todo menor niño o adolescente son básicas en cada una de las etapas iniciales de la vida de todo ser humano, lo cual implica calidad y cantidad de proteínas y nutrientes, porque es un estado de formación física y mental, con la asistencia médica a los menores que requieren prioritariamente un control y chequeo general; toda vez que se encuentran en constante crecimiento físico y es necesario por ende en esta etapa de la vida de los menores: vigilar, cautelar y proteger su salud y desarrollo físico, como parte intrínseca e inherente a su desarrollo de todo niño o adolescente es un deber que los padres deben cumplir para que los menores logren un desarrollo integral de su persona en todas las dimensiones: física, sociológica e intelectual. Máxime si es de precisar que las necesidades de la alimentista corresponde no solo a las necesidades básicas sino que requiere del contexto social en el que se desenvuelve el menor.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por lo que este punto controvertido se encuentra plenamente demostrado debiendo el demandado dedicar tiempo y esfuerzos a la consecución de los bienes materiales necesarios para la satisfacción de las principales necesidades del grupo familiar, aunque físicamente se encuentre distante de éste, es su obligación otorgarle una pensión con un monto acorde a la dignidad del menor alimentista; pues él decidió tener al hijo, entonces tuvo fuerza, voluntad y coraje, ahora que demuestre lo mismo, y no escudarse bajo el argumento “que solo gana setecientos cincuenta nuevos soles, y que el menor solo necesita de leche materna...”, versiones hasta por demás absurdas e infantiles, más si tenemos en cuenta el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente.</p> <p><u>OCTAVO.-</u> Que, siendo así la pensión debe fijarse atendiendo a lo actuado y probado en autos, a la edad del menor, a las posibilidades del padre antes evaluadas, y también de la madre, quien de alguna manera con el apoyo de los programas del Estado debe contribuir con la manutención de su menor hijo, en ese entender debe exigirse a ambos padres una “suerte de sacrificio”; debiendo fijarse la pensión alimenticia en monto prudente, sin que se ponga en riesgo la propia subsistencia del demandado, quien por el hecho de no estar en tenencia del menor alimentista, se encuentra en más libertad de desempeñarse en las actividades que le produzcan mayores ingresos económicos, consiguientemente debe ser el más exigido dentro de los máximos permitidos por Ley, pues esta frente a la posición de un menor en estado de necesidad, ya que en atención al Principio del Interés Superior del Niño, que debe ser tratado como un problema humano de conformidad a lo señalado en los artículo IX y X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. En esencia lo que se procura es la observancia de una paternidad responsable regulada en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Teniendo presente que dicha pensión es variable de acuerdo a las necesidades de los alimentistas y las posibilidades económicas de obligado, por lo que se encuentra en permanente posibilidad de revisión</p> <p>Además se debe tener en cuenta que los demás medios probatorios actuados y no glosados, no enervan los considerandos expuestos.</p> <p>NOVENO.- Que, en cuanto a las costas y costos del proceso, exonerarse al demandado en razón de la naturaleza tuitiva del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 412° del Código Procesal Civil.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 03510-2014-0-1501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Junín - Lima 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad y también las razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 03510-2014-0-1501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Junín - Lima 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLA:</p> <p>1) Declarar FUNDADA en parte la demanda de fojas quince al veintidós, interpuesta por “A” en representación de su menor hijo “C”, de once meses de edad; en consecuencia, ORDENO que el demandado “B”, acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de TRESCIENTOS OCHENTA NUEVOS SOLES (S/ 380.00), a favor del menor “C”, la misma que deberá de <u>computarse desde el día siguiente de notificada con la demanda de alimentos.</u></p> <p>2) EXONERERESE de la condena en costos y costas al demandado en razón de la naturaleza tuitiva del presente proceso.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada (Es completa). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											

Descripción de la decisión	<p>3) PÓNGASE en conocimiento del demandado los alcances de la Ley Número 28970 “Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos”. REDAM, para los fines a que se contrae dicha Ley.</p> <p>4) SE DISPONE para su cumplimiento y en aplicación del artículo 566° del Código Procesal Civil, previa las formalidades de Ley; CURSESE el oficio correspondiente a la Empleadora del demandado “P” con domicilio en la Calle Bolognesi Nro. 916, Concepción Junín, para el descuento correspondiente; debiendo el Departamento de Contabilidad hacer efectivo el mandado, comunicando a este Despacho dentro del término de Ley, bajo apercibimiento de REMITIRSE copias a la Fiscalía Provincial Corporativa de Turno para que proceda conforme a sus atribuciones, en caso de incumplimiento.- HÁGASE SABER.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					10
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el **Expediente N° 03510-2014-0-1501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Junín - Lima 2018.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad;. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde la exoneración de los costos y costas del proceso y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente el Expediente N° 03510-2014-0-1501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Junín - Lima 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>SENTENCIA II</p> <p>3° JUZGADO FAMILIA - Sede Central</p> <p>EXPEDIENTE: 03510-2014-0-1501-JP-FC-02</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : "X" ESPECIALISTA : "Z" DEMANDADO : "B" DEMANDANTE : "A"</p> <p><u>SENTENCIA DE VISTA No. 11 – 2016 – FC - 3JFHYO - CSJJU/PJ</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponda a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la apelación.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado.</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X						
			<p>1. Evidencia el objeto de la apelación (El contenido explicita los extremos apelados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos.</p>									

Postura de las partes	<p>Resolución N°. 14. Huancayo, 29 de Marzo del 2,016.-</p>	<p>fácticos/jurídicos que sustentan la apelación. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la <i>apelación</i>. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/d las partes si los autos se hubieran elevado en apelación Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa de uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que el objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>													
	<p style="text-align: center;">I. ANTECEDENTES</p> <p><u>ORIGEN DE LA DECISIÓN:</u></p> <p style="text-align: center;">Se trata del recurso de apelación presentado por el señor “B”, contra la sentencia N° 0210- 2014-2JPLT/PJ emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, Tambo, que ordena que el demandado apelante pague la suma de S/. 380,00 (Trescientos Ochenta con 00/100 Soles) como monto de pensión de alimentos a favor del menor “C”.</p>		X	8											

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el **Expediente N° 03510-2014-0-1501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Junín - Lima 2018.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes y la claridad; mientras que no se encontró la evidencia de aspectos del proceso: *el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales*. De igual forma en la postura de las partes se encontraron los 4 parámetros previstos: evidencia la claridad; mientras que evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, Evidencia la pretensión de la parte contraria en la apelación.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el Expediente N° 03510-2014-0-1501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Junín - Lima 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><u>II. DE LOS ERRORES DE HECHO Y DE DERECHO ALEGADOS POR LA PARTE DEMANDADA APELANTE:</u></p> <p>Resumidamente, en base a su escrito de apelación de fojas 107 a 111, tenemos que fundamentar su recurso en que:</p> <p>1) Que no se advierte un análisis detenido de los medios de prueba incorporados al proceso y las que por ley se presumen es de conocimiento del juez (art. 2012 del Código Civil), esencialmente los documentos que prueban que no es accionista de la empresa “T”, al haberse ilegalmente prescindido, en su perjuicio, referente al Informe que debió emitir su empleadora “T”, y que ni siquiera fue oficiada para proporcionar la información transgrediendo el debido proceso, y su derecho a probar, exigir una debida valoración de los medios de prueba incorporados, trayendo una indebida motivación afectando el debido proceso, por ello la sentencia debe de ser declarada nula.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados (<i>Elemento imprescindible, expuesto, en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p>										
	<p><u>III. DE LA PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN:</u></p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación</p>										16

	<p>El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley presentando el demandado el pago del arancel judicial correspondiente y; estando de por medio el derecho fundamental a los alimentos de un menor de edad y al tiempo transcurrido en este proceso en aras de lograr la finalidad concreta y abstracta del proceso civil y al tratarse de un problema netamente humano, no debemos ser estrictos con las demás formalidades inherentes a estos recursos ya concedidos.</p> <p>IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</p> <p>IV.1. Consideraciones generales respecto a los alimentos y alcances procesales.-</p> <p>PRIMERO.- Es preciso siempre tener en cuenta que el concepto jurídico “alimentos” debe entenderse como todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente conforme así lo establece el artículo 92 del Código del Niño y Adolescente y que la obligación de prestar alimentos a los hijos corresponden a los padres conforme lo establece el artículo 93 de la citada norma legal.</p>	<p>de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguaje extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>SEGUNDO. Cabe tener presente además que la pensión alimenticia se fija prudencialmente en razón de las necesidades de la alimentista y posibilidades del alimentante, considerando fundamentalmente las obligaciones a que se haya sujeto el obligado, además de que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, tal como lo prescribe el artículo 481 de nuestro Código Civil. En tal sentido cabe advertir el derecho a la igualdad en la aplicación de la ley respecto a las partes quienes en calidad de padres deben socorrer la alimentación de su menor hijo (Art.235 C.C.).</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidencia que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se</i></p>										

Motivación del derecho	<p style="text-align: center;">TERCERO. De los medios probatorios.- Por otro lado, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones conforme lo prescribe el artículo 188 de nuestro código Adjetivo Civil, asimismo la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos conforme así lo establece el cuerpo normativo citado en su artículo 196, todo ello siempre respetando el principio de preclusión procesal y el principio de unidad del material probatorio.</p> <p>En ese entender debemos de tener en cuenta que el artículo 197 del mismo Código Procesal Civil prescribe que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, incluso se pueden utilizar auxilios establecidos por la Ley o asumidos por el Juez para lograr la finalidad de los medios probatorios, corroborando, complementando o sustituyendo el valor o alcance de estos, pues existe el instituto procesal de los sucedáneos de los medios probatorios, regulados desde artículo 275 a 283 del Código Procesal Civil; sin embargo (y subrayamos esta última parte) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión; es decir, los Jueces no tienen la obligación de referirse a todas las pruebas en sus resoluciones sino a las que dan sustento a su decisión, afirmación recogida conforme a la sentencia casatoria No. 1730-2000- Lima publicada en El Peruano el 30 de Noviembre del año 2,000.</p> <p>IV.2. De los agravios y errores de hecho y de derecho denunciados.-</p> <p style="text-align: center;">CUARTO. Ahora bien, en este orden de ideas y a fin de pronunciarnos sobre los agravios señalados en la apelación que nos ocupa, tenemos que:</p> <p style="text-align: center;">4.1. Con respecto a que no se advierte un análisis detenido de los medios de prueba incorporados al proceso y las que por ley se</p>	<p><i>orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguaje extranjero, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no amular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>presumen es de conocimiento del Juez (art. 2012 del Código Civil), esencialmente los documentos que prueban que no es accionista de la empresa “I”, al haberse ilegalmente prescindido, en su perjuicio, referente al Informe que debió emitir su empleadora “I”, y que ni siquiera fue oficiada para proporcionar la información transgrediendo el debido proceso, y su derecho a probar generando una indebida motivación.</p> <p>Que mediante resolución Siete obrante a fojas noventa y cuatro y siguiente, se resolvió prescindir del informe que debería de remitir la empleadora del demandado “I”, considerando el tiempo transcurrido, ya que dicho medio de prueba fue admitido con fecha 26 de marzo del 2015 y solicitado con fecha 14 de abril del 2015, mediante oficio de folios cincuenta y uno; y no se obtuvo respuesta alguna hasta el mes de setiembre del 2015, que si bien es cierto del tenor del oficio destinado a la citada empresa se solicitaba un informe sobre la licencia de conducir del demandado “B”, más teniendo en cuenta que dicho demandado es el Representante Legal de la citada Empresa tal y como es de verse del Informe emitido por la de “O” folios cincuenta y cinco y asimismo este lo ha ofrecido como medio probatorio es de entenderse que debió hacer notar al secretario cursor dicho error y otorgar las facilidades del caso a fin que pueda recabarse dicho medio probatorio y esta sea en el menor tiempo posible.</p> <p>Aunado a ello, se ha probado de manera indubitable que el demandado si es accionista de la empresa “I” contando para ello con la copia literal de la Partida Registral N° 1178794 emitida por la “O” obrante a folios ocho y donde se consigna al demandado “B” como accionista propietario de 13,100.00 acciones habiendo sido nombrado su Gerente General.</p> <p>De otro lado respecto al artículo 2012 del Código Civil citado por el demandado hace alusión al principio de publicidad registral el que no tiene conexión lógica con lo esgrimido por el apelante en su escrito de apelación, en todo caso si menciona que ya no es socio de la empresa mencionada, ello no enerva lo decidió pues al momento de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>interponer la demanda si lo era, en todo caso queda muy clara la capacidad del demandado de poder generar empresas y ser parte de ellas, empresas netamente comerciales y con fines de lucro, de las cuales incluso se genera un sueldo como gerente general, sueldo que debe de ser aunado a las ganancias o utilidades que dicha empresa comercial debe de reportar a sus accionistas, extremo que el demandado se ha cuidado de no comunicar al Despacho.</p> <p>Ahora bien, todos los justiciables adquieren cargas y deberes al ser parte de un proceso judicial, y uno de los deberes es actuar con buena fe procesal y probidad, además de facilitar la administración de justicia, extremo que el apelante no cumplió, pues como vemos de autos; el medio probatorio que se prescindió y que le habría causado indefensión al apelante, era un medio de prueba ofrecido por él mismo, medio de prueba que en su condición de gerente general de la empresa relacionada, él pudo incorporarlo al proceso a la brevedad posible, con la debida diligencia, sin embargo, como ya se vio y quedó establecido pasaron muchos meses y este documento tan simple nunca fue incorporado al proceso, demonstrando una conducta obstruccionista que debe de ser asumida y considerada desde la perspectiva del artículo 282 del Código Procesal Civil, pues es posible que el Juez extraiga conclusiones en contra de los intereses de una parte procesal cuando esta asume una conducta obstruccionista dentro del proceso, particularmente cuando esta se manifiesta en la falta de colaboración para lograr los fines de los medios probatorios.</p> <p>4.2. Ahora bien, vemos de la sentencia que esta se encuentra motivada, ha demostrado el A quo un razonamiento congruente sobre la base de los medios de prueba incorporados al proceso en concordancia con los puntos controvertidos fijados en autos en base a las alegaciones y actividad probatoria desplegada por cada parte procesal, es más tomando en cuenta documentos registrales que no fueron tachados ni cuestionados en su etapa procesal respectiva, explicando la A quo la manera en la que obtiene la certeza de que el demandado tiene mayores ingresos que el declarado en su absolución de demanda, criterio que este</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Despacho comparte, más aún cuando no cuenta con carga familiar aparte del niño alimentista.</p> <p>En consecuencia, no puede ampararse el cuestionamiento efectuado por el demandado al no haberse vulnerado su derecho al debido proceso y menos aun su derecho a probar.</p> <p>No habiendo demás cuestionamientos y observándose que los demás extremos de la resolución se encuentran debidamente motivadas, se concluye que la impugnación presentada no puede ser amparada.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el **Expediente N° 03510-2014-0-1501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Junín - Lima 2018.**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontró los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y la claridad mientras que, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, mientras que las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.

Descripción de la decisión	<p>con una pensión alimenticia mensual y adelantada de la suma de S/. 380,00 (Trescientos Ochenta con 00/100 Soles) a favor de su menor hijo “C”; la misma que deberá de computarse desde el día siguiente de notificada la demanda de alimentos; <u>con todo lo demás que contiene.</u> Notificadas que sean las partes, devuélvase los autos al juzgado de origen. H.S.-</p>	<p>se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la apelación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas de proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el **Expediente N° 03510-2014-0-1501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Junín - Lima 2018.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad. No se hace mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 03510-2014-0-1501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Junín - Lima 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	37		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X			[9- 12]		Mediana	
										[5 -8]		Baja	
										[1 - 4]		Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta			
							X			[7 - 8]		Alta	

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el **Expediente N° 03510-2014-0-1501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Junín - Lima 2018.**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 03510-2014-0-1501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Junín - Lima 2018,** fue de rango: **muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 03510-2014-0-1501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Junín - Lima 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	34		
		Postura de las partes				X		[7 - 8]	Alta				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[5 - 6]	Mediana			
						X		[3 - 4]	Baja				
		Motivación del derecho				X		[1 - 2]	Muy baja				
						X		[17 - 20]	Muy alta				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[13 - 16]	Alta			
							X	[9 - 12]	Mediana				
						X		[5 - 8]	Baja				
						X		[1 - 4]	Muy baja				
						X		[9 - 10]	Muy alta				
						X		[7 - 8]	Alta				

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el **Expediente N° 03510-2014-0-1501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Junín - Lima 2018.**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 03510-2014-0-1501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Junín - Lima 2018,** fue de rango: **Muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta, asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados - Preliminares

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el Expediente N° 03510-2014-0-1501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Junín - Lima 2018, fueron de rango muy alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO de la ciudad de El Tambo, del Distrito Judicial de Junín, Lima 2018 (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad, mientras que los aspectos del proceso no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende

1. La mención del juzgado Civil, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito;
6. La firma del juez.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, la claridad y razones que evidencian la selección de los hechos probados.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las

razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; la claridad y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 3° JUZGADO FAMILIA (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango baja. Se determinó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente (cuadro 4)

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento;; la individualización de las partes, la claridad y asunto, mientras aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante.

5. calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. (cuadro 5)

En la motivación de los hechos, se encontró los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y la claridad mientras que, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, mientras que las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos

reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad. No se hace mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

VI. CONCLUSIONES - PRELIMINARES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia Sobre Alimentos en el Expediente N° 03510-2014-0-1501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Junín - Lima 2018, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el 2° JUZGADO PAZ LETRADO DEL TAMBO del Distrito Judicial de Junín, donde se resolvió:

- 1) Declarar **FUNDADA en parte** la demanda de fojas quince al veintidós, interpuesta por “A” en representación de su menor hijo “C”, de once meses de edad; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado “B”, Acuda Con Una Pensión Alimenticia Mensual Y Adelantada De **Trescientos Ochenta Nuevos Soles (S/ 380.00)**, a favor del menor “C”, la misma que deberá de computarse desde el día siguiente de notificada con la demanda de alimentos.
- 2) **EXONERESE** de la condena en costos y costas al demandado en razón de la naturaleza tuitiva del presente proceso.
- 3) **PÓNGASE** en conocimiento del demandado los alcances de la Ley Número 28970 “Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos”- REDAM, para los fines a que se contrae dicha Ley.
- 4) **SE DISPONE** para su cumplimiento y en aplicación del artículo 566° del Código Procesal Civil, previa las formalidades de Ley; **CURSESE** el oficio correspondiente a la Empleadora del demandado “T” con domicilio en la Calle Bolognesi Nro. 916, Concepción, Junín, para el descuento correspondiente; debiendo el Departamento de Contabilidad hacer efectivo el mandato, comunicando a este Despacho dentro del término de Ley, bajo apercibimiento de **REMITIRSE** copias a la Fiscalía Provincial

Corporativa de Turno, para que proceda conforme a sus atribuciones, en caso de incumplimiento.- **HÁGASE SABER.**-

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

Para comenzar, La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad, mientras que los aspectos del proceso no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del

principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por 3º JUZGADO FAMILIA del distrito judicial de Junín donde se resolvió:

Por los fundamentos expuestos y por las consideraciones expuestas en la sentencia apelada y **con el dictamen del Señor Fiscal**; administrando justicia a Nombre de la Nación; **SE RESUELVE: DECLARAR INFUNDADA** la apelación interpuesta, en consecuencia **CONFIRMAR** la sentencia apelada que declara fundada en parte la demanda y establece que el demandado “B” acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de la suma de S/. 380,00 (Trescientos Ochenta con 00/100 Soles) a favor de su menor hijo “C”; la misma que deberá de computarse desde el día siguiente de notificada la demanda de alimentos; **con todo lo demás que contiene.** **Notificadas** que sean las partes, devuélvase los autos al juzgado de origen. **H.S.-**

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la

postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

En cuanto la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes y la claridad; mientras que no se encontró la evidencia de aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales. De igual forma en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la claridad; mientras que evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, Evidencia la pretensión de la parte contraria en la apelación.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta y muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta; porque se encontró los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, la claridad, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, mientras que las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron se encontró 4 de 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad. No se hace mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Constitución Política del Perú. (1993). LIMA.
- Abad, S y Morales, J. (2005). La Constitución Comentada. Lima: Gaceta Jurídica.
- Aguilar Llanos, Benjamín. (2016). Tratado de derecho de familia. (Pg. 515).
- Alcántara, Manuel. (2008). “The Political Competence of Representatives in Latin America: An Analysis of Eleven National Cases”. Ponencia presentada en el Congreso Anual de la Asociación Americana de Ciencia Política (APSA).
- Alzamora M, J. (2009). Derecho Procesal Civil. Lima: EDDILI.
- Apolinar Rodríguez, Dumberli. (2017 – 2018). Plan de gobierno poder judicial.
- Cabanellas de Torres, G. (2013). Diccionario Jurídico Elemental. En G. Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental.
- Cajas, W. (2012). Código Civil y otras disposiciones legales. En W. Cajas, código Civil y otras disposiciones legales. Lima: Rodhas.
- Casal y Mateu, J. (2013). Tipos de Muestreo. Barcelona: Universidad Atonoma de Barcelona.
- Canelo Rabanal, Raúl. (2017). El proceso único en el Código de los Niños y Adolescentes. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890>
- Camacho Maryori citando a Josserand. (2010). Patria Potestad - Derecho Familiar Peruano. patriapotestaperuano-derehocivil.blogspot.com/2010/10/blog-post.html.
- Chaname, R. (2011). Comentarios a la Constitución. Comentarios a la Constitución.
- Couture, E. (2012). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. En E. Couture, Fundamentos del Derecho Civil. Montevideo: Editorial IB.
- Couture. (2016). Revista de D. Derecho Procesal. (Pg. 22).
- Cruz Angulo; Javier. (2017). Que Es La Justicia <https://www.elsoldemexico.com.mx/analisis/que-es-la-justicia-302685.html>
- De Bernadis, L. M. (1995). La Garantía Procesal del Debido Proceso. Lima: Cultural Cuzco Pg. 137.
- De Chavarría, Alfonsina. (2004). Derecho sobre la familia y el niño, Editorial Universitaria Estatal a Distancia. (Pg. 99).
- Definición ABC. (2011). DefinicionABC. Obtenido de

- <http://www.definicionabc.com/derecho/jurisprudencia.php>
- Drae. (1992). Diccionario De La Real Academia Española. Lima: Calpe.
- Gaceta Jurídica. (2004). Razonamiento Judicial. Lima: El Buho EIRL.
- Gonzales, E. (2010). El Diseño en la investigación cualitativa. Investigación cualitativa en enfermería contexto y bases contextuales (págs. 87-100). Washintong: Organización Panamericana de la Salud.
- Gutierrez, W. (2006). Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional de los Derechos Sociales. Lima: Constitución Comentada Gaceta Jurídica tomo II Pg. 497.
- Hernández **Sampieri**, Roberto. (2013). La hipótesis de Sampieri.
<http://es.scribd.com/doc/7130771/SAMPIERI-Capitulo-5>
- Hernandez Sampieri, Fernandez y Batista, R. (2010). Metodología de la Investigación. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza Mínguez, Alberto. (2008). Procesos judiciales derivados del derecho de familia, Lima, Gaceta Jurídica S. A. (Pg. 458).
- La Cruz Berdejo, J. (1990). Derecho de Familia. Barcelona: Bosh Pg. 211 y ss.
- Lenise Do Prado, Quelopana del Valle, Compean Orti, M. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica. (2012). Lex Jurídica. Diccionario Jurídico.
- Llauri Robles, Bris Mar. (2016). Actualización de la prestación alimentaria.
- Maldonado Gomez, Renzo Jesús. (2014). Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio, Tesis para optar el grado de maestro en derecho, Trujillo, Universidad Privada Antenor Orrego. (Pg. 70).
- Martel Chang, R. A. (2002). Acerca de la Necesidad de legislar sobre medidas autosatisfactivas en el Proceso Civil. Lima: Tesis para optar el Grado de Magister con mención en Civil y Comercial UNMSM.
- Monroy Galvez, Juan. (Agosto, 1996). Proceso Civil. Obtenido de:
<http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>.
- Monroy Palacios, J. (2004). La Tutela Procesal de los Derechos. Lima: Palestra Editores Lima 2004 Pg. 43.
- Munné, G. (2006). Sociología jurídica. (Pg.153-162).
[Racionalidades del Derecho según Max Weber y el problema del ...](#)

- www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405...
- Murillo Moreno, Eugenio. (2006). Manual teórico práctico de procedimiento civil y de familia, Tomo. II, Bogotá, Universidad Libre. (Pg. 59).
- Ochoa, Oscar. (2008). Derecho civil : bienes y derechos reales. (Volumen 2).
<https://books.google.com.pe/books?isbn=9802445150>
- Osorio, M. (15 de julio de 2013). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala, Guatemala.
- Parra Ocampo, Leopoldo. (2010). El juez y el derecho
<http://www.unla.mx/iusunla13/opinion/EL%20JUEZ%20Y%20EL%20DERECHO.htm>
- Pérez Porto, Juan y Gardey, Ana. (2012). Definicion.de: Definición de variable
(<https://definicion.de/variable/>)
- Pérez Porto, Juan y Merino, Maria. (2012). Definicion.de: Definición de expediente
<https://definicion.de/expediente/>
- Pérez Porto, Juan y Merino, Maria. (2009). Definicion.de: Definición de jurisprudencia
<https://definicion.de/jurisprudencia/>
- Plácido, Alex. (2012). Derecho En General, Patria Potestad.
derechogeneral.blogspot.com/2012/02/patria-potestad.html
- Ramos Flores, Jose. (2016). Medios Impunatorios En El Proceso Civil. Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell.
<https://es.slideshare.net/JOSERAMOSFLORES/medios-impunatorios-en-el-proceso-civil>
- Ramos Pazos, Rene. (1999) Derecho de familia. 2ª Ed. Editorial Jurídica de Chile. (Pg. 112).
- Real Academia de la Lengua Española. (2012). Diccionario. Madrid: Tomo I.
- Rioja Bermúdez, Alexander. (2013). La fase ejecutoria en el proceso civil peruano. Coleccion: Gaceta Civil - Tomo 2.
- Rodriguez, L. (2011). La Prueba en el Proceso Civil. En Rodríguez, La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Print in Perú.
- Sagastegui Urteaga, P. (2006). Tomo II CPC. Lima: Grigley.
- Sarango, H. (23 de noviembre de 2013). El debido Proceso y el principio de la motivación

- de las resoluciones/sentencias judiciales. Obtenido de
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- Scartascini et al. (2011). Metodológico descrito en más detalle en la economía política social. [La economía política de la política social: de las instituciones a ...](#)
<https://www.researchgate.net/.../321225998> [La economía política de la política socia...](#)
- Serrano Chamorro, Eugenia. (2014) Familia y derecho: las parejas de hecho y su marco legal. Editorial REUS. S.A (Pg. 159).
- Sevillano Altuna, E. (1998). Código de los Niños y Adolescentes. Trujillo: Normas Legales.
- Tercer Pleno Casatorio Civil. (2010). Tercer Pleno Casatorio Civil. Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial.
- Ticona Postigo, V. (2011). El Debido Proceso y la Demanda Civil. En V. Ticona Postigo, El Debido Proceso y la Demanda Civil (pág. Tomo I). Lima: RODHAS.
- Treviño Rodríguez Jesus Gerardo. (2016). Definicion.de: Definición de parámetro (<https://definicion.de/parametro/>).
- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. México: Recuperado de <http://www.udc.edu.mx>.
- Valderrama, S. (2010). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Lima: Editorial San Marcos.
- Valdez Córdova, Petronila. (2016). Revista Internauta de Práctica Jurídica. El nuevo proceso de alimentos en la legislación peruana.
- Vargas, Alan. (17 de diciembre de 2013). La fuente jurisprudencial del derecho al debido proceso civil. Gaceta Jurídica.
- Varsi Rospigliosi, Enrique. (2003). Código Civil Comentado, Tomo. II, Lima. Gaceta Jurídica. (Pg. 665).
- Zavaleta S. (2009). Código Procesal Civil. Lima: RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

2° JUZG. PAZ LETRADO DEL TAMBO - Sede Central

EXPEDIENTE : 03510-2014-0-1501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : "D"

ESPECIALISTA : "E"

DEMANDADO : "B"

DEMANDANTE : "A"

SENTENCIA N°0210-2015- 2JPLT/PJ

RESOLUCIÓN NRO. SIETE.

El Tambo, siete de Setiembre del Año dos mil Quince.

VISTOS:

Resulta de autos que, mediante el escrito de fojas quince al veintidós y anexos de fojas uno al catorce, doña "A" por derecho de su menor hijo "C" de dos meses de nacido, interpone demanda de Alimentos contra "B", a fin de que cumpla con pasar una pensión de alimentos en forma mensual y adelantada de S/ 1000.00 Nuevos Soles a favor del menor alimentista.

Argumento de la demanda:

1.- Que, producto de la relación sentimental con el demandado procrearon a su menor hijo "B" quien nació el día 23 de Setiembre del 2014 conforme lo acredita con el Acta de nacimiento expedida por el "J", la misma que adjunta en original.

2.- Que, por motivos que le resulta penoso expresar, su relación sentimental termino con el compromiso del ahora demandado, de apoyarle con su bebe desde su embarazo. Sin embargo, en un acto reprochable desde todo punto de vista, el demandado se desentendió dejándole desamparada pese a tener pleno conocimiento de las múltiples necesidades que tenía, tanto así que ni siquiera le acudió durante el nacimiento de su hijo, a quien concibió a

través de una intervención quirúrgica (cesárea) realizada en la Clínica “F” con la intervención del médico cirujano “G” y equipo médico, con un alto costo de sus familiares a quienes tuvo que recurrir requiriendo prestamos económicos para afrontar los gastos económicos irrogados. En ese sentido debe señalar que la recurrente sola tiene que ver la manera de cubrir las necesidades primordiales de su hijo se van incrementando significativamente día a día es que se ve obligada a recurrir al órgano jurisdiccional, a fin de que por mandato judicial se ordene al demandado cumplir con su obligación de padre. Haciendo presente además que, con posterioridad al nacimiento de su menor hijo, le comunico con el demandado a fin de exigirle realice la respectiva inscripción ante el “J”, habiéndose comprometido en aquella oportunidad (hace un mes aprox.) en acudir a su hijo de manera directa con sus pañales, leche “H”, ropa, etc, lo que realizo en una oportunidad que trajo pañales y 01 de leche que le duro a su hijo para una semana, lo que solicita al demandado que mejor acuda con un monto de dinero por cuanto las necesidades del bebe deben ser satisfechas de manera inmediata solicitándose la suma de S/ 800.00, ya que lata de leche de 900 g. valorizada en promedio en S/ 105.00 alcanza para una semana de lo que se concluye que solo en leche su hijo tiene un gastos de S/ 420.00, a lo cual debe agregarse sus demás gastos como pañales, atención medica, ropa, recreación, cuna, etc. Sin embargo, con la actitud renuente que lo caracteriza únicamente propuso pasar la suma de S/ 300.00 pretendiendo de esta manera sustraerse de su obligación de padre pese a tener la suficiente capacidad económica.

3.- Que, el demandado es profesional técnico en Electrónica egresado del “J” y que además tiene su propia empresa denominada “I” con domicilio legal en el Jr. Bolognesi N° 916 – Distrito y Provincia de Concepción, empresa dedicada entre otros a: Servicio de Transporte de pasajeros, de carga en general, a nivel Nacional, Servicio de Turismo a nivel nacional; Servicio de Alquiler de Maquinarias y Equipo de Construcción y Servicio de Alquiler de Camionetas, camiones, Buses, autos, etc. Empresa en la cual ostenta el cargo de Gerente General percibiendo una remuneración mensual superior a S/ 5,000.00 Nuevos Soles mensuales, lo que le permite llevar una vida holgada, realizando gastos superfluos. A ello debe agregar que el demandado es una persona joven que no tiene ninguna incapacidad física y que no tiene carga familiar adicional.

Fundamentos de Derecho:

Ampara su demanda en el artículo 402° del Código Civil, artículo 6° del Código de los Niños y Adolescentes, artículo 1° y siguientes de la Ley 28457, Artículo 1° y siguientes de la Ley 29821, artículo 424°, 425° del Código Procesal Civil, Artículo 6° de la Constitución Política del Estado, y artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.

Argumentos de la Absolución de la demanda (Fs. 39 al 41):

1.- Que, precisamente la actora en su contexto de la demanda que el recurrente tiene una gran capacidad económica, ya que en la fecha goza de lujos, pues tiene “Una empresa denominada “T” lo cual, expone le permite tener un ingreso de S/ 5,000.00 /Nuevos Soles razón por lo que exige le pase una pensión de alimentos de S/ 1,000.00 Nuevos Soles, ya que según la actora, su hijo “C” requiere de alimentos por el monto de S/ 2,000.00 (50% obligación de cada padre).

2.- Que, teniendo en consideración o anotado, cabe mencionar en primer lugar que lo sostenido por la actora no encuentra prueba sólida con los documentos presentados, y ello parte del extremo que no es cierto lo expresado por la actora, pues el recurrente no solo siempre ha estado atento a las necesidades morales y económicas de su menor hijo, sino que esencialmente por la edad de su hijo sus necesidades no son del orden de S/ 2,000.00 soles para que de esta forma pueda exigirle pague una pensión de S/ 1,000.00 Nuevos Soles, máxime si sus ingresos no le permiten pues no es cierto que sea propietario de la empresa “T”, pues solo es trabajador de esta con un ingreso de S/ 750.00 Nuevos Soles, como queda probado.

3.- Que es más las necesidades que dice la actora tiene su hijo se desacredita ya que su hijo solo tiene dos meses de edad, por la cual su hijo solo necesitaría de leche materna, pues según el “Q”, en el programa especializado de lactancia materna, establece y recomienda a los padres y madres que los niños menores de seis meses de edad deben de tomar exclusivamente leche materna de la madre ya que esta leche les da más proteínas, minerales e incluso generan anticuerpos para que no se genere ningún tipo de alergia en los niños y también evitar cualquier enfermedad, empero la madre de su hijo, según ella por cuidar su figura, prefiere no darle de lactar.

3.- Es más, si bien es cierto que tiene un ingreso mensual, este resulta pequeño, más si se detienen a pensar en los gastos debe de afrontar, para mantenerle, pero aún así asiste a su hijo.

4.- Que, es consciente que su hijo requiere de apoyo económico y por ello nunca se lo ha negado. Allí están los documentos que lo demuestran, pero de allí al extremo de no peticionarle la suma de S/ 1,000.00 Nuevos Soles resulta exagerado, más aún si se tiene en consideración que si bien tiene un ingreso mensual este resulta pequeño, si los detienen a pensar en los gastos que debe afrontar , para mantenerle, por lo que la petición es exagerada, sumada los gastos que debe afrontar, para mantenerle, por lo que la petición es exagerada, sumada incluso al hecho de que por su escasa edad sus necesidades no son cuantiosas. Por ello ofrece continuar abonando la que hasta ahora ha enviado pues debe también recordársele que la obligación es de ambos padres y no solo del padre, de allí la necesidad de la actora a siquiera lograr un trabajo y dejar de una vez por todas sus poses de gran solvencia.

Fundamentos de Derecho:

Ampara su absolución de demanda en el artículo 442° del Código Procesal Civil.

Desarrollo del Proceso:

1.- Admitida a trámite la demanda conforme a su naturaleza mediante auto de fojas veintitrés, se corre traslado al demandado.

2.- Mediante resolución número tres de fojas cuarenta y dos, se tiene por contestada la demanda, y señala fecha para la audiencia única.

3.- La Audiencia Única se desarrolla conforme consta del acta que obra a fojas cuarenta y tres y cuarenta y cuatro; siendo el estado del proceso, el de dictarse sentencia; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- De acuerdo al Artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Perú que nos dice: “El Derecho de acceder a la Tutela Jurisdiccional” es un Atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que le

obstruya, impida o disuada irrazonablemente y como queda dicho, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales.

SEGUNDO.- La finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de Intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

TERCERO.- El artículo 472° del Código Civil señala que, “Se entiende por **alimentos** lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica para los alimentistas en general”. Que, respecto a alimentos, debemos partir que éste proviene del latín “alimentum” o “ab alere”, que significa nutrir, alimentar; jurídicamente se define alimentos todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra – por ley, declaración judicial o convenio, para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción. Podemos decir entonces que alimentos implica no solamente la palabra propiamente dicha, sino que abarca más allá del significado; en el sentido más extenso, es todo lo que nos ayuda a protegernos para poder vivir y desarrollarnos en forma digna.

Por otra parte, se sostiene que el derecho de alimentos es de naturaleza sui generis. En ese sentido se señala que es una institución de carácter especial o sui generis de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta con una relación patrimonial del crédito-débito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos. Nuestra legislación se adhiere a esta tesis, aunque no lo señala de manera expresa.

Así mismo, debemos recordar que el derecho alimentario tiene los siguientes caracteres que son: **personal, intransmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable, imprescriptible, inembargable.** Así mismo no existe diferencia entre los hijos matrimoniales y extramatrimoniales en cuanto a los alimentos, concordante con lo establecido en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Además, al decir “**según la situación y posibilidades de la familia**”, la norma se refiere a que si el niño está acostumbrado a un modo de vida, a comodidades, a un status, al fijar el juez una cantidad o

porcentaje por alimentos, debe merituar esta situación, claro está, **teniendo en cuenta los ingresos de los padres**. Este punto es importante porque la obligación alimenticia para el hijo es de los dos padres por igual, ya que **ambos tienen iguales derechos**, y, por ende, iguales obligaciones para ello, más aún teniendo en cuenta que los hijos son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir con el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos.

CUARTO.- Que, el artículo 481° del Código Civil, regula frente a la obligación alimentaria, sobre la base de tres presupuestos a saber: a) **El estado de necesidad de los que los pide**, se traduce en una indigencia o insolvencia que importa la falta de medios para satisfacer los requerimientos alimentarios. b) **Las posibilidades del obligado a prestar alimentos**, para ello se considera las posibilidades económicas con que cuenta el deudor alimentario, así como el patrimonio con que cuenta y las circunstancias que lo rodean, como por ejemplo, otras obligaciones del hogar que el deudor tenga para con su familia. Cuando se trata de los hijos o el cónyuge, se considera que por pocos que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligada a compartirlos con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se pueda exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlo; y c) **Las circunstancias personales de ambos**, atendiendo especialmente las obligaciones a los que se halle sujeto el deudor alimentario, ya que los alimentos no podrían exigirse en desmedro de las propias necesidades del demandado.

QUINTO.- Que, **una de las fuentes de la obligación alimentaria es la Ley**. Por ello se sostiene que uno de los requisitos para regular los alimentos es que la Ley establezca la obligación. Al respecto tratándose de alimentos para menores de edad, el artículo 6° de la Constitución Política del Estado y el artículo 235° del Código Civil, concordante con el numeral 93° del Código de los Niños y Adolescentes, establecen la obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos. En el caso de autos la relación paterno filial del demandado con su menor hijo “C” de **once meses de edad** al momento de emitir la sentencia, se encuentra acreditada de manera fehaciente con el mérito de la partida de nacimiento que obra a fojas dos de autos.

SEXTO.- Que, delimitado el objeto de la prueba y efectuada la valoración razonada y conjunta de todos los medios probatorio incorporados válidamente al presente proceso, conforme lo diseña el principio de unidad del material probatorio, que se entiende así porque los medios probatorios aportados al proceso forman una unidad y que como tal deben ser examinados y valorados por el Juzgador en forma conjunta, confrontando uno a uno todos los diversos medios probatorios ofrecidos, sean de parte o de oficio, conforme al criterio jurídico previstos por el artículo 197° del Código Procesal Civil.

SEPTIMO.- Que la interpretación y valoración de los medios probatorios aportados al proceso, como un mecanismo previo y necesario a la expedición de la sentencia, requiere en principio, delimitar las cuestiones controvertidas; las mismas que se han establecido en el acta de audiencia única que obra a fojas cuarenta y tres y cuarenta y cuatro, en los siguientes términos:

A) DETERMINAR EL ESTADO DE NECESIDAD DEL MENOR ALIMENTISTA “C”

Es menester precisar que el estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos él mismo (FERRI). El estado de necesidad es un concepto variable que depende de las circunstancias personales de cada persona, cuya determinación corresponde hacerla al Juez estudiando cada caso concreto, pues como afirma algún autor solo desde el plano de la propia necesidad es posible determinarlo. Por esta razón, el artículo 481° establece que los alimentos deben prestarse teniendo en cuenta las circunstancias personales del alimentista”¹.

Con respecto al menor alimentista “C” a la fecha de la expedición de la sentencia, cuentan con **once meses de edad**, conforme al acta de nacimiento de fojas dos. Por lo que su desarrollo, su dependencia del menor respecto a su madre, los que además comprenden

¹ Código Civil Comentado por los 100 mejores Juristas. Tomo III Derecho de Familia Segunda Parte. Editorial Gaceta Jurídica.

salud, nutrición, alimentación, recreación, etc.. Todas estas necesidades deben ser convenientemente atendidas para evitar vulnerabilidad en el riesgo de *adquirir enfermedades infecciosas * y/o deficiencia de micro nutrientes en su alimentación, o que crezca * carente de higiene y en ambientes insalubres.

Es también una necesidad del menor asistir con diligencia al proceso de control de su crecimiento y desarrollo con el objeto que los profesionales en el área de salud monitoreen la evolución de su estado nutricional pues estudios del “L” con “M” han determinado que durante **los primeros tres años**, cada momento en la vida del niño representa una oportunidad de estímulo para que su cerebro pueda hacer las conexiones necesarias y apropiadas para su óptimo desarrollo.

En cuanto a las posibilidades de acceso de la demandante al mercado laboral se ven disminuidas en tanto el menor alimentista sea dependiente de ella, no podemos olvidar que por once meses de edad que tiene, tiene vigente su período de: * lactancia ahora por indicación del “N” hasta los dos años de edad, * uso de pañales, * aprestamiento motor, * ablactancia, * períodos de sueño interrumpidos en las noches, etc., además, la dependencia que generan y la dificultad de conseguir trabajo de toda madre en esta etapa, lo cual le dificultaba conseguir trabajo por su minoría de edad, no necesitan de probanza por ser de conocimiento y cultura general (artículo 190 – inciso 1 – Código Procesal Civil)

En ese entender, la obligación de los progenitores de sostener a los hijos **es el más importante deber moral y jurídico** que se origina en la consanguinidad y otros factores jurídicos que la reafirman, orientado a la responsabilidad que se han generado ambos al traer hijos al mundo, por quienes tienen la obligación de responder hasta lograr un desarrollo debido y no generar un conflicto mayor al desatender lo que por derecho les corresponde. Asimismo debe tenerse en cuenta que la acción de alimentos se funda en el derecho a la vida que le asiste a todo ser humano, encontrándose por tanto los padres, obligados a cumplir con los alimentos respecto a sus hijos, por ser éste una obligación de carácter sagrado y de

ineludible cumplimiento consagrado en el Artículo 6° de la Constitución Política del Estado², más aún que el principio que rige a este instituto jurídico es el de **asistencia**, tal como anota Sánchez Román cuando sostiene que: “...**de todos los términos relacionados con la deuda alimenticia, asistencia, existencia, alimentos, el fundamental es el de asistencia, expresión de la necesidad que tiene el ser humano, atendida su debilidad al nacer, su deficiencia hasta cierta edad y el desarrollo gradual ulterior para proveer por sí a las exigencias de su vida física, intelectual y moral e incluso su insuficiencia individual dentro del orden social para el cumplimiento por sí solo de todos los fines del destino humano.**” (Sánchez Román Felipe, Estudios de Derecho Civil, T. V., 2da Edición, Reformada, corregida y aumentada, Vol. II, Derecho de Familia, Madrid, P. 1224)³; y se regulan los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide ya las posibilidades de las que debe darlos, la que de ninguna manera exige que el solicitante de los alimentos se encuentra en total imposibilidad de proveer a sus necesidades”⁴

Entonces, este punto controvertido se encuentra plenamente demostrado. Los padres deben esforzarse por garantizar que sus hijos gocen de buena salud física y mental, que crezcan en un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado, así como que reciba la atención que por su edad le corresponde, deber que la madre viene asumiendo sola pues el demandado **NO** ha demostrado haber aportado monto alguno a favor del menor alimentista, indicando sólo en su contestación de demanda que apoyaba, no sustentado con ningún medio probatorio, por lo tanto a esperado ser citado por la autoridad para cumplir un **deber** que más que económico **es moral y expresa amor por el hijo**. Olvida el demandado que el hijo son de los dos, por ende el deber de atender a su subsistencia es también de los dos y la

² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 6°.- POLÍTICA NACIONAL DE POBLACIÓN, PATERNIDAD Y MATERNIDAD RESPONSABLES. IGUALDAD DE LOS HIJOS:

La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables.

Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En Tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la formación adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de las personas y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles

³ Citado por Manuel María Campana V., Derecho y Obligación Alimentaria, 2da edición, Jurista Editores 2003, Pág. 23.

⁴ (Cas. N° 3065-98 Base de Datos Jurisprudencia/, Ed. Normas Lega/es 2002).

madre (como ya hemos indicado) viene cumpliendo su deber, constante e ininterrumpidamente desde el momento que es ella quien la tiene bajo su custodia y cuidado. Por lo que corresponde fijar la pensión acorde a las necesidades que por su edad requiere. Correspondiendo aquí y ahora determinar el monto que le corresponde aportar al demandado en su condición de padre, tal como lo dispone el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes concordante con el artículo 235° del Código Civil.

Es necesario anotar que al igual que los alimentos, los padres les deben cariño y protección a los menores a efecto de que se conviertan en ciudadanos responsables y libres, con alta autoestima y seguridad emocional.

B) DETERMINAR LA CAPACIDAD Y POSIBILIDAD ECONOMICA DEL OBLIGADO:

Teniendo en cuenta que la carga de la prueba corresponde a quien alega un hecho conforme a lo expresa el artículo 196° del Código Procesal Civil; A efectos de determinar la verdadera capacidad económica del obligado, se debe acreditar tal situación con documento indubitable, siendo así, tenemos lo expuesto por la demandante quien en su demanda señaló que el demandado tiene la profesión de Técnico en Electrónica egresado de la “K” y que además tiene su propia empresa denominada “I”, la cual ostenta el cargo de Gerente General percibiendo una remuneración mensual superior a S/ 5,000.00 Nuevos Soles y que no tiene carga familiar adicional, acreditando la demandante con la Partida N° 1178794 emitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos que obran a fojas ocho al trece, en que se detalla que el demandado “B” y otros constituyeron una Sociedad Anónima Cerrada, bajo la denominación de una “I”, suscribiéndose con un capital de 13,100 (Trece Mil Cien) acciones nominativas y pago la suma de S/ 13,100.00 (TRECE MIL CIEN NUEVOS SOLES), dedicándose como empresa a las siguientes actividades: **a)** Servicio de Transporte de Pasajeros de carga general a nivel nacional, regional, provincial y distrital. **b)** Servicio de Turismo a Nivel Nacional, regional, provincial y distrital. **c)** Servicio de alquiler de maquinarias y equipos de construcción. **d)** Servicios de alquiler de camionetas, camiones, buses, minibans, autos etc. **e)** Servicios eléctricos en general, Servicios de Mantenimiento y

reparación de todo tipo de unidades automotriz y de maquinaria pesada, Venta de Repuestos motorizados, combustibles y lubricantes en general, Venta de artículos ferreteros y materiales de construcción en general, venta de implementación de seguridad y vigilancia, Importación de motores, repuestos y accesorios de vehículos, Importación de vehículos, motorizados y no motorizados en general. Agregado a ello, se tiene que el demandado “B” ha sido designado como **Gerente General** de la Empresa “T”. Asimismo, ha adjuntado la ficha RUC de la Pagina Web de la “O”, donde se observa que la Empresa inicio sus actividades el 08 de Abril del 2013, siendo su estado de contribuyente activo con domicilio fiscal Calle Bolognesi N° 916 (A ½ cuadra de comisaría y 1cuadra de Parque) – del Distrito y Provincia de Concepción – Junín. Sin embargo, no ha acreditado de manera indubitable el monto de sus ingresos del demandado que indica percibir. Por otro lado el demandado al absolver la demanda mediante escrito de fojas treinta y nueve al cuarenta y uno, ha indicado que no es cierto que sea propietario de la empresa “T”, pues solo es trabajador de la Empresa con un ingreso de S/ 750.00 Nuevos Soles, para ello ha adjuntado una Constancia de Trabajo de fojas veintinueve. Que, siendo así se debe tener presente lo siguiente:

- Que, a fojas veintinueve obra la constancia de Trabajo otorgado por el Departamento de Contabilidad de la Empresa “T”, en el cual indica que el señor “B” viene laborando en dicha Empresa como **Gerente General** desde el 23 de Setiembre del año 2014. Corroborado dicho documento, con el informe remitido por la “O” (Fs. 55/71), que se verifica el Nro. De RUC 20568651953, Nombre o Razón social de la Empresa como “T”, Representante Legal la persona de “B”, fecha de actividad 08 de Abril del 2013, domicilio Fiscal Calle Bolognesi Nro. 916, Concepción-Junín, actividad económica alquiler de equipo de transporte V. Terrestre.VTA. MAY. DE OTRO PRODUCTOS, OTRAS ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO NCP, estado del contribuyente **ACTIVO** desde el 08 de Abril del 2013.
- Que, a fojas ocho al trece obra la Constitución de Sociedad Anónima cerrada y Nombramiento de Gerente, del cual se advierte: **a)** La Constitución de una sociedad anónima cerrada bajo la denominación de “T”; el monto del capital social es de S/ 13,300 nuevos soles, aportado en bienes dinerarios S/ 200.00 y en bienes muebles la suma de S/ 13,100.00; representado por trece mil trescientos acciones cada una suscritas y pagadas. **b)** “P” con 200 acciones nominativas. **c)** “B” suscribe con trece

mil acciones nominativas y paga S/ 13,100.00 mediante aporte en bienes muebles. d) La Empresa es de duración indeterminada y con domicilio Fiscal en el Jirón Bolognesi Nro. 916 del Distrito y Provincia de Concepción, Departamento de Junín, pudiendo establecerse sucursal u oficinas en cualquier lugar del país o en el extranjero. e) La sociedad tiene por objeto dedicarse al servicio de transportes de pasajeros de carga en General a Nivel Nacional, Regional provincial y Distrital, servicio de Turismo a nivel nacional, Regional, provincial y Distrital, servicio de alquiler de Maquinarias y Equipos de construcción, servicio de alquiler de camionetas, camiones, buses, minibuses, etc. servicios eléctricos en general, servicio de mantenimiento y reparación de todo tipo de Unidades automotriz y de maquinaria pesada, venta de repuestos y accesorios eléctricos, venta de repuestos motorizados, combustibles y lubricantes en general venta de implementos de seguridad y vigilancia, importación de motores y accesorios de vehículos, importación de vehículos motorizados y no motorizados en general. f) También se indica que no habiendo directorio, todas las funciones establecidas en la “Ley” para este órgano societario será ejercidas por el **Gerente General, cargo es por tiempo indefinido.** g) Queda designado como gerente General la persona de “B”, por tiempo indefinido, sus atribuciones, el Gerente General tendrá la representación Comercial, Judicial y administrativa de la sociedad entre otros.

- Con el informe de fojas cincuenta y tres y cincuenta y cuatro, remitido por la “R”, se verifica que el demandado cuenta con Licencia de Conducir Nro. N° P41823595, con clase y categoría AIIIa, vigente hasta el 21 de Julio del año 2017.
- Que, el demandado al tener la condición de **socio mayoritario en un 98% de las acciones aproximadamente** de la Empresa “I”; en su condición de Gerente General y Representante Legal a tiempo indeterminado, por lo que se conoce que el demandado cuenta con un status social y económico y no es dable que sus ingresos mensuales sea el monto de S/ 750.00 nuevos soles (Fs. 30/32), lo cual es contraproducente. Por lo que haciendo un razonamiento lógico crítico basado en las reglas de la experiencia y en presupuestos debidamente comprobados, por el rubro que desempeña en una Empresa en calidad de socio mayoritario, muy bien

constituida, que cuenta con un Departamento de Contabilidad, el mismo que ha extendido la constancia de trabajo (Fs. 29), sus ingresos superan largamente el monto del sueldo mínimo Legal. Siendo así, los hechos descritos en su contestación de la demanda, no crea convicción en la Juzgadora. Por el contrario, el demandado con esta actitud ha tratado de sustraerse de su obligación alimentaria frente a su menor hijo, quien además cuenta con la edad de 32 años, sin restricciones, con domicilio Real, en la calle El Laurel Mz H, lote 7- Urbanización Los Sauces- Surquillo-Lima, según Ficha de la “J” que se tiene a la vista. Empero, pese a tener ventaja económica, ha ofrecido un monto de S/ 180.00 nuevos soles en el acto de la audiencia, con el cual **lesiona la dignidad** de su **menor hijo** quién a través de su señora madre le pide una pensión de alimentos no una limosna, esta actitud del demandado lo desacredita incluso como empresario en su condición de socio mayoritario, pues él sabe de las necesidades de su menor hijo, de sus carencias, más si se tiene en cuenta que los alimentos comprende lo establecido en el artículo 92° del Código de los Niños y adolescentes.

En cuanto a La Carga Familiar: **No** se ha demostrado este extremo por versión de la demandante y por parte del demandado, siendo su única obligación frente a los menores alimentistas.

Por ende para la pensión de alimentos se deberá tomar como base las necesidades del menor alimentista, máxime si para fijar la pensión de alimentos para un menor, no se requiere realizar mayor abundamiento sobre los ingresos del demandado ya que se trata de derechos fundamentales que se tiene que atender.

Por lo tanto es necesario que el demandado entienda que las condiciones para asumir el cuidado y satisfacción de las necesidades de todo menor: niño o adolescente son básicas en cada una de las etapas iniciales de la vida de todo ser humano, lo cual implica calidad y cantidad de proteínas y nutrientes, porque es un estado de formación física y mental, con la asistencia médica a los menores que requieren prioritariamente un control y chequeo general; toda vez que se encuentran en constante crecimiento físico y es necesario por ende en esta

etapa de la vida de los menores: vigilar, cautelar y proteger su salud y desarrollo físico, como parte intrínseca e inherente a su desarrollo de todo niño o adolescente es un deber que los padres deben cumplir para que los menores logren un desarrollo integral de su persona en todas las dimensiones: física, sociológica e intelectual. Máxime si es de precisar que las necesidades de la alimentista corresponde no solo a las necesidades básicas sino que requiere del contexto social en el que se desenvuelve el menor.

Por lo que este punto controvertido se encuentra plenamente demostrado, debiendo el demandado dedicar tiempo y esfuerzos a la consecución de los bienes materiales necesarios para la satisfacción de las principales necesidades del grupo familiar, aunque físicamente se encuentre distante de éste, es su obligación otorgarle una pensión con un monto acorde a la dignidad del menor alimentista; pues él decidió tener al hijo, entonces tuvo fuerza, voluntad y coraje, ahora que demuestre lo mismo, y no escudarse bajo el argumento “que solo gana setecientos cincuenta nuevos soles, y que el menor solo necesita de leche materna...”, versiones hasta por demás absurdas e infantiles, más si tenemos en cuenta el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente.

OCTAVO.- Que, siendo así la pensión debe fijarse atendiendo a lo actuado y probado en autos, a la edad del menor, a las posibilidades del padre antes evaluadas, y también de la madre, quien de alguna manera con el apoyo de los programas del Estado debe contribuir con la manutención de su menor hijo, en ese entender debe exigirse a ambos padres una “**suerte de sacrificio**”; debiendo fijarse la pensión alimenticia en monto prudente, sin que se ponga en riesgo la propia subsistencia del demandado, quien por el hecho de no estar en tenencia del menor alimentista, se encuentra en más libertad de desempeñarse en las actividades que le produzcan mayores ingresos económicos, consiguientemente debe ser el más exigido dentro de los máximos permitidos por Ley, pues esta frente a la posición de un menor en estado de necesidad, ya que en atención al Principio del Interés Superior del Niño, que debe ser tratado como un problema humano de conformidad a lo señalado en los artículos IX y X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. En esencia lo que se procura es la observancia de una paternidad responsable regulada en el artículo 6º de la

Constitución Política del Estado concordante con el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes.

Teniendo presente que dicha pensión es variable de acuerdo a las necesidades de los alimentistas y las posibilidades económicas del obligado, por lo que se encuentra en permanente posibilidad de revisión.

Además se debe tener en cuenta que los demás medios probatorios actuados y no glosados, no enervan los considerandos expuestos.

NOVENO.- Que, en cuanto a las costas y costos del proceso, exonerarse al demandado en razón de la naturaleza tuitiva del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 412° del Código Procesal Civil.

DECISION:

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con los artículos 50°, 122°, 196°, 197°, 198°, 221°, 279°, 412° y 413° del Código Procesal Civil, artículos IX, X, 92° 93 y 96° del Código de los Niños y Adolescentes, artículos 235°, 291°, 472°, 474°, 473° y 481° del Código Civil, Administrando Justicia a Nombre de la Nación:

FALLO:

- 1) Declarar **FUNDADA en parte** la demanda de fojas quince al veintidós, interpuesta por “A” en representación de su menor hijo “C”, de once meses de edad; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado “B”, acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de **TRESCIENTOS OCHENTA NUEVOS SOLES (S/ 380.00)**, a favor del menor “C”, la misma que deberá de computarse desde el día siguiente de notificada con la demanda de alimentos⁵.

⁵ Arts. 568 y 571 del C.P.C.

- 2) **EXONERESE** de la condena en costos y costas al demandado en razón de la naturaleza tuitiva del presente proceso.
- 3) **PÓNGASE** en conocimiento del demandado los alcances de la Ley Número 28970 “Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos”- REDAM, para los fines a que se contrae dicha Ley.
- 4) **SE DISPONE** para su cumplimiento y en aplicación del artículo 566° del Código Procesal Civil, previa las formalidades de Ley; **CURSESE** el oficio correspondiente a la Empleadora del demandado “I” con domicilio en la Calle Bolognesi Nro. 916, Concepción, Junín, para el descuento correspondiente; debiendo el Departamento de Contabilidad hacer efectivo el mandado, comunicando a este Despacho dentro del término de Ley, bajo apercibimiento de **REMITIRSE** copias a la Fiscalía Provincial Corporativa de Turno, para que proceda conforme a sus atribuciones, en caso de incumplimiento.- **HÁGASE SABER.**-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

3° JUZGADO FAMILIA - Sede Central

EXPEDIENTE : 03510-2014-0-1501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : "X"

ESPECIALISTA : "Z"

DEMANDADO : "B"

DEMANDANTE : "A"

SENTENCIA DE VISTA No. 11 – 2016 – FC - 3JFHYO - CSJJU/PJ

Resolución No. 14.

Huancayo, 29 de Marzo del 2,016.-

I. ANTECEDENTES Y ORIGEN DE LA DECISIÓN:

Se trata del recurso de apelación presentado por el señor "B", contra la sentencia N° 0210– 2014-2JPLT/PJ emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, que ordena que el demandado apelante pague la suma de S/. 380,00 (Trescientos Ochenta con 00/100 Soles) como monto de pensión de alimentos a favor del **menor** "C".

II. DE LOS ERRORES DE HECHO Y DE DERECHO ALEGADOS POR LA PARTE DEMANDADA APELANTE:

Resumidamente, en base a su escrito de apelación de fojas 107 a 111, tenemos que fundamentar su recurso en que:

1) Que no se advierte un análisis detenido de los medios de prueba incorporados al proceso y las que por ley se presumen es de conocimiento del juez (art. 2012 del Código Civil), esencialmente los documentos que prueban que no es accionista de la empresa "T", al haberse ilegalmente prescindido, en su perjuicio, referente al Informe que debió emitir su empleadora "T", y que ni siquiera fue oficiada para proporcionar la información

transgrediendo el debido proceso, y su derecho a probar, exigir una debida valoración de los medios de prueba incorporados, trayendo una indebida motivación afectando el debido proceso, por ello la sentencia debe de ser declarada nula.

III. DE LA PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN:

El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley presentando el demandado el pago del arancel judicial correspondiente y; estando de por medio el derecho fundamental a los alimentos de un menor de edad y al tiempo transcurrido en este proceso, en aras de lograr la finalidad concreta y abstracta del proceso civil y al tratarse de un problema netamente humano, no debemos ser estrictos con las demás formalidades inherentes a estos recursos ya concedidos.

IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

IV.1. Consideraciones generales respecto a los alimentos y alcances procesales.-

PRIMERO.- Es preciso siempre tener en cuenta que el concepto jurídico “alimentos” debe entenderse como todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente conforme así lo establece el artículo 92 del Código del Niño y Adolescente y que la obligación de prestar alimentos a los hijos corresponden a los padres conforme lo establece el artículo 93 de la citada norma legal.

SEGUNDO. Cabe tener presente además que la pensión alimenticia se fija prudencialmente en razón de las necesidades de la alimentista y posibilidades del alimentante, considerando fundamentalmente las obligaciones a que se haya sujeto el obligado, además de que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, tal como lo prescribe el artículo 481 de nuestro Código Civil. En tal sentido cabe advertir el derecho a la igualdad en la aplicación de la ley respecto

a las partes, quienes en calidad de padres deben socorrer la alimentación de su menor hijo (Art.235 C.C.).

TERCERO. De los medios probatorios.- Por otro lado, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones conforme lo prescribe el artículo 188 de nuestro código Adjetivo Civil, asimismo la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos conforme así lo establece el cuerpo normativo citado en su artículo 196, todo ello siempre respetando el principio de preclusión procesal y el principio de unidad del material probatorio.

En ese entender debemos de tener en cuenta que el artículo 197 del mismo Código Procesal Civil prescribe que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, incluso se **pueden utilizar auxilios establecidos por la Ley o asumidos por el Juez para lograr la finalidad de los medios probatorios, corroborando, complementando o sustituyendo el valor o alcance de estos, pues existe el instituto procesal de los sucedáneos de los medios probatorios**, regulados desde artículo 275 al 283 del Código Procesal Civil; sin embargo (y subrayamos esta última parte) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión; es decir, los Jueces no tienen la obligación de referirse a todas las pruebas en sus resoluciones sino a las que dan sustento a su decisión, afirmación recogida conforme a la sentencia casatoria No. 1730-2000- Lima publicada en El Peruano el 30 de Noviembre del año 2,000.

IV.2. De los agravios y errores de hecho y de derecho denunciados.-

CUARTO. Ahora bien, en este orden de ideas y a fin de pronunciarnos sobre los agravios señalados en la apelación que nos ocupa, tenemos que:

4.1. Con respecto a que **no se advierte un análisis detenido de los medios de prueba incorporados al proceso y las que por ley se presumen es de conocimiento del**

Juez (art. 2012 del Código Civil), esencialmente los documentos que prueban que no es accionista de la empresa “I”, al haberse ilegalmente prescindido, en su perjuicio, referente al Informe que debió emitir su empleadora “I”, y que ni siquiera fue oficiada para proporcionar la información transgrediendo el debido proceso, y su derecho a probar generando una indebida motivación.

Que mediante resolución Siete obrante a fojas noventa y cuatro y siguiente, se resolvió prescindir del informe que debería de remitir la empleadora del demandado “I”, considerando el tiempo transcurrido, ya que dicho medio de prueba fue admitido con fecha 26 de marzo del 2015 y solicitado con fecha **14 de abril del 2015**, mediante oficio de folios cincuenta y uno; y no se obtuvo respuesta alguna hasta el **mes de setiembre del 2015**, que si bien es cierto del tenor del oficio destinado a la citada empresa se solicitaba un informe sobre la licencia de conducir del demandado “B”, más teniendo en cuenta que dicho demandado es el Representante Legal de la citada Empresa tal y como es de verse del Informe emitido por la de “O” folios cincuenta y cinco y asimismo **este lo ha ofrecido como medio probatorio** es de entenderse que debió hacer notar al secretario cursor dicho error y otorgar las facilidades del caso a fin que pueda recabarse dicho medio probatorio y esta sea en el menor tiempo posible.

Aunado a ello, se ha probado de manera indubitable que el demandado si es accionista de la empresa “I” contando para ello con la copia literal de la Partida Registral N° 1178794 emitida por la “O” obrante a folios ocho y donde se consigna al demandado “B” como accionista propietario de 13,100.00 acciones habiendo sido nombrado su Gerente General.

De otro lado respecto al artículo 2012 del Código Civil citado por el demandado hace alusión al principio de publicidad registral el que no tiene conexión lógica con lo esgrimido por el apelante en su escrito de apelación, en todo caso si menciona que ya no es socio de la empresa mencionada, ello no enerva lo decidió pues al momento de interponer la demanda si lo era, en todo caso queda muy clara la capacidad del demandado de poder generar empresas y ser parte de ellas, empresas netamente comerciales y con fines de lucro, de las cuales incluso se genera un sueldo como gerente general, sueldo que debe de ser aunado a las ganancias o utilidades que dicha empresa comercial debe de reportar a sus accionistas, extremo que el demandado se ha cuidado de no comunicar al Despacho.

Ahora bien, todos los justiciables adquieren cargas y deberes al ser parte de un proceso judicial, y uno de los deberes es actuar con buena fe procesal y probidad, además de facilitar la administración de justicia, extremo que el apelante no cumplió, pues como vemos de autos; el medio probatorio que se prescindió y que le habría causado indefensión al apelante, era un medio de prueba ofrecido por él mismo, medio de prueba que en su condición de gerente general de la empresa relacionada, él pudo incorporarlo al proceso a la brevedad posible, con la debida diligencia, sin embargo, como ya se vio y quedó establecido, pasaron muchos meses y este documento tan simple nunca fue incorporado al proceso, **demonstrando una conducta obstruccionista** que debe de ser asumida y considerada desde la perspectiva del artículo 282 del Código Procesal Civil, pues es posible que el Juez extraiga conclusiones en contra de los intereses de una parte procesal cuando esta asume una conducta obstruccionista dentro del proceso, particularmente **cuando esta se manifiesta en la falta de colaboración para lograr los fines de los medios probatorios.**

4.2. Ahora bien, vemos de la sentencia que esta se encuentra motivada, ha demostrado el A quo un razonamiento congruente sobre la base de los medios de prueba incorporados al proceso en concordancia con los puntos controvertidos fijados en autos en base a las alegaciones y actividad probatoria desplegada por cada parte procesal, es más tomando en cuenta documentos registrales que no fueron tachados ni cuestionados en su etapa procesal respectiva, explicando la A quo la manera en la que obtiene la certeza de que el demandado tiene mayores ingresos que el declarado en su absolución de demanda, criterio que este Despacho comparte, más aún cuando no cuenta con carga familiar aparte del niño alimentista.

En consecuencia, no puede ampararse el cuestionamiento efectuado por el demandado al no haberse vulnerado su derecho al debido proceso y menos aun su derecho a probar.

No habiendo demás cuestionamientos y observándose que los demás extremos de la resolución se encuentran debidamente motivadas, se concluye que la impugnación presentada no puede ser amparada.

V. DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos y por las consideraciones expuestas en la sentencia apelada y **con el dictamen del Señor Fiscal**; administrando justicia a Nombre de la Nación; **SE RESUELVE: DECLARAR INFUNDADA** la apelación interpuesta, en consecuencia **CONFIRMAR** la sentencia apelada que declara fundada en parte la demanda y establece que el demandado “B” acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de la suma de S/. 380,00 (Trescientos Ochenta con 00/100 Soles) a favor de su menor hijo “C”; la misma que deberá de computarse desde el día siguiente de notificada la demanda de alimentos; **con todo lo demás que contiene.** **Notificadas** que sean las partes, devuélvase los autos al juzgado de origen. **H.S.-**

ANEXO 2

Definición y Operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de Primera Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación y aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con lo alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>	

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que la razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

Definición y Operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos resolver.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la apelación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la apelación. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/ o la apelación. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para</p>

			<p>su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) que indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		RESOLUTIVA	
		Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso apelación. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio de la apelación. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>

				<p>cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple..</p>
--	--	--	--	--

ANEXO 3 INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
 - Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: La calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *Cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión				X		9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub

dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub

dimensiones, las cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baj	Baj	Median	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Nombre de 1 sub dimensión				X		18	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de 1 sub dimensión							[13 - 16]	Alta
						X		[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja

								[1 - 4]	Muy baja
--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	----------

Ejemplo: 14. está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la

calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	37				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	18	[17 -20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos				X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35,36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4,5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: **Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el Expediente N° 03510-2014-0-1501-JP-FC-02, del distrito judicial de Junín – Lima, 2018**, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° **03510-2014-0-1501-JP-FC-02**, sobre: **Alimentos**.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima – Perú, 21 de Noviembre del 2018



Giovana Evelyn Arimburgo Arge.
D.N.I. 70249059